

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO COMO LICENCIADO EN  
CIENCIAS JURÍDICAS**

**NATURALEZA JURÍDICA DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO**

**PABLO JAVIER DEL POZO DONOSO**

**DIRECTOR: DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO**

**QUITO, 2011**

*Para mis padres Javier y Jacqueline por su esfuerzo y ejemplo, por sus enseñanzas y su rectitud, por su calidad humana, porque a ellos les debo todo lo que soy, porque el privilegio que Dios me ha dado de tenerlos como padres únicamente yo lo podré comprender.*

*A mi hermana Gabriela, que con su dulzura y consejos se ha constituido en un real soporte para mi vida.*

*A mi familia, amigos y seres queridos que me han brindado su apoyo a lo largo de mi crecimiento profesional y personal.*

*A Banco Promerica S.A., prestigiosa institución financiera a la cual le debo mi inserción al maravilloso mundo del derecho, a todo el personal que conforma el Grupo Promerica, por haberme permitido enriquecerme de sus conocimientos, experiencias e impecables valores humanos.*

*Finalmente, a mis profesores, en especial al Dr. Ernesto Guarderas, quienes supieron transmitir sus conocimientos, consejos y enseñanzas.*

## SUMARIO

El presente trabajo busca dar una solución efectiva al problema de giro de cheques con fecha posterior a la de su efectiva creación, conocidos comúnmente como cheques posfechados. Esta práctica de giro se ha convertido desde hace mucho tiempo en una realidad social en nuestro país, por lo cual, me remito a aquellas disposiciones legales vigentes que lo tratan en el Ecuador, confrontadas con aquellas vigentes en la legislación comparada. La presente disertación comienza por el análisis de los momentos históricos que marcan la existencia y la naturaleza jurídica del cheque común, para posteriormente referirse al aparecimiento y existencia legal del Cheque De Pago Diferido ya insertado en ciertos países latinoamericanos, y la conveniencia de su positivización en nuestro país.

Luego pasamos a definir la Naturaleza Jurídica del Cheque de Pago Diferido, realizando un prolijo análisis del cheque común institucionalizado en el Ecuador y sobre todo del Cheque de Pago Diferido presente en la legislación comparada. Una vez definida la Naturaleza Jurídica del Cheque de Pago Diferido, y una vez más tomando como referencia las leyes análogas, se identifica cómo opera el documento, sus implicaciones jurídicas bajo las principales premisas y escenarios jurídicos a él aplicables en nuestro país, además se identifica los riesgos y consecuencias para los que resultan involucrados directa o indirectamente en su uso y manejo, como lo son el girador, beneficiario, endosante, endosatario, etc., y obviamente la institución financiera contra la cual se emite el instrumento.

Una vez que entendemos como operaría el Cheque de Pago Diferido en nuestro país, y precisadas las causas que motivan el giro de cheques comunes con fecha posterior, pasamos a identificar los riesgos y efectos que el instrumento tendría en los actores de la relación jurídica naciente.

Más adelante justificamos la conveniencia de la inclusión del Cheque de Pago Diferido en nuestro país, señalando específicamente lo que debe insertarse o modificarse en nuestra legislación para tal efecto, con la seguridad jurídica necesaria y la protección legal adecuada.

Finalmente, y lo que se constituye en el verdadero aporte del trabajo de análisis e investigación será la inclusión del cheque de pago diferido en nuestra legislación positiva, a través de la presentación al lector y al país, de un proyecto de reforma a nuestra legislación en materia de cheques, cuyo fin es la institucionalización del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.

## TABLA DE CONTENIDOS

1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	1
1.1.	MOMENTOS HISTÓRICOS QUE MARCAN LA EXISTENCIA Y LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CHEQUE COMÚN. ....	1
1.1.1.	Historia del cheque común .....	1
1.1.2.	Naturaleza Jurídica del cheque común .....	5
1.1.2.1.	El cheque como un mandato .....	6
1.1.2.2.	El cheque como una cesión de créditos .....	6
1.1.2.3.	El cheque como un Título de Crédito .....	7
1.1.2.4.	El cheque como una estipulación a favor de un tercero .....	8
1.1.2.5.	El cheque como una autorización .....	9
1.1.2.6.	El cheque común como una institución jurídica independiente.....	10
1.1.3.	Requisitos mínimos que debe contener el cheque común .....	11
1.2.	ANTECEDENTES DEL APARECIMIENTO Y EXISTENCIA LEGAL DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO, POSFECHADO O POSDATADO. ....	14
1.2.1.	Origen de la posdatación .....	14
1.2.2.	Proposiciones aplicables al cheque posfechado .....	17
1.2.2.1.	Nulidad del Cheque Posdatado .....	17
1.2.2.2.	Validez del cheque posfechado .....	19
1.2.2.3.	El cheque posfechado debe pagarse en la fecha constante en el documento .....	20
1.2.2.4.	El cheque posfechado debe ser pagado al momento de su presentación ante el banco .....	20
1.2.2.5.	Sanción al beneficiario de un cheque posfechado .....	22
1.2.3.	Aparecimiento del cheque de pago diferido en algunas legislaciones latinoamericanas .....	23
1.3.	ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA SOCIAL DE LA POSITIVIZACIÓN DEL CHEQUE POSDATADO BAJO LA FIGURA DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO.....	25
1.3.1.	Conclusión general de la tabulación realizada .....	31
2.	NATURALEZA JURÍDICA DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO .....	31
2.1.	EL CHEQUE COMÚN APLICADO EN EL ECUADOR Y EL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO APLICADO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA, ANÁLISIS COMPARATIVO. ....	31
2.1.1.	Naturaleza Jurídica del Cheque De Pago Diferido .....	32
2.1.1.1.	El Cheque De Pago Diferido la simple legalización del cheque común posfechado .....	34
2.1.1.2.	El Cheque de Pago Diferido un Título de Crédito que se transforma en cheque común.....	36
2.1.1.3.	El Cheque de Pago Diferido como un “cheque” bajo una modalidad a plazo .....	37
2.1.2.	Semejanzas y diferencias existentes entre el cheque común que mantenemos en nuestra legislación y el Cheque de Pago Diferido institucionalizado en los países vecinos .....	39
2.1.2.1.	Semejanzas: .....	39
2.1.2.2.	Diferencias:.....	41
2.1.2.3.	Requisitos del Cheque de Pago Diferido .....	42
2.1.2.4.	Requisitos de Fondo.....	42
2.1.2.4.1.	Capacidad del girador .....	42
2.1.2.4.2.	Voluntad del Girador .....	45
2.1.2.4.3.	Objeto lícito .....	45
2.1.2.4.4.	Causa lícita.....	45
2.1.2.5.	Requisitos de Forma .....	47
2.1.2.6.	Registro previo del Cheque de Pago Diferido.....	55
2.1.2.7.	Protesto del Cheque de Pago Diferido.....	63
2.2.	CAUSAS ACTUALES QUE MOTIVAN EL GIRO DE CHEQUES POSFECHADOS. ....	71

<b>2.3. RIESGOS Y EFECTOS PARA EL GIRADOR, GIRADO Y BENEFICIARIO, QUE SON LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN JURÍDICA.....</b>	<b>75</b>
<b>2.3.1. Relaciones jurídicas.....</b>	<b>75</b>
2.3.1.1. Relación jurídica existente entre el girador de un Cheque de Pago Diferido y la institución financiera	75
2.3.1.2. Relación jurídica existente entre el girador de un Cheque de Pago Diferido y su beneficiario	76
2.3.1.3. Relación jurídica existente entre el beneficiario de un Cheque de Pago Diferido y la institución financiera	76
2.3.1.4. Relación jurídica existente entre el endosante de un Cheque de Pago Diferido y su girador o endosante	76
<b>2.3.2. Riesgos y Efectos.....</b>	<b>77</b>
2.3.2.1. ¿Qué sucede en caso de falta de un requisito en el Cheque de Pago Diferido?.....	78
2.3.2.1.1. ¿Puede el girador de un Cheque de Pago Diferido librarlo a favor de sí mismo?.....	79
2.3.2.1.2. ¿Se puede posfechar un Cheque de Pago Diferido?.....	81
2.3.2.1.3. ¿Se puede establecer el cobro de intereses en el libramiento de Cheques de Pago Diferido?.....	83
2.3.2.1.4. ¿Se puede certificar un Cheque de Pago Diferido?.....	84
2.3.2.1.5. ¿El Cheque de Pago Diferido puede ser transmitido por endoso?.....	87
2.3.2.1.6. ¿Cuál es el plazo de presentación para el pago de un Cheque de Pago Diferido a partir de la fecha desde la que puede ser pagado?.....	94
<b>3. CONVENIENCIA DE LA INCLUSIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN.....</b>	<b>99</b>
<b>3.1. LOS SISTEMAS DE PAGO CON CHEQUE DIFERIDO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA, Y SU POSIBLE ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SU REALIDAD SOCIAL. ....</b>	<b>99</b>
3.1.1. Definición legal ecuatoriana del Cheque de Pago Diferido.....	99
3.1.2. Requisitos que deberá contener el Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.....	99
3.1.3. Norma Remisiva de las disposiciones establecidas para el cheque común al Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.....	101
3.1.4. Protesto del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.....	101
3.1.5. Devolución del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.....	104
3.1.6. El Cheque de Pago Diferido en el Ecuador podrá ser librado a favor del mismo girador.....	105
3.1.7. En el Ecuador no se podrá establecer el cobro de intereses en el Cheque de Pago Diferido.....	105
3.1.8. La Certificación del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.....	106
3.1.9. El endoso del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.....	106
3.1.10. Plazo de presentación al cobro del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.....	108
3.1.11. Tiempo límite de diferimiento del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.....	109
<b>3.2. GRADO DE PROTECCIÓN LEGAL QUE DEBERÍA TENER EL GIRADOR, GIRADO Y BENEFICIARIO DE UN CHEQUE POSFECHADO, EN NUESTRA LEGISLACIÓN. ....</b>	<b>109</b>
3.2.1. Posdatación del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.....	110
3.2.2. Plazo de prescripción de acciones en los Cheques de Pago Diferido girados en el Ecuador.....	111
3.2.3. Registro Previo de los Cheques de Pago Diferido en el Ecuador.....	111
<b>3.3. INCLUSIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA. ..</b>	<b>113</b>
3.3.1. Articulo Sugerido.....	113
<b>BIBLIOGRAFÍA: .....</b>	<b>131</b>
<b>ANEXOS: .....</b>	<b>134</b>

## 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1.1. MOMENTOS HISTÓRICOS QUE MARCAN LA EXISTENCIA Y LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CHEQUE COMÚN.

#### 1.1.1. Historia del cheque común

Existen varias posiciones acerca de los inicios de la existencia del cheque como un instrumento de pago que sustituye al dinero en efectivo.

Según el autor chileno Ricardo López Sandoval, aparece emparentado al negocio bancario en las ciudades medievales italianas en el siglo XII (“*cedule di cartulario, contadi di banco*”),<sup>1</sup> donde el depositante podía disponer del dinero de su propiedad consignado en su banco, a través de la entrega de un instrumento pagadero a la vista por parte de la institución bancaria en la cual fue depositado.

El colombiano, Jaime Romero Martínez, complementa lo anterior y en su obra “El Cheque en la Legislación Colombiana” anota:

*“El Origen del cheque como tal, lo encontramos en los mandatos cambiarios de algunos bancos de Nápoles que luego se transformaron en títulos de fácil circulación.(...) en Venecia, en el Siglo XII, se expidieron documentos denominados Contadi di Banco bajo la forma de recibos nominativos entregados por el banquero a su cliente depositante, y a fines del siglo XVI el Banco de San Ambrosio en Milán permitió retirar las cantidades depositadas por medio de órdenes de pago llamadas: Cedula di Cartulario.”*<sup>2</sup>

La invención del cheque según el colombiano Jaime Romero Martínez, se dio varios siglos antes, y se la atribuye a los Judíos, aduciendo que lo inventaron entre los años 640 y 1316, ante la persecución de la que fueron objeto por parte de la monarquía francesa, dejando sus bienes en manos de terceros y reclamándolos posteriormente a través de cartas, criterio que personalmente no comparto, ya que la figura del cheque como tal se enfoca a la praxis monetaria - comercial, y no a un encargo obligado de bienes físicos.

---

<sup>1</sup> LOPEZ SANDOVAL, Ricardo, **El Cheque**, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991, p.11

<sup>2</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Jaime, **El Cheque en la Legislación Colombiana**, Impreso Carrera 16 No. 7-19, Bogotá, diciembre 16 1969, p.9.

Por su parte, el autor ecuatoriano Patricio Borja, anota que el cheque fue inventado en Inglaterra, y que viene del verbo “to chek” refiriéndose a que con el pago del mismo se verifica la transacción comercial; y al contrario del autor chileno, señala que el cheque era desconocido en Francia cuando en Inglaterra ya existió un código que regulaba dicho instrumento.

Al respecto el autor francés Henry Cabrillac, profesor de la Facultad de Derecho de Montpellier manifiesta que algunos autores hacen derivar el cheque del término francés “echéc”.

Según el colombiano Jaime Romero, otros autores hacen derivar al cheque del vocablo “*exchequer: tablero sobre el cual se apoyaban las mesas de los tesoros reales*”<sup>3</sup>.

Los autores indican que a pesar de haberse utilizado en la práctica comercial durante varios años, el cheque nace como tal el 14 de junio de 1865 con la “Ley Francesa”, en Italia e Inglaterra oficialmente en el año de 1882 {“Bill of Exchange Act” (“Ley o acta del billete de cambio”)}, en España en 1885 y en Alemania en el año de 1908.

Según el chileno López y el francés Cabrillac, la sociedad europea se vio en la necesidad de realizar pagos internacionales a través del giro de cheques, razón por la cual fue necesaria la celebración de tres convenios con el fin de establecer una coherencia entre las características del instrumento insertadas en las diferentes legislaciones internas, donde a pesar de los grandes obstáculos que devinieron de las grandes divergencias entre dichas legislaciones, nació en Ginebra, el 19 de marzo de 1931, la “Ley Uniforme del Cheque” a cuyos lineamientos se fueron adaptando las legislaciones de los diferentes países que la ratificaron.

*“Los países que suscribieron la Ley Uniforme, aunque condicionalmente, debiendo, en definitiva, decidir los soberanos o parlamentos, fueron los siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Dantzig, **Ecuador**, España, Finlandia, Francia, Grecia, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Turquía y Yugoslavia.”*<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Jaime, **El Cheque en la Legislación Colombiana**, Impreso Carrera 16 No. 7-19, Bogotá, diciembre 16 1969, p.11

<sup>4</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.26

En este punto es necesario indicar que Inglaterra se mantuvo al margen aplicando su propia legislación que data de 1882 y que fue modificada posteriormente por aquella denominada “Cheques Act” en el año de 1957.

En general, y al respecto Patricio Borja indica que:

*“Una vez extendido el uso del cheque por el mundo, regido por el uso derivado de su conveniencia, tuvo que intervenir la Ley para reglamentarlo y darle una eficacia de carácter jurídico. Así, como siempre, el derecho entró a regular el cheque, mucho tiempo después de su aparición.”*<sup>5</sup>

Ambos autores coinciden en que esta práctica de uso se dio en Inglaterra, como reacción al monopolio alcanzado por el “Banco de Inglaterra” (1748), donde: *“Los clientes de otros bancos se vieron en la necesidad de disponer de sus depósitos mediante el giro de letras de cambio a la vista y a cargo del banquero depositario.”*<sup>6</sup>

Los países de América, aunque varios años después que los europeos, también insertaron al cheque en sus legislaciones, siendo así que en los Estados Unidos de Norteamérica, el estado de New York emitió la denominada “The Negotiable Instruments Law”, misma que fue adoptada por casi todos los estados del sector; de igual manera entre 1912 y 1943 los países de América Latina, Bolivia, Colombia, Uruguay y Chile regularon el instrumento de pago de acuerdo a sus realidades económicas y comerciales.

Dentro de la legislación ecuatoriana, el cheque aparece regulado por primera vez en el año de 1892, y luego es modificada en el año de 1927 “Registro Oficial 490 de Noviembre 18 de 1927”<sup>7</sup>. Según Borja, posteriormente y a partir de dicho, año sufre varias modificaciones en enero de 1928, en febrero de 1936, etc.

En septiembre de 1963 la Junta Militar de Gobierno promulga una nueva Ley de Cheques, misma que es sustituida por la dicha Junta en el mes de diciembre del mismo año con la emisión de la Ley de Títulos de Crédito, dentro de la cual se reguló al cheque; esta ley fue posteriormente derogada.

---

<sup>5</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.22

<sup>6</sup> LOPEZ SANDOVAL, Ricardo, **El Cheque**, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991, p.11

<sup>7</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.23

Independientemente del país específico en donde haya nacido, el aparecimiento del cheque se justifica por su gran utilidad al momento de hacer negocios, ya que se instituyó como la mejor manera de que su girador pueda disponer del dinero de su propiedad, sin asumir los riesgos implícitos en la tenencia en efectivo del mismo. El cheque nace en sí mismo como un sustituto del dinero, siendo esta su función principal, razón por la cual necesariamente debió nacer como un documento pagadero “a la vista”, ya que la institución financiera a su presentación debía proceder con el pago inmediato de su importe al beneficiario.

Bajo la línea de lo anterior, Henry Cabrillac establece dos principios:

*“el cheque únicamente se paga a la vista y en el momento presente solamente puede ser girado contra un banquero o persona asimilada a éste por la Ley”*<sup>8</sup>

.../...

*“En principio, el cheque no es, como la letra de cambio, un instrumento de crédito; es por excelencia un instrumento de pago a la vista, y el legislador se esfuerza en restringir a esto su función, dándole por ello una vida corta”*.<sup>9</sup>

Otras razones importantes que justifican el aparecimiento de este documento, es que además de ser un medio de pago a la vista, se constituye en un “instrumento de prueba” de que dicho pago ha sido realizado, e incluso en un “medio para efectuar transferencias de fondos”, en cuyo caso cuando el cheque ha sido cruzado por el girador, se amplía la seguridad del crédito con la liquidación de deudas a través de compensación bancaria.

Ricardo López Sandoval, nos muestra a través de un ejemplo muy interesante la función económica del cheque, y señala *“A, deudor de B, le entrega un cheque girado a su orden contra el Banco X, el beneficiario del cheque puede endosarlo a C, de quien es a su vez deudor, y C puede entregarlo a su acreedor D, así, sucesivamente puede transferirse cuantas veces se desee, hasta que su último portador lo cobre ante el banco girado”*<sup>10</sup>. En este punto es necesario indicar que según la legislación ecuatoriana vigente, el endoso de un cheque es

---

<sup>8</sup> CABRILLAC, Henry, **El Cheque y la Transferencia**, Traducción de la 4.a edición francesa y notas de derecho español por Antonio Reverte, Profesor adjunto de Derecho Civil, REUS, S.A., 1969, p.11

<sup>9</sup> CABRILLAC, Henry, **El Cheque y la Transferencia**, Traducción de la 4.a edición francesa y notas de derecho español por Antonio Reverte, Profesor adjunto de Derecho Civil, REUS, S.A., 1969, p.14

<sup>10</sup> LOPEZ SANDOVAL, Ricardo, **El Cheque**, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991, p.11

válido por una única vez, siendo prohibido el doble endoso del mismo, dejándolo en este caso sin validez ante la institución financiera contra la cual se giró. Entendemos entonces del análisis realizado, que en sus inicios el cheque podía ser endosado por cuantas veces se quisiera, previo a su cancelación por parte del banco.

Como conclusión, y una vez analizados los orígenes del cheque a nivel internacional, podemos anotar que su inclusión dentro del ordenamiento jurídico mundial, se constituyó en una verdadera necesidad social, ya que llegó a ser y continúa siendo un documento sumamente importante para la consecución de transacciones comerciales de toda índole, al respecto Jaime Romero Martínez indica:

*“Justificados se encuentran los esfuerzos realizados por las diversas naciones del mundo, con el fin de lograr la unidad legislativa de los Instrumentos Negociables, y en nuestro caso concreto del cheque. Es innegable la importancia adquirida por este documento en la vida moderna y palpable su expansión y relevancia en las actividades comerciales del globo. En base a la amplia difusión, afirmamos que ese deseo, más que una inquietud jurídica, es una verdadera necesidad.”<sup>11</sup>*

Es bajo la línea de lo antedicho, que partiendo de los orígenes del cheque, la presente disertación buscará solución efectiva al giro de cheques posfechados, práctica que se ha convertido en una necesidad social, puesto que en el contexto jurídico nacional el cheque como está regulado, no es lo suficientemente adecuado para que el pago de una obligación sea garantizado a favor del acreedor; y para que el deudor cuente con un verdadero mecanismo de cancelación de aquellos empréstitos que ha adquirido.

### **1.1.2. Naturaleza Jurídica del cheque común**

Respecto de la naturaleza jurídica del cheque común, son varias las construcciones doctrinarias que se han creado con el pasar de los años, mismas que según los autores analizados no han logrado llegar a un tratamiento uniforme.

Conforme lo indicado, la naturaleza jurídica del cheque, basada en las distintas definiciones legales y doctrinarias que se le han dado a lo largo de la historia, y según anota Jaime Romero

---

<sup>11</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Jaime, **El Cheque en la Legislación Colombiana**, Impreso Carrera 16 No. 7-19, Bogotá, diciembre 16 1969, p.14

en su obra, se determina desde varios puntos de vista, donde se lo ha tomado como un Mandato, como una Cesión de Créditos, como una Estipulación a Cargo o a Favor de un Tercero, como una Delegación o como una simple Autorización.

#### **1.1.2.1.El cheque como un mandato**

La definición del cheque como un Mandato nace en Francia, cuando en el artículo 1 de la primera Ley Francesa (14 de junio de 1865) se precisa: *“Escrito que bajo forma de mandato de pago sirve para retirar en provecho del emisor o de un tercero, la totalidad o parte de los fondos acreditados en cuenta de aquel y disponibles”*<sup>12</sup>

España y Argentina acogen esta teoría, y definen al cheque como un *“mandato de pago que permite al librador retirar en su provecho en el de un tercero todos o parte de los fondos que tiene disponibles en poder del librado”*<sup>13</sup>

Comparto el criterio del autor colombiano, en lo que se refiere que el giro de un cheque no se enmarca en los lineamientos del contrato de mandato, puesto que en dicho contrato bilateral el denominado mandatario obra a nombre y por cuenta del mandante, y en este caso el beneficiario del cheque obra por sí mismo no tiene un derecho propio ante el banco girado; además el cheque puede ser endosado a favor de un tercero en cuyo caso la relación jurídica se tornaría por fuera de los principios generales del mandato.

Al respecto, Patricio Borja aumentando las razones por las cuales el giro de un cheque no puede ser tomado como un mandato, puesto que para que éste se perfeccione, *“...es indispensable la aceptación del mandatario, lo que no ocurre en el cheque, en el cual el banco se limita exclusivamente”* *“a efectuar un servicio de caja.”*<sup>14</sup>

#### **1.1.2.2. El cheque como una cesión de créditos**

También se ha tomado al cheque como una Cesión de Créditos, basados en la celebración del Contrato de Cuenta Corriente de manera previa a la emisión del mismo, puesto que al tener en su poder el banco girado los fondos de propiedad del girador, tendría entonces un crédito a

---

<sup>12</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Jaime, **El Cheque en la Legislación Colombiana**, Impreso Carrera 16 No. 7-19, Bogotá, diciembre 16 1969, p.11

<sup>13</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Jaime, **El Cheque en la Legislación Colombiana**, Impreso Carrera 16 No. 7-19, Bogotá, diciembre 16 1969, p.12

<sup>14</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.29

favor de este último; se entiende entonces que un importe parcial de dicho crédito es cedido a favor de un tercero por parte del girador con la emisión de un cheque, convirtiéndolo en cesionario de dicho monto. Esta teoría tampoco es aceptada como válida, por cuanto el girador tiene la posibilidad de revocar el cheque dejando de manera unilateral sin validez la supuesta cesión. Además no contempla el escenario en el que el cuentacorrentista gira un cheque para sí mismo, lo que efectivamente ocurre todo el tiempo en la práctica bancaria.

Lo anotado es complementado por Cabrillac, quien anota que:

*“...tales construcciones no explican como el beneficiario se puede encontrar investido contra el librado de un derecho independiente del derecho del librador y cómo el librador puede válidamente emitir un cheque en su propio provecho”<sup>15</sup>*

Patricio Borja rechaza de igual manera la concepción del cheque como una cesión de créditos, aduciendo que el crédito es el cambio de una riqueza presente por una futura, y que el cheque contiene una riqueza inmediata y “a la vista” que se hace efectiva a su presentación, dicho autor cita a su vez al autor Vivante, quién en su obra “Manual de Derecho Comercial” anota:

*“Para que haya contrato en favor de un tercero, es preciso que la voluntad de los contratantes, se inspire en el deseo de favorecer al tercero, de atribuirle un derecho. Pero el contrato por el cual el girado se obliga a prestar un servicio de caja por cuenta del librador, pagando sus cheques; no tiene en vista más que el interés de este último, que puede también ser la misma persona a cuyo nombre se emite el cheque y se presenta a cobrarlo. Sería fuera de lugar hablar de derechos de un tercero, pues el tercero puede faltar o ser una persona completamente desconocida de los contratantes.”<sup>16</sup>*

### **1.1.2.3. El cheque como un título de crédito**

Según Patricio Borja Maldonado, la teoría más importante sobre la naturaleza jurídica del cheque, es aquella que lo identifica como un “Título de Crédito”. Luego de un análisis prolijo de las características del título del crédito como tal, se considera que dentro de éste siempre se enuncia un derecho patrimonial y que necesariamente debe existir en él contenida una

---

<sup>15</sup> CABRILLAC, Henry, **El Cheque y la Transferencia**, Traducción de la 4.a edición francesa y notas de derecho español por Antonio Reverte, Profesor adjunto de Derecho Civil, REUS, S.A., 1969, p.15

<sup>16</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.23

obligación, al definir el autor Guide al crédito como *“el cambio de una riqueza presente por una futura”*<sup>17</sup>. Borja concluye muy acertadamente, que en ningún caso puede decirse que el cheque es un crédito, pues en él no hay intercambio, al ser *“una orden de pago de inmediata convertibilidad en dinero”*<sup>18</sup>. Además apunta que: *“si bien es cierto que el cheque incide directamente en el patrimonio de una persona, ya que se trata de una disposición de dinero, no acierto a encontrar qué derechos emanan del cheque además del derecho a cobrarlo, y este derecho a cobrarlo no lo tiene el beneficiario del cheque con respecto al girado que es quien lo paga, sino con respecto al girador que es el único responsable de pagar el cheque, no tiene por causa el cheque mismo, sino el contrato de cuenta corriente bancaria.”*<sup>19</sup> Podemos concluir entonces que el cheque en sí mismo no contiene una obligación, como sí sucede con un título de crédito, sino que únicamente nos encontramos frente a las obligaciones del girador de mantener los fondos en su cuenta y del banco de pagarlo, obligaciones no contenidas en el cheque sino en el contrato de cuenta corriente bancaria por ellos suscrito, por lo cual tampoco podrá considerarse al cheque como un título de crédito. Sin perjuicio de lo indicado, podría considerarse al cheque como un título de crédito a favor del beneficiario cuando no ha sido pagado por cualquier causa, ya que por ejemplo en caso de protesto de un cheque, nace a favor del beneficiario una inmediata acción cambiaria en contra del girador, cuyo título sería ese mismo cheque.

#### **1.1.2.4. El cheque como una estipulación a favor de un tercero**

Los tribunales franceses también han definido al cheque como una “estipulación a favor de tercero” o “estipulación a favor de otro”, basados en el supuesto de que con la celebración del contrato de cuenta corriente bancaria, el girador ordena al banco pagar una cantidad de dinero a favor del beneficiario del cheque. Para desvirtuar esta teoría, Patricio Borja hace hincapié nuevamente en que el banco se limita a prestar un servicio de caja pagando el valor señalado en la orden, además haciendo referencia al derecho civil ecuatoriano, resalta que para que exista una estipulación a favor de terceros es necesaria la aceptación de las tres partes, y que en este caso particular el banco no expresa en ningún momento tal aceptación.

---

<sup>17</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.39

<sup>18</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.40

<sup>19</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.40

Por su parte, Jaime Romero al respecto de esta definición indica que: *“No se justifica pues no se ve la razón para estimar que la voluntad del banco al entregar los talonarios de cheques, sea la de adquirir una obligación con respecto a futuros tenedores. Ni menos aún recibir como propia la deuda del librador.”*<sup>20</sup> Además y con justa razón, se anota que los cheques al portador no tendrían cabida dentro de esta teoría.

También se lo ha tomado como una “estipulación a cargo de tercero”, donde se presupone la existencia de un contrato entre el girador y el beneficiario, por el cual el girador señala que el banco pagará el valor del cheque que entrega. No es admisible, puesto que no se puede obligar al banco a cumplir una obligación del girador, cuando la institución financiera ni siquiera interviene en el contrato.

#### **1.1.2.5. El cheque como una autorización**

Como una figura independiente del mandato, Jaime Romero nos habla de Lorenzo Mossa y Nattini, quienes han considerado al cheque también como una “Autorización”, donde el girador concede una doble autorización, una al banco para que pague el importe del cheque al beneficiario y otra a éste último para que cobre al banco. Es inaplicable desde el punto de vista de la relación existente entre el girador y el banco, puesto que más que una autorización otorgada a favor de la institución financiera existe una obligación de la misma de pagar el cheque con los fondos del girador.

Por su parte el doctrinario Thaller, ha considerado al cheque como una doble “Delegación”, donde el girador delega a favor del banco su calidad de deudor, y a favor del beneficiario la calidad de acreedor frente al banco. Esta teoría desde mi punto de vista no es aceptable, puesto que a través del giro de un cheque, en ningún momento se verifica una sustitución de las calidades de deudor y acreedor, sino que el obligado siempre será el girador para con el beneficiario, y la obligación de pago del banco nace de un contrato independiente celebrado de manera previa entre éste y el girador.

Joaquín Garrigues, en su obra “Contratos Bancarios”, nos aclara el panorama y nos indica *“que lo que se delega no es un crédito ni una deuda, sino tan solo el pago de esa deuda, o el*

---

<sup>20</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Jaime, **El Cheque en la Legislación Colombiana**, Impreso Carrera 16 No. 7-19, Bogotá, diciembre 16 1969, p.12

*cobro de ese crédito. Hay una simple delegación en el pago en la cual el delegado (librado) no asume frente al delegatario (tomador) ninguna obligación propia, asume el hecho de pagar, aunque naturalmente este pago servirá para extinguir la obligación del delegante frente al delegatario, independientemente de que sirve también para extinguir la propia obligación del delegado frente al delegante.*”<sup>21</sup>

#### **1.1.2.6. El cheque común como una institución jurídica independiente**

Una vez analizadas las diferentes teorías que buscan determinar la naturaleza jurídica del cheque, considero que es un instrumento que muestra autonomía frente a otras figuras del derecho, ya que cuenta con su propia connotación jurídica como documento de pago, y por lo tanto su naturaleza no se enmarca dentro de las teorías analizadas; es así que la doctrina, bajo la premisa señalada, nos ofrece varias definiciones dentro de las cuales he podido identificar algunas que a mi criterio reflejan su verdadera naturaleza, y que incluyo a continuación.

Joaquín Garrigues, en su obra “Contratos Bancarios”, señala:

*“El Cheque en suma, es frente al librado una **orden de pago** y frente al tomador una indicación de pago o una promesa de pago, con garantía subsidiaria a cargo del librador y los endosantes*”.<sup>22</sup>

Para Jaime Romero Martínez: *“el cheque es simple y sencillamente una **orden de pago**, la cual se hace posible mediante la representación en papel de un valor en dinero existente en poder del girado a favor del girador, pudiendo éste disponer de él en el momento que aprecie más conveniente.*”<sup>23</sup>

Para el chileno Ricardo Sandoval López, *“... el cheque es un documento formal que contiene una **orden incondicionada** de su girador a un banco de pagar, **a su presentación**, una suma determinada de dinero, que lo obliga con el portador legítimo en todos aquellos casos en que el banco no la cumpla.*”<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> GARRIGUES, Joaquín, **Tratado de Derecho Mercantil**, Editorial Silveiro Aguirre, Madrid, 1955, p.614

<sup>22</sup> GARRIGUES, Joaquín, **Contratos Bancarios**, Editorial Silveiro Aguirre, Madrid, 1958, p.489

<sup>23</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Jaime, **El Cheque en la Legislación Colombiana**, Impreso Carrera 16 No. 7-19, Bogotá, diciembre 16 1969, p.14

<sup>24</sup> LOPEZ SANDOVAL, Ricardo, **El Cheque**, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991, p.11

Por su parte, el Francés Cabrillac añade: “Creemos que ninguna construcción doctrinal es plenamente satisfactoria y que es preciso ver en el cheque un efecto negociable dotado por el legislador de un estatuto jurídico especial para hacer posible su función económica de instrumento de pago a la vista y de compensación. En todo caso existe una cosa cierta: el cheque debe considerarse como un instrumento de pago y no como un instrumento de crédito.”.

Adicionalmente, Alejandro Lazo Mora, en su obra “El Cheque de Pago Diferido según el Derecho Comparado Internacional”, nos da la siguiente definición:

“Doctrinariamente se suele definir al cheque común como un título de crédito, abstracto, formal, y completo que contiene una orden de pago, librada contra un banco, respecto del cual tiene provisión y disponibilidad de fondos, para que pague a la vista al portador legitimado del título, una suma determinada de dinero, que en caso de ser rechazado con las debidas constancias, otorga acción cambiaria y ejecutiva contra todos los firmantes y sus respectivos avalistas, si los hubiera.”<sup>25</sup>

[La negrilla y subrayado constantes en los textos copiados me pertenece]

De lo anotado por los tratadistas analizados, podemos concluir que todos coinciden plenamente en identificar al cheque como un documento formal, contentivo de una orden incondicional de pago a la vista, de una suma determinada de dinero a su legítimo portador, esto es que debe ser cancelado a la fecha de su presentación por la entidad bancaria en caso de que su girador mantenga los fondos disponibles para el efecto.

La Jurisprudencia ecuatoriana confirma lo señalado y nos dice:

“La prueba aportada por la parte demandada no puede destruir la eficacia del cheque que por su naturaleza es una orden incondicional del pago, a la vista, esto es que está llamado a la libre circulación...”<sup>26</sup>

### **1.1.3. Requisitos mínimos que debe contener el cheque común**

---

<sup>25</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 23

<sup>26</sup> Gaceta Judicial No. 3, Serie XIII, Septiembre – Diciembre de 1978.

No podemos dejar de analizar los requisitos mínimos que debe contener el cheque para poder ser considerado como tal, en este punto los diferentes autores establecen unos más y otros menos requisitos, por su parte, el ecuatoriano Patricio Borja divide los elementos del cheque en esenciales y accidentales, de manera a mi criterio acertada, conforme lo que sigue:

*“Son elementos esenciales aquellos requisitos sin los cuales, el cheque no puede ser considerado como tal. Dichos requisitos.... deben estar contenidos en el mismo documento.*

*Los requisitos o elementos esenciales del cheque son:*

- 1.- Mención de la palabra cheque.*
- 2.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.*
- 3.- Nombre del librado.*
- 4.- Firma del librador.”<sup>27</sup>*

*“Se entiende por elementos accidentales, aquellos requisitos cuya falta no afecta a la validez del cheque. Generalmente la falta de estos requisitos son suplidos por la Ley. Estos son:*

- 1.- Lugar del pago*
- 2.- Lugar de la emisión*
- 3.- Fecha de la emisión*
- 4.- Persona a favor de quien se expide.”<sup>28</sup>*

Nuestra Ley de Cheques establece en su artículo 1:

*“Art. 1.- El cheque deberá contener:*

- 1. La denominación de cheque, inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción;*
- 2. El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero;*
- 3. El nombre de quien debe pagar o girado;*
- 4. La indicación del lugar del pago;*

---

<sup>27</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.59.

<sup>28</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.61.

5. *La indicación de la fecha y del lugar de la emisión del cheque; y,*

6. *La firma de quien expide el cheque o girador.*”<sup>29</sup>

Como podemos apreciar, la Codificación de la Ley de Cheques Ecuatoriana, en su artículo 1 recoge la mayoría de los requisitos anotados doctrinariamente, a excepción del monto por el cual es girado el cheque y la mención del beneficiario del mismo, sin perjuicio de que más adelante en el mismo texto de la ley anota que puede ser girado a portador, lo cual fue posteriormente cambiado por el artículo 2 de la Ley 2002 -70, publicada en el Registro Oficial No. 572 del 9 de Mayo del 2002, (Ley de Reordenamiento en materia económica, en el Área Tributario – Financiera)

Finalmente podemos entonces establecer taxativamente y enumerar los siguientes requisitos del cheque común:

- a) La inclusión de la palabra “cheque” en el texto del instrumento;
- b) Orden o mandato incondicional de pagar una suma determinada;
- c) Mención del Beneficiario;
- d) Designación del Librado, es decir del Banco que debe pagarlo;
- e) Lugar donde debe efectuarse el pago;
- f) Lugar de la emisión del cheque;
- g) Fecha de emisión del cheque;**
- h) Firma del Girador;
- i) Monto por el cual es girado;
- j) El número de orden y el número de cuenta corriente.

Dentro de la presente disertación, es importante hacer un énfasis especial en el requisito consistente en la fecha de emisión del cheque, puesto que se presupone que el mismo ha sido

---

<sup>29</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art.1** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformativa al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

girado en la fecha constante en el documento; lo anotado se contrapone con la repetida práctica de incluir fechas futuras en el instrumento, dando el nacimiento al denominado cheque posdatado.

## **1.2. ANTECEDENTES DEL APARECIMIENTO Y EXISTENCIA LEGAL DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO, POSFECHADO O POSDATADO.**

### **1.2.1. Origen de la posdatación**

El cheque posdatado o posfechado, según mi criterio tiene su nacimiento conjuntamente con el cheque común, o de manera inmediata a su inserción en la práctica comercial a nivel mundial, ya que debido a su gran utilidad y eficacia para la consecución de transacciones comerciales, los usuarios vieron en el cheque un instrumento con el cual se podía asegurar el cumplimiento de obligaciones futuras, valiéndose de su calidad de pagadero a la vista y a su presentación ante el banco girado. Considero en este punto que el giro de un cheque presupone una confianza mutua entre el girador y el beneficiario del mismo, ya que el primero se compromete a pagar su importe hasta la fecha de emisión constante en el mismo, y el segundo a no presentarlo al cobro sino hasta dicha fecha o hasta que la obligación que originó su giro sea satisfecha a su favor. El problema deviene con el incumplimiento respecto de los compromisos antes señalados, dejando a la otra desprotegida jurídicamente, ya que la normativa en la mayoría de los casos no regula este escenario, al ser el cheque un documento independiente de la causa originaria que motivó su emisión.

Debemos partir de que el giro de cheques con fecha posterior atenta contra la naturaleza jurídica del cheque común. Al respecto el autor Gilbert Sotomayor Palacio, en su obra “El Cheque en el proceso jurídico ecuatoriano” aporta con lo que sigue:

*“El cheque es un instrumento pagadero a la vista. Es equiparable al dinero. No puede tener otra interpretación. Hemos visto que este instrumento no necesita aceptación de ninguna*

*clase, requisito éste indispensable en una letra de cambio. El cheque sirve para saldar una cuenta pero no para darlo en garantía”<sup>30</sup>*

El autor Ricardo Sandoval López, se refiere al cheque posdatado como “*el cheque a fecha*”, cuando en el mismo se incluye como fecha de expedición una posterior a la real y efectiva, según el autor este tipo de cheque se utiliza como instrumento de crédito, contraviniendo expresamente lo establecido en la ley, ya que como se ha dicho anteriormente, el cheque es siempre pagadero a la vista. Respecto de la institución financiera contra la cual se gira el cheque, Sandoval señala: “*Para el Banco no existe cheque a la fecha, la institución se limita a pagarlo o protestarlo, según el caso, el día de la presentación al cobro.*”<sup>31</sup>

Nuestra legislación recoge lo manifestado por el autor en el artículo 24 de la Codificación de la Ley de Cheques, mismo que en su parte pertinente instruye a los bancos lo que sigue:

*“Art. 24.- El cheque es pagadero a la vista. Cualquier mención contraria se reputa no escrita. A la presentación del cheque el girado está obligado a pagarlo o a protestarlo. En caso contrario, responderá por los daños y perjuicios que ocasione al portador o tenedor, independientemente de las demás sanciones a que hubiere lugar.*

(...)

*El cheque presentado para el pago antes del día indicado como fecha de emisión, debe ser pagado o protestado.”<sup>32</sup>*

Por su parte el Reglamento General a la Ley de Cheques, en su Sección II, de igual manera instruye:

*“Art. 12.- El cheque es pagadero siempre a la vista, aunque fuere antedatado o posdatado.*

*Cuando un cheque es presentado al pago dentro de los plazos del artículo 58 de la Ley de Cheques, el banco, a su presentación, tiene que pagarlo, protestarlo o devolverlo según sea el*

---

<sup>30</sup> SOTOMAYOR PALACIO, Gilbert, **El Cheque en el proceso jurídico ecuatoriano**, Editorial Uno, Guayaquil, Julio 1985, p. 61

<sup>31</sup> LOPEZ SANDOVAL, Ricardo, **El Cheque**, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991, p.27

<sup>32</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

*caso, sin perjuicio de los distintos efectos que la Ley señala, en consideración a la época de presentación.*”<sup>33</sup>

Remitiéndonos a la legislación colombiana, y según el autor Jaime Romero, al igual que en nuestro país ha prevalecido ante cualquier otro criterio, la característica esencial del cheque de pagadero a la vista, es así que luego de algunas regulaciones al respecto de este tema, en el año de 1955, el Decreto 0014 estableció lo siguiente: *“A partir del 1º de Abril de 1955, todo cheque será pagado el día de su presentación, cualquiera que sea la fecha en él indicada como día de su emisión o aunque carezca de fecha. Se entenderá por no escrita cualquier estipulación o mención en contrario.*”<sup>34</sup>

Según el ecuatoriano Patricio Borja, las legislaciones dan una importancia exagerada en lo relativo a la fecha insertada en el cheque, y manifiesta que ésta no afecta a la existencia misma del instrumento debiendo el banco simplemente pagarlo o protestarlo a su fecha de presentación, lo cual no comparto totalmente, puesto que con el afán de defender la naturaleza jurídica del documento, no se puede dejar de lado totalmente la intencionalidad tanto del girador al emitir, como del beneficiario al aceptar, de común acuerdo un cheque posfechado. El autor nos muestra su punto de vista de la siguiente manera:

*“Es evidente que existe una presunción legal por la cual se entiende que el cheque ha sido girado en la fecha que consta en el mencionado documento, pero esta también evidente no solo la posibilidad sino la práctica frecuente de girar cheques con fechas futuras, viniendo en este punto el cheque a tener la función de letra de cambio, convirtiéndolo de orden de pago incondicional a la vista, en orden de pago incondicional a la fecha, lo cual es un verdadero atentado contra la naturaleza jurídica que la misma Ley da al cheque.*”<sup>35</sup>

El autor señala que la admisión de los cheques posfechados en la práctica comercial, fomenta intencionalmente la emisión de cheques sin provisión de fondos, lo cual si bien puede ser cierto, nuevamente no toma en cuenta la intencionalidad del beneficiario del instrumento, el

---

<sup>33</sup> **REGLAMENTO GENERAL DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Capítulo III, Título XXV, Libro I, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Resolución No. JB-2007-963)

<sup>34</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Jaime, **El Cheque en la Legislación Colombiana**, Impreso Carrera 16 No. 7-19, Bogotá, diciembre 16 1969, p.14

<sup>35</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.130

cual acepta expresamente que el cheque que recibe respalde una obligación cuyo importe no puede ser cubierto a esa fecha por el girador, y que consecuentemente deberá ser presentado al cobro en la fecha en él inserta por un acuerdo de las dos partes.

Como hemos visto, las diferentes legislaciones, incluyendo la ecuatoriana, han procurado mantener intacta la naturaleza jurídica del cheque, razón por la cual en nuestro caso, se ha establecido incluso una multa contra quien acepte un cheque posfechado, como nos indica el artículo 56 de nuestra Ley de Cheques que copio a continuación:

*“Art. 56.- La persona que utilizare un cheque como instrumento de crédito, admitiendo a sabiendas un cheque posdatado, con excepción del girado para efectos del pago, será multado con el veinte por ciento del importe del cheque. Además solo podrá hacerse efectivo el valor de tal cheque, en caso de falta de pago, mediante acción ordinaria.*

*El juez que conociere de la causa en que se compruebe la admisión de un cheque posdatado, en las condiciones del inciso anterior, estará obligado a imponer al portador o tenedor la multa antes indicada y a comunicarle al Director General de Rentas para que la haga efectiva.”<sup>36</sup>*

### **1.2.2. Propositiones aplicables al cheque posfechado**

Los autores han considerado ciertas proposiciones, concebidas como teorías o sistemas legales que contienen ciertos tratamientos aplicables al cheque posfechado, mismas que creo pertinente analizar en este punto de la presente disertación y que son las que siguen:

#### **1.2.2.1. Nulidad del Cheque Posdatado**

El presente sistema nos dice que aquel cheque en cuyo texto se incluya una fecha posterior a la del giro del mismo es nulo, por cuanto dicha inclusión está prohibida. En este sistema operaría una doble anulación del documento, ya que se lo deja sin efecto como instrumento de pago y también como instrumento de crédito. Esta tesis busca defender a como dé lugar la calidad de instrumento de pago a la vista con la que nació el cheque común, y su nacimiento según Alejandro Lazo Mora se le atribuye a la nación Alemana en el año de 1908.

---

<sup>36</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformativa al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

Al verse anulado el documento, el banco girado a su presentación se encuentra obligado a devolverlo y consecuentemente a negar su pago, bajo la premisa de que el mismo dejó de ser cheque en el momento mismo en el cual se incluyó una fecha posterior a la de giro.

En este punto es importante indicar que quien califica la nulidad del documento viene a ser la institución financiera girada, únicamente al momento de su presentación al cobro, siendo así que si el beneficiario decide esperar la fecha insertada en el documento, el banco deberá proceder con el pago del mismo en caso de que existan los fondos suficientes en la cuenta del girador.

Alejandro Lazo manifiesta al respecto:

*“...si el tenedor del cheque posfechado deja pasar el tiempo, y presenta al cobro el cheque común en la fecha de creación que indica el documento, entonces no será evidente para el girado que se trata de un cheque posfechado...”<sup>37</sup>*

Argentina insertó en su legislación este sistema de nulidad del cheque posdatado en el año de 1997, el artículo 23 de la Ley de Cheques argentina en su parte pertinente nos dice:

*“...No se considerará cheque a la fórmula emitida con fecha posterior a la de su presentación al cobro o depósito...”<sup>38</sup>*

Curiosamente en Argentina la negativa de pago del cheque se asimila al protesto, y por lo tanto queda abierta la vía ejecutiva para cobrarlo.

La razón por la cual se ve justificada la nulidad del cheque común posdatado en la legislación argentina, es que ellos mantienen, como quedó dicho en el capítulo anterior, otra institución jurídica ya regulada la del “Cheque de Pago Diferido”, por lo cual resulta lógico que el cheque común se vea automáticamente nulificado cuando la fecha incluida en éste sea posterior a la de su emisión.

Existen razonamientos doctrinarios adicionales que tratan de justificar la nulidad del cheque posfechado; como por ejemplo aquel que nos plantea que el momento mismo en el cual las

---

<sup>37</sup>LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 26

<sup>38</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

partes deciden utilizarlo como un instrumento de crédito, le quitan su calidad de pagadero a la vista y por lo tanto al encontrarse por fuera de su naturaleza jurídica deja de ser cheque; otro argumento es que toda estipulación constante en el documento que atente contra su calidad de pagadero a la vista se reputa no escrita, esto hace que el espacio de la fecha de emisión del cheque quede vacío y entonces al faltar uno de sus requisitos esenciales quedaría sin validez; finalmente también se ha planteado que al ser la fecha futura en el cheque una falsedad, tal falsedad hace entonces que el instrumento como tal también lo sea.

La nulidad no se sana por el simple paso del tiempo (siendo necesario que la ley expresamente así lo establezca), la supuesta nulidad del cheque posfechado si desaparece con la llegada de la fecha incluida en el mismo, por lo cual podemos calificar como infundada la proposición que manifiesta que este tipo de documento nace nulo.

Finalmente tanto Patricio Borja como Alejandro Lazo apuntan que la nulidad del cheque posfechado sería un “*absurdo*”<sup>39</sup> pues “*atenta contra los portadores de buena fe*”<sup>40</sup> que podrían ser tanto el antedicho beneficiario como un eventual endosatario del instrumento, donde especialmente este último nada tiene que ver con la intención del girador al incluir una fecha posterior en el documento.

Personalmente considero que el Cheque Posdatado no puede ser considerado nulo, ya que se dejaría en indefensión al beneficiario que de buena fe recibió un cheque por parte de un girador que incluyó una fecha distinta a la de su emisión.

#### **1.2.2.2. Validez del cheque posfechado**

Esta teoría como su nombre mismo lo indica, manifiesta que el cheque en cuyo texto se ha incluido una fecha posterior, es perfectamente válido, ya que si bien la legislación considera este tipo de giro como una ilegalidad, bajo ningún concepto nulita el instrumento.

De igual manera existen razonamientos doctrinarios que tratan de justificar la validez del cheque posfechado, argumentando que para que un acto sea nulo la ley debe expresamente prohibirlo, lo cual no sucede con este tipo de cheque, ya que al contrario de lo anterior las

---

<sup>39</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.130

<sup>40</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 27

legislaciones de Uruguay, Paraguay, Perú y Ecuador lo han hecho perfectamente cobrable, indicando que el banco girado a su presentación deberá pagarlo o protestarlo.

### **1.2.2.3. El cheque posfechado debe pagarse en la fecha constante en el documento**

Los autores son conscientes de que el giro de cheques posfechados es un problema real y constante en las sociedades, razón por la cual han planteado posibles “soluciones”, dentro de las cuales han incluido que el cheque debería pagarse en la fecha constante en el documento, o a partir de la misma, basados en que esta es la voluntad tanto del girador como del beneficiario, quienes pactaron que así sea. De igual manera esta teoría recoge el criterio de que el cheque posfechado es perfectamente válido y que respetando la intencionalidad de las partes, sus efectos permanecen suspensos hasta la fecha inserta en el mismo. En otras palabras, la calidad de instrumento pagadero a la vista permanece suspensa hasta que llegue la fecha en él escrita. Según Alejandro Lazo Mora “...esta teoría sería ineficaz del mismo modo que la teoría de la nulidad del cheque postdatado, pues atentaría contra los portadores de buena fe que desean cobrar el cheque inmediatamente.”<sup>41</sup> Patricio Borja comparte el criterio de Lazo, sin perjuicio de lo cual, considero personalmente que se deja de lado nuevamente la realidad del giro de este tipo de cheque, donde como queda dicho las partes libre y voluntariamente deciden que sea pagado a partir de la fecha inserta en el instrumento.

### **1.2.2.4. El cheque posfechado debe ser pagado al momento de su presentación ante el banco**

Entonces el cheque, independientemente de la fecha insertada en el mismo, debe ser pagado al momento de su presentación ante la institución financiera girada. Esta tesis se ha insertado con el fin de proteger la naturaleza jurídica del cheque común, desvinculando el instrumento de su fecha de creación o emisión, al respecto Patricio Borja Maldonado y Alejandro Lazo, en su orden, manifiestan:

*“Con este sistema, el girador de un cheque sabe perfectamente que en el momento que lo emite, el instrumento se desvincula de la fecha que en él consta, pudiendo, por lo tanto ser*

---

<sup>41</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 28

*pagado al momento de su presentación al girado, lo cual es un método, que a más de concordar con la naturaleza del cheque, tiende fácilmente a conseguir la supresión de cheques postdatados... ”<sup>42</sup>*

*“Con este sistema, el girador de un cheque sabe perfectamente que en el momento que lo crea o emite, el instrumento se desvincula de la fecha que en él consta, pudiendo ser pagado o protestado al momento de su presentación al girado, lo cual es un método, que a más de concordar con la naturaleza del cheque, tiende fácilmente a conseguir la supresión de cheques postdatados, con lo cual alivia el trabajo de las instituciones financieras, cortando el mal uso del cheque como instrumento de pago impropio... ”<sup>43</sup>*

No comparto el criterio de los autores citados, pues a pesar de que esta teoría ha sido aplicada directamente tanto en nuestra legislación de cheques, como en la de varios países latinoamericanos, no se mira en lo absoluto haberse suprimido con “*facilidad*” el uso de cheques posdatados, al contrario sabemos que actualmente es una práctica comercial muy repetida, siendo incluso tal tesis en ciertas ocasiones negativa, ya que bien puede el beneficiario, a pesar de haber aceptado voluntariamente por parte del girador un cheque posfechado, presentarlo al cobro ocasionándole un pago/protesto a mi criterio injustificado al girador; y, de otro lado, bien podría el girador emitir varios cheques con fecha posterior y simplemente poner orden de no pago sobre los mismos o cerrar unilateralmente la cuenta corriente de la cual es titular.

Las legislaciones en las cuales se aplica este criterio, le restan total importancia a la fecha inserta en el cheque, y su espíritu busca eliminar el giro de cheques posdatados, incluso multando al beneficiario y vedando al documento de la acción ejecutiva en caso de no pago por parte del girado, como consta en la normativa de nuestro país y es confirmado por la jurisprudencia conforme los siguientes Fallos de Casación:

*“... TERCERO.- Revisada la sentencia impugnada y el proceso, viene a conocimiento de este Tribunal que la demandada se ha opuesto al pago del cheque No. 181825 de la cuenta corriente No. 1369 del Banco Nacional de Fomento de la ciudad de El Ángel en la vía*

---

<sup>42</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.131

<sup>43</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 29

intentada, esto es la verbal sumaria, alegando que el cheque fue girado con fecha postdatada en la ciudad de Quevedo como instrumento de crédito y a raíz de un acuerdo transaccional celebrado luego del volcamiento de un vehículo en el que se perdieron varias mercaderías, asunto este que se encuentra terminado con resolución judicial de segunda instancia en el que se desvirtuó la calidad de orden incondicional de pago del cheque referido. CUARTO.- Al respecto se han aportado al proceso: - el acta de transacción privada alegada por la demandada, que no ha sido impugnada; - la confesión judicial ... donde el actor incurre en una serie de incoherencias y contradicciones respecto de quién, cómo y por qué le giraron el cheque, prueba ésta que analizada conforme a derecho por el Tribunal ad quem y que este Tribunal la comparte, llevan al convencimiento de que, **en efecto, el cheque ... fue girado con fecha postdatada y utilizado como instrumento de crédito por lo que, el portador, para lograr su efectivización debió recurrir a la acción ordinaria.** Por estas consideraciones, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY rechaza el recurso interpuesto por no haberse justificado la infracción de las normas legales contenidas en el artículo 57 de la Ley de Cheques y la sentencia recurrida queda firme pues el Tribunal ad quem ha rechazado con pleno fundamento legal la demanda, pues al proponerla **se equivocó el trámite**<sup>44</sup>

"CUARTO: ... **La calificación del cheque posfechado** como instrumento de crédito, no le quita al título su calidad de cheque, **lo que ocurre es que el cobro del mismo no podrá realizarse por la vía ejecutiva o por la vía verbal sumaria,** según lo dispuesto por el Art. 50 de la Ley de Cheques; sin embargo **el tenedor del cheque posfechado puede perseguir el cobro por la vía ordinaria** de conformidad con lo reglado por el Art. 56 de la citada ley. En el caso, subsanada la circunstancia que motivó en sentencia el rechazo de la primera demanda, **el tenedor del cheque posdatado, para cobrar el valor del mismo tuvo que recurrir a la vía ordinaria** según lo establecido por el citado artículo de la Ley de Cheques."<sup>45</sup>

#### 1.2.2.5. Sanción al beneficiario de un cheque posfechado

---

<sup>44</sup> Gaceta Judicial de 10 de Enero de 1995 -Expediente No. 12-95, publicada en el Registro Oficial No. 655, de 16 de Marzo de 1995)

<sup>45</sup> Registro Oficial de 7 de Abril de 1998 –Gaceta Judicial XVI, No. 11, p. 2784.

En el año de 1917, con la Ley Francesa, nació el criterio de sancionar al beneficiario que aceptó un cheque posdatado, esta tesis se inserta con el fin de evitar la propagación de giro de este tipo de instrumento y así impedir la desnaturalización del cheque común. Es importante indicar que la sanción es aplicable en caso de que el cheque no fuere pagado por parte del banco girado, y se hace efectiva cuando el beneficiario busca cobrarlo judicialmente. Ecuador aplica este criterio y lo mantiene positivizado en su Ley de Cheques, donde además de aplicarse una multa al girador calculada sobre el importe del cheque, el juez en caso de buscar que éste sea cobrado por la vía verbal sumaria o ejecutiva deberá rechazar la demanda, al entender que al ser posfechado el instrumento pierde la calidad jurídica de cheque y su cobro deberá intentarse por vía ordinaria, esto lo analizaremos más a fondo posteriormente.

### **1.2.3. Aparecimiento del cheque de pago diferido en algunas legislaciones latinoamericanas**

El autor Alejandro Lazo Mora, a diferencia de otros tratadistas, realiza un análisis contemporáneo, social y más actual del aparecimiento del Cheque de Pago Diferido, y lo califica como una “*Institución Jurídica*”, atribuyendo los primeros orígenes del mismo a los Códigos de Comercio Italiano de 1882, Portugués de 1880, y Rumano, donde se estableció que el cheque además de ser pagadero a la vista, podía ser pagable a cierto número de días contados a partir del día de la presentación al cobro.

El 1 de octubre de 1975 se inserta la figura del cheque de pago diferido en la legislación Uruguay, donde lo que se hace es implantar la expresión “páguese desde el...”, indicando una fecha de presentación específica a partir de la cual el cheque es presentable al pago, y a la cual el girador debe mantener en su cuenta los fondos suficientes para cubrirlo. Esta modalidad de aplicación del cheque de pago diferido se encuentra todavía en la actualidad insertada en la normativa legal uruguaya.

Personalmente considero bastante acertada la figura descrita, puesto que se acoge a la intención tanto del girador como del beneficiario, al momento de giro y aceptación de un cheque con fecha posterior.

Argentina en el año de 1995 insertó la figura del cheque de pago diferido en su legislación, es decir veinte años después de que lo hizo Uruguay, pero con una diferencia sustancial en el

tratamiento del documento, ya que en lugar de establecer una fecha específica de presentación a partir de la cual se puede presentar al cobro el documento, apareció como una “orden de pago librada a días vista”, donde se estableció un sistema de “registro previo” obligatorio del documento en la Institución Financiera girada. A partir de la fecha de registro, corren los días vista hasta el vencimiento del plazo establecido, fecha desde la cual el instrumento puede ser cobrado, y en la cual el girador debe mantener los fondos suficientes para cubrirlo.

Es interesante reconocer que el sistema de registro previo del cheque de pago diferido ante la Institución Financiera girada, es un mecanismo que brinda seguridad jurídica, puesto que en caso de que se presentare algún defecto de forma o en caso de que la cuenta estuviere cerrada o cancelada con fecha anterior a la del giro, el Banco rechaza el registro, y de esta manera el beneficiario conoce de la invalidez del instrumento sin necesidad de esperar la llegada de la fecha insertada en el mismo. En el desarrollo de los posteriores capítulos de la presente disertación se analizará la conveniencia de insertar este particular en nuestra legislación. Debido a ciertas reformas realizadas en la Ley de Cheques argentina en los años de 1997 y 2001 (*Ley 24.760 B.O. 13/01/1997 – Ley 25.413 B.O. 26/03/2001*<sup>46</sup>), a la presente fecha, si bien existe un sistema de registro del Cheque de Pago Diferido, este es opcional para el beneficiario del mismo.

Por su parte, el Cheque de Pago Diferido aparece en la legislación paraguaya con una reforma realizada en el año de 1996 en su Código Civil (*Ley promulgada 16/01/1996*<sup>47</sup>) y en la legislación peruana en su Ley de Título Valores del año 2000 (*Publicación D.O. 19/06/2000*<sup>48</sup>). Estos dos países, con ciertas modificaciones, aplican la figura de Cheque de Pago Diferido establecida en la legislación uruguaya.

Para pasar al tratamiento del siguiente punto, es necesario indicar que en nuestra legislación no se ha insertado hasta la fecha la figura del Cheque de Pago Diferido, lo que constituye la problemática que fundamenta el desarrollo de la presente disertación.

---

<sup>46</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 38.

<sup>47</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 39.

<sup>48</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 39.

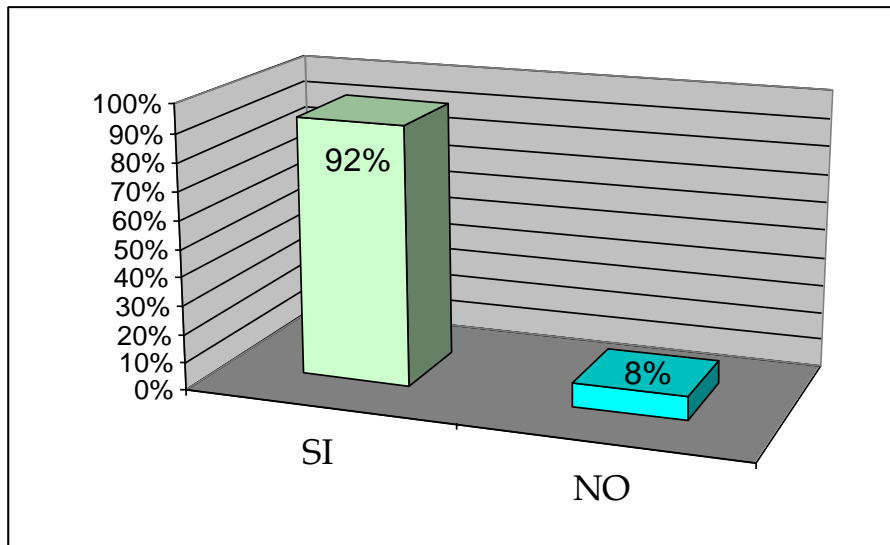
### **1.3. ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA SOCIAL DE LA POSITIVIZACIÓN DEL CHEQUE POSDATADO BAJO LA FIGURA DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO.**

Con el fin de confirmar la conveniencia, beneficio, interés de la sociedad, y correlativa eficacia que traería la inserción del Cheque de Pago Diferido en la legislación positiva ecuatoriana, he realizado un formato de encuesta contentivo de 8 preguntas, mismo que ha sido impreso en 100 ejemplares, y presentado indistintamente entre el sector productivo ecuatoriano, sin distinción de género, edad o capacidad económica.

Las preguntas han sido formuladas de forma cerrada, con recuadros de elección múltiple que han sido marcados por los encuestados en sus dos únicas opciones (SI o NO), a continuación analizaré cada una de las preguntas justificando el motivo de su planteamiento, y resaltando las conclusiones que cada una de ellas generó una vez que fueron tabuladas:

#### **PREGUNTA UNO**

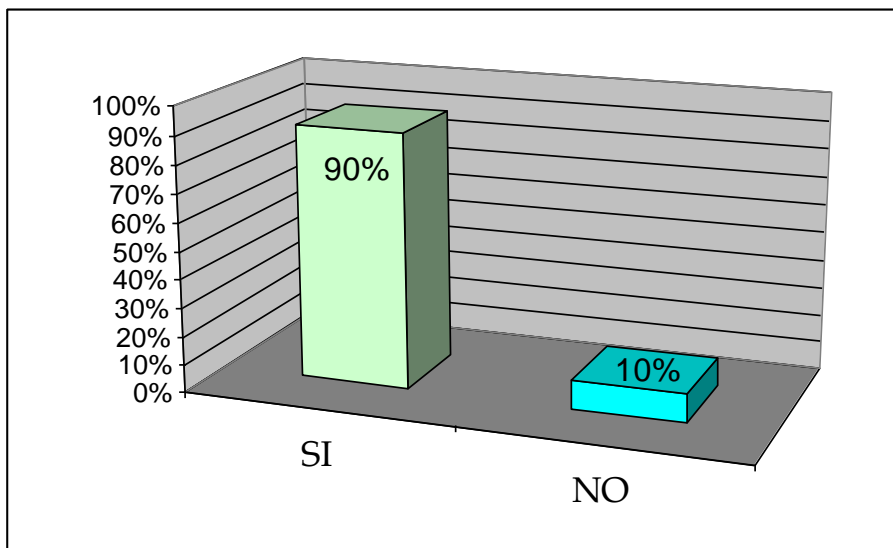
**¿Sabes qué es un cheque posfechado?**



De la presente pregunta podemos colegir que en su gran mayoría la gente conoce de la existencia del denominado “cheque posfechado”, lo que nos lleva a concluir que el giro de este tipo de instrumento es popular en la población ecuatoriana promedio, y que consecuentemente su uso es común en nuestro país.

## PREGUNTA DOS

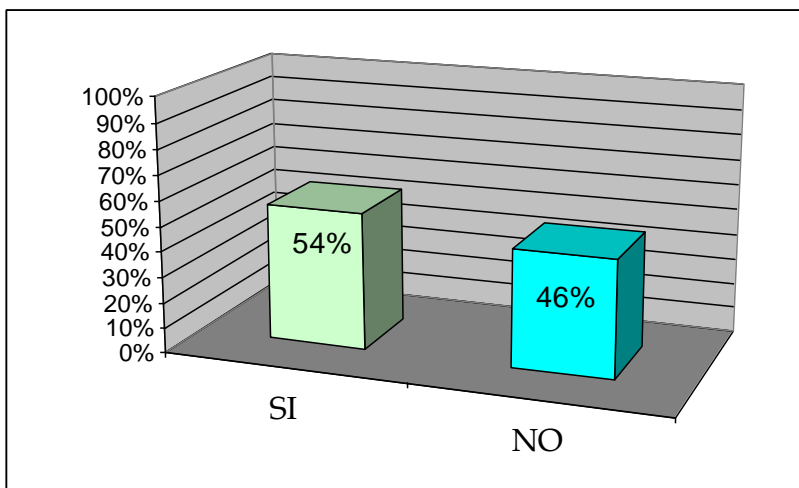
**¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?**



La población económicamente activa de nuestro país, en su gran mayoría ha escuchado de la utilización de cheques posfechados, lo que confirma la consideración de que la práctica de giro con fecha posterior actualmente mantiene el carácter de normal y cotidiana, utilizando al cheque como un práctico título de crédito no sujeto a los problemas de los existentes al amparo de la legislación mercantil nacional.

## PREGUNTA TRES

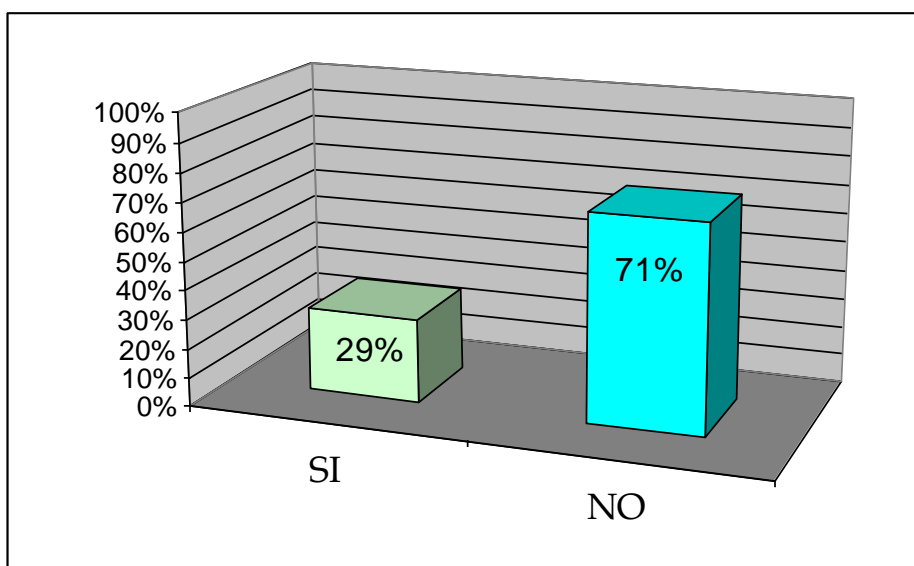
**¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?**



Del diagrama que antecede viene a nuestro conocimiento, que más de la mitad de las personas consultadas han girado y/o aceptado un cheque con fecha posterior a lo largo de su vida, algunas de ellas por una verdadera necesidad en su labor comercial, incluso a sabiendas de la ilegalidad implícita en tal comportamiento, conforme consta de las gráficas posteriores. Lo anotado constituye a mi criterio un motivo de real preocupación, puesto que un gran número de personas en nuestro país gira y recibe cheques posfechados al margen de lo establecido por nuestra legislación; igual considero que muchas otras se abstienen de girar/aceptar cheques posfechados por miedo a ser sancionados.

#### **PREGUNTA CUATRO**

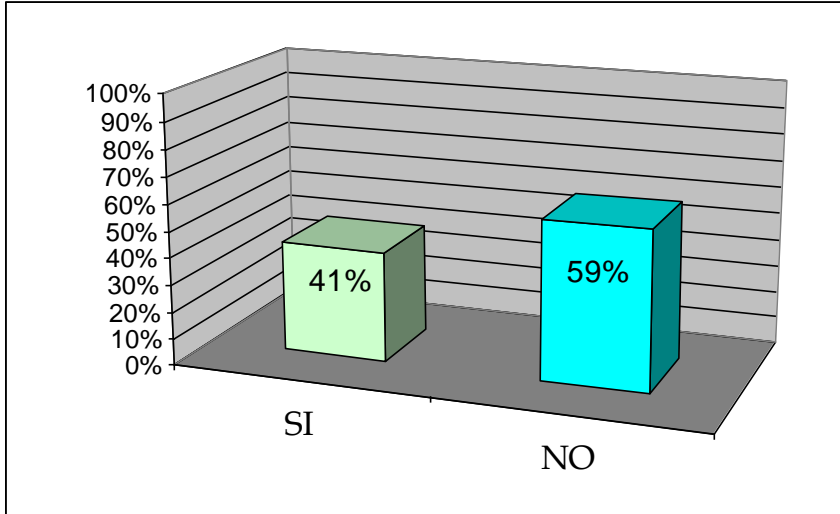
**¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?**



El 71% de los encuestados no sabe si está protegido jurídicamente frente al giro de cheques posfechados, tal desconocimiento genera una gran inseguridad jurídica, toda vez que la necesidad de giro llega a ser mayor que la cautela de los giradores, ya que muchos de ellos entran en una práctica social, sin conocer que la misma no está protegida legalmente, y peor aún que existen sanciones para el que la realice. Conforme el siguiente diagrama, podemos también darnos cuenta que mucha gente a sabiendas de los peligros legales a los que se expone girando/aceptando cheques posfechados, de todas maneras lo hace.

### PREGUNTA CINCO

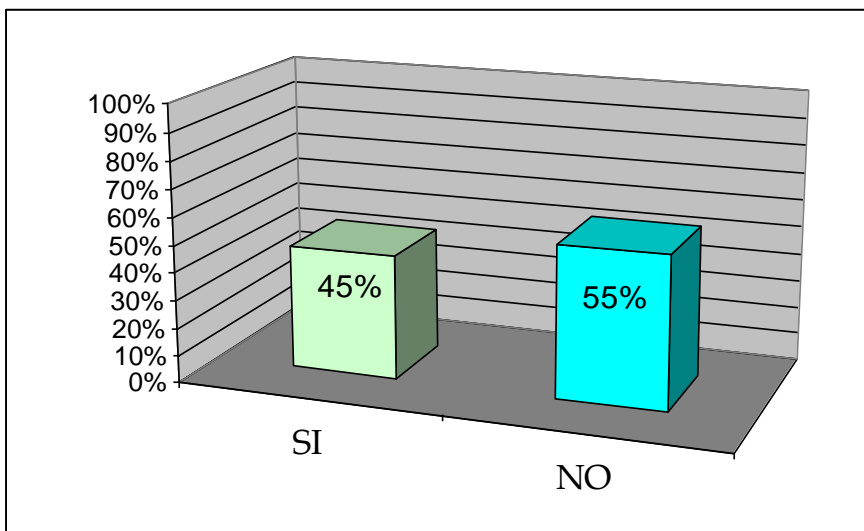
**¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?**



El 41% de los encuestados si conoce los peligros legales a los que se expone al girar/aceptar un cheque posfechado, entonces tenemos otra demostración de que gran cantidad de gente se encuentra en la necesidad de girar un cheque con fecha posterior, a sabiendas de los peligros legales a los que se expone cuando lo hace. Un mayor porcentaje ni siquiera conoce dichos peligros, siendo lamentable que se encuentre frente a algún problema con el cobro o pago de dinero de su propiedad a través de un cheque posfechado, y solo así darse cuenta de que no tiene un mecanismo eficaz para defender sus derechos patrimoniales.

### PREGUNTA SEIS

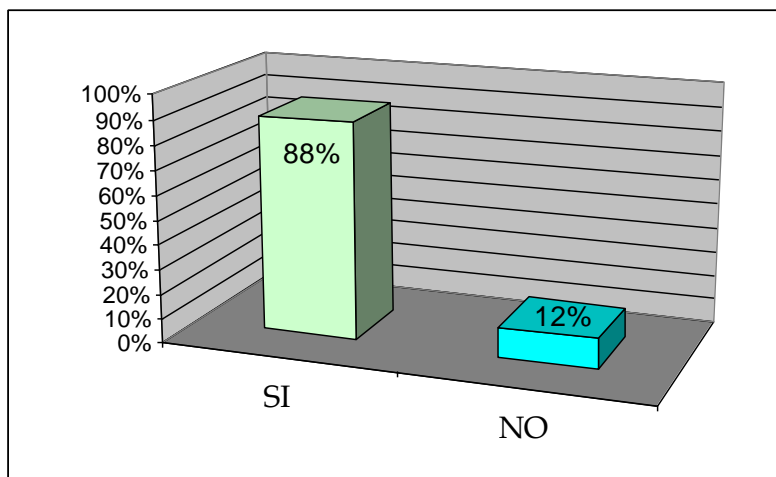
**¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?**



Más del 50% de los encuestados no conoce de la ilegalidad de giro de cheques con fecha posterior. Esto guarda total coherencia con el contenido de la pregunta anterior, toda vez que la necesidad comercial de giro está por encima del conocimiento que las personas tienen respecto de si la ley les permite o no hacerlo.

#### **PREGUNTA SIETE**

**¿Consideras conveniente la inserción del denominado “Cheque de Pago Diferido” en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?**

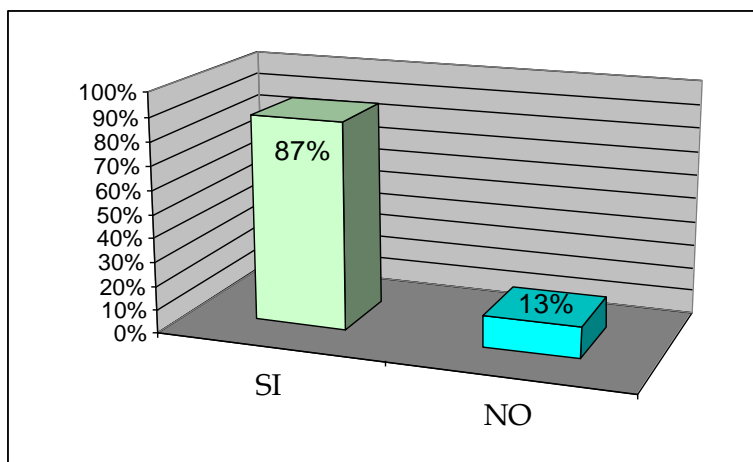


Las respuestas emitidas por los encuestados a la presente pregunta, se explican por sí solas con el diagrama que las contiene; considero que los planteamientos anteriores además de obtener información de los encuestados, confrontan a éstos con su realidad comercial, es así que un 88% considera conveniente la inserción del “Cheque de Pago Diferido” en la legislación ecuatoriana, con el fin de poder girar cheques con fecha posterior legalmente y amparados por el ordenamiento jurídico nacional.

#### **PREGUNTA OCHO**

**En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que**

**pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?**



Bajo la línea de la gráfica anterior, la presente pregunta plasma exactamente lo que quiero obtener con el desarrollo de la presente disertación; puesto que el giro de cheques posfechados no implica deshonestidad o falta de transparencia del aceptante o del girador, siendo por lo tanto injustificada la práctica temerosa que se vive en nuestro país y las eventuales sanciones para las partes involucradas en una u otra transacción comercial.

Tomando el criterio de Alejandro Lazo, la legalización del Cheque de Pago Diferido únicamente podrá traer beneficios para el país, podemos entonces identificar tanto desde el punto de vista social, como desde el punto de vista jurídico, varias razones por las cuales su implementación dentro el ordenamiento jurídico resultaría positiva, dicho autor las plantea a manera de “ventajas” de instituir el Cheque de Pago Diferido, y enumera las siguientes:

*“1. Reestablecer la función del Cheque Común, con su función de pago, que pueda ser usado por el público en general, tanto para pagar como para aceptarlo en transacciones.*

*2. Generar un nuevo instrumento de crédito, más confiable que el pagaré.*

*3. Aceptar la función del cheque diferido como instrumento de crédito, en cuanto se cumplan ciertos requisitos*

*4. Permitir a las empresas, particularmente a las medianas y pequeñas, la obtención de crédito directo de los proveedores o vinculados comercialmente, dentro de una planificación*

*que permita a las entidades financieras advertir su capacidad de pago, y a través de ella otorgar créditos fundados en ese dato y no en su patrimonio.*

*5. Autorizar al organismo de control (Superintendencia de Bancos), dentro de un marco genérico, a resolver los problemas operativos que se puedan generar, corrigiendo las desviaciones.*

*6. Reestablecer la confianza en el Cheque, devolviendo la seriedad y confiabilidad en las negociaciones que con el mismo se realicen, en sus dos versiones (cheque común y Ch.P.D.).”<sup>49</sup>*

### **1.3.1. Conclusión general de la tabulación realizada**

A lo largo del desarrollo del presente capítulo, se ha analizado al cheque común desde sus orígenes, su naturaleza jurídica, y su utilización como instrumento de crédito; posteriormente se ha podido establecer una relación entre tal instrumento y el Cheque de Pago Diferido ya establecido jurídicamente en varios países latinoamericanos, además de conocer bajo qué figuras se ha implementado a lo largo de la historia moderna. Finalmente, hemos podido apreciar claramente como la inserción del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador, traería un sin número de resultados positivos en la práctica comercial ecuatoriana, tanto desde el punto de vista jurídico como desde un enfoque social, con estas conclusiones podemos pasar a conocer la naturaleza jurídica del Cheque de Pago Diferido, y más adelante encontrar las mejores alternativas para implementarlo en el Ecuador de acuerdo a sus necesidades específicas.

## **2. NATURALEZA JURÍDICA DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO**

### **2.1. EL CHEQUE COMÚN APLICADO EN EL ECUADOR Y EL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO APLICADO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA, ANÁLISIS COMPARATIVO.**

---

<sup>49</sup> LAZO MORA, Alejandro, *El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional*, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 36.

Considero al presente punto como el más importante de la presente disertación, ya que podremos entender cómo funciona el Cheque de Pago Diferido, y las implicancias jurídicas y prácticas del mismo, por esta razón será necesario un considerable trabajo de investigación para su desarrollo, dentro del cual se tratará de no dejar suelto aspecto importante alguno.

Conforme se ha demostrado en el capítulo que antecede, en el Ecuador es usual la utilización de cheques comunes posfechados, ante lo cual nuestra normatividad jurídica se encuentra estancada, ya que la legislación positiva no se adapta a la realidad social del entorno comercial.

Es claro también que los comerciantes en general, contraviniendo la naturaleza jurídica para la que fue creado el cheque, lo usan como un instrumento de crédito, por lo que no es raro escuchar de manera habitual de la existencia y utilización del denominado “cheque posfechado”, que según Alejandro Lazo *“no tienen amparo jurídico ni legal alguno, pues su uso implica, por una parte, falsear la verdadera fecha de emisión del documento, y por otra, cambiar la finalidad para la que fue creado el cheque, esto es, ser una orden incondicional de pago a la vista (pagadero a su sola presentación ante el girado).”*<sup>50</sup>

Por otra parte, hemos apreciado que el Ecuador no es el único país en cuyo entorno comercial el cheque común es desnaturalizado utilizándolo como un título de crédito, por lo que países como Argentina, Uruguay, Paraguay, y Perú han buscado una salida al inconveniente, creando y positivizando al Cheque de Pago Diferido en cada una de sus legislaciones.

### **2.1.1. Naturaleza Jurídica del Cheque De Pago Diferido**

En las legislaciones análogas, lo que se ha hecho es crear dicho instrumento como una institución jurídica diferente al cheque común, pagadero después de un plazo determinado. Considero que la solución implementada por los legisladores extranjeros se ajusta a las necesidades ecuatorianas, por lo que creo pertinente analizar la naturaleza jurídica del Cheque de Pago Diferido en base a la institucionalización que los países vecinos han plasmado.

Lazo al respecto anota: *“...el cheque de pago diferido es un título de crédito que contiene una orden de pago librada contra un banco, pagadera a la finalización del plazo estipulado si*

---

<sup>50</sup> LAZO MORA, Alejandro, Artículo “El Cheque de pago diferido según el derecho comparado internacional. Internet:[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=64&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=64&Itemid=27)

*hubiera suficiente provisión y disponibilidad de fondos en la cuenta contra la cual se lo giró.*”<sup>51</sup>

Por su parte, y según el artículo en cuestión: *“El jurista argentino Dr. Oswaldo Gómez Leo define al Cheque de Pago Diferido como un título de crédito cambiario, abstracto, formal y completo, que contiene una orden incondicionada de pago a una fecha futura y determinada, librado contra un banco, para que pague al portador legitimado que presente el Cheque de Pago Diferido, una suma determinada de dinero si hubiera suficiente provisión y disponibilidad de fondos en la cuenta contra la cual se giró, y que en caso de ser rechazado, con las debidas constancias, otorga acción cambiaria y ejecutiva contra el librador y, en su caso, contra todos los demás firmantes.*”<sup>52</sup>

En base al análisis realizado, y revisadas las definiciones doctrinarias enunciadas, podemos entonces definir al Cheque de Pago Diferido simplemente como una **orden de pago de una suma determinada de dinero, emitida contra una institución financiera, a una fecha determinada, misma que será posterior a la fecha de giro del instrumento. El girador de un Cheque de Pago Diferido, se obliga a mantener, a la fecha por él mismo establecida como la de su vencimiento, fondos suficientes en su cuenta corriente para cubrir el importe del cheque.**

La naturaleza jurídica del Cheque de Pago Diferido ha sido determinada a lo largo del tiempo, una vez definida la modalidad bajo la cual opera en las legislaciones en las cuales es aplicado. De manera general, su naturaleza jurídica gira en torno a considerarlo como un título valor utilizado como medio de crédito.

Según la autora uruguaya Nuri Rodríguez Olivera, el Cheque de Pago Diferido *“...es un título de valor, pues el derecho está incorporado al título. Pero como el derecho incorporado es exigible después de un plazo determinado, el documento tiene el carácter de título de crédito,*

---

<sup>51</sup> LAZO MORA, Alejandro, Artículo “El Cheque de pago diferido según el derecho comparado internacional. Internet:[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=64&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=64&Itemid=27)

<sup>52</sup> LAZO MORA, Alejandro, Artículo “El Cheque de pago diferido según el derecho comparado internacional. Internet:[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=64&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=64&Itemid=27)

*susceptible de circular como cosa material. La doctrina lo considera como un documento necesario, literal y autónomo, teniendo el atributo de la abstracción”*<sup>53</sup>

Los autores de igual manera han determinado que el Cheque de Pago Diferido tiene la misma estructura funcional del cheque común, con la básica e importante diferencia de que no es pagadero a la vista de forma incondicional, sino pagadero a la fecha (futura) determinada en el mismo.

Entonces el Cheque de Pago Diferido es un título de crédito, con las mismas características del cheque común, y una diferencia sustancial respecto del mismo.

Lo que no se ha definido por parte de los autores es si la calidad de “cheque” del instrumento existe desde la fecha de giro, o si se configura a la llegada de la fecha futura insertada en el mismo. Es así que las diferentes legislaciones han catalogado al Cheque de Pago Diferido desde diferentes puntos de vista, unos afirmando que es la simple legalización de un cheque común posfechado, otros que nace como un título de crédito y que ulteriormente se transfigura en cheque común, un cheque pagadero a plazo, o una institución jurídica totalmente distinta del cheque común.

Analizaré, en adelante, las diferentes posturas adoptadas respecto de la naturaleza jurídica del Cheque de Pago Diferido, mismas que como queda dicho tratan de justificar el tratamiento que se ha dado al mismo en las legislaciones en las cuales ha sido positivizado.

#### **2.1.1.1.El Cheque De Pago Diferido como simple legalización del cheque común posfechado**

Considerar que el Cheque de Pago Diferido no es nada más que la legalización del denominado cheque posfechado, tiene su origen en la nación argentina, cuando su cámara de diputados señaló que *“sólo significa legalizar el sistema actual de cheques posdatados...”*. Esta tesis considera al Cheque de Pago Diferido como un simple cheque común, pagadero a partir de la llegada de la fecha insertada en el mismo.

No podemos aceptar como válida la proposición constante en el párrafo que antecede, puesto que una cosa es establecer expresamente la fecha a partir de la cual se podrá cobrar el cheque

---

<sup>53</sup> RODRIGUEZ OLIVERA, Nuri, **Cheques**, Editorial Acali - Tercera Edición, Montevideo, 1989, p.204

(además de la fecha de giro), y otra muy diferente es insertar en el cheque común, en calidad de fecha de giro, una fecha futura distinta. Lo anotado nos muestra que tanto el cheque común, como el Cheque de Pago Diferido pueden ser posfechados, estableciendo una fecha de creación futura en lugar de la fecha real de emisión del instrumento.

Al respecto Alejandro Lazo, incluye en su obra la siguiente puntualización:

*“...esta teoría no es admisible, pues tenemos que diferenciar lo que significa un plazo expreso, con un giro de un cheque con fecha post- datada. En el primer caso se hace constar en el Ch.P.D. de manera expresa que el plazo en que debe pagarse el cheque es el de uno, o diez o veinte días después de la fecha de creación o emisión (ch.P.D.); en el segundo caso el girador, pese a girar el cheque en un día dado, de manera expresa hace constar como fecha de creación o emisión algunos días después de la fecha en que, efectivamente, se lo giró (cheque posfechado).”<sup>54</sup>*

Podemos concluir entonces que el Cheque de Pago Diferido posee un elemento adicional que no tiene el cheque común, siendo éste la fecha a partir de la cual se podrá cobrar el mismo. No debemos olvidar entonces que en el Cheque de Pago Diferido se deberá insertar dos fechas, la fecha de creación y la fecha futura a partir de la cual se lo podrá presentar al cobro, por lo que el Cheque de Pago Diferido no puede ser catalogado como una simple legalización del cheque posfechado.

De otro lado, en caso de considerar al Cheque de Pago Diferido como una legalización del cheque común, debería operar entonces una reforma inmediata a nuestra legislación, por la cual se elimine la sanción con multa al beneficiario que lo acepta a sabiendas de que es posfechado. Lo manifestado no tiene asidero, ya que la sanción para el que utilice el cheque común como un instrumento de crédito se mantiene intacta, más aún cuando existe un instrumento por el cual se puede girar con fecha futura de forma legal.

Al respecto Alejandro Lazo añade:

*“...si aceptáramos que el Ch.P.D. es la legalización del cheque posfechado, significaría que la Ley, para esta clase de cheques (los diferidos) automáticamente está eliminando la norma*

---

<sup>54</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 40.

*que sanciona con multa al beneficiario que acepta un cheque a sabiendas de que es posfechado, pues no puede ser objeto de sanción lo que posteriormente se llega a legalizar.*

*Por otro lado, aunque se mantenga la sanción de multa al beneficiario por aceptar cheques comunes con fecha posfechada, tal norma chocaría abiertamente con “la otra” que “autoriza” a los Cheques Comunes para que sean girados y pagaderos después de un determinado plazo, lo que implica una contradicción.”<sup>55</sup>*

Comparto el criterio del autor ecuatoriano, por cuanto, y como se ha hecho constar anteriormente, el Cheque de Pago Diferido nace como una institución jurídica nueva, y el cheque común queda intacto tal y como nuestra legislación lo regula.

#### **2.1.1.2.El Cheque de Pago Diferido un Título de Crédito que se transforma en cheque común**

Esta tesis considera al Cheque de Pago Diferido como un título valor, tal y como lo son la letra de cambio o el pagaré, título valor que una vez llegada la fecha establecida en el mismo (a partir de la cual puede ser cobrado), se transforma inmediatamente en cheque común.

Este punto de vista tiene su origen en la nación uruguaya, por cuanto así lo determinaron sus juristas, al debatir respecto de su inserción en dicha legislación. Bajo la premisa de lo señalado, el Cheque de Pago Diferido no es un cheque, sino un título de crédito que pasa a ser cheque, y al ser un título de crédito debería enmarcarse dentro de las características de la letra de cambio o del pagaré.

Como se ha desarrollado ya en el capítulo anterior, el cheque común encuentra su origen en la letra de cambio, pero posteriormente evoluciona y adquiere su naturaleza jurídica propia, sin necesidad de aceptación para su validez por parte del girado (acepta su responsabilidad), como si sucede con la letra de cambio, lo que hace que el cheque no pueda ser asimilado a la letra de cambio.

Alejandro Lazo Mora complementa lo anotado y en su obra al respecto indica:

---

<sup>55</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 40.

*“...dentro de la estructura del cheque no se permite la fórmula de aceptación por parte del girado, es imposible considerarlo como una letra de cambio. Tan cierto es esto que en todos los países se establece que “toda fórmula de aceptación puesta en el cheque se reputa no escrita...”* <sup>56</sup>

De igual manera, si bien es cierto que en el pagaré no existe la figura de la aceptación, y que al igual que el Cheque de Pago Diferido contiene la promesa unilateral de pagar una suma de dinero a una fecha determinada, con la emisión de un pagaré el girador se obliga directamente para con su acreedor a través de la emisión del documento, lo que no sucede con el Cheque de Pago Diferido, por cuanto la obligación la cancela a través de un tercero, que para este caso es la Institución Financiera.

Alejandro Lazo anota sobre el tema:

*“...tampoco se lo puede considerar desde sus inicios como un pagaré que luego se convierte en cheque común, pues la suscripción del pagaré implica que el suscriptor o girador se responsabiliza directamente para pagar una obligación, mientras que en el Ch.P.D., la obligación la asume de manera indirecta, pues el girador designa a un “encargado para el pago”, que es el girado.”*<sup>57</sup>

Podemos concluir entonces que el Cheque de Pago Diferido no es un título de crédito que se transforma en cheque común, ya que no se enmarca dentro de los títulos de crédito que mantenemos en nuestra legislación, y por lo tanto mantiene una naturaleza jurídica autónoma e independiente.

### **2.1.1.3.El Cheque de Pago Diferido como un “cheque” bajo una modalidad a plazo.**

Esta forma de tratamiento del Cheque de Pago Diferido nos dice que a pesar de establecerse en el mismo una fecha futura a partir de la cual se lo puede cobrar, éste no deja de ser cheque, ya que contiene los mismos requisitos esenciales del cheque común, y uno adicional que es la fecha a partir de la cual puede ser presentado al cobro.

---

<sup>56</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 42.

<sup>57</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 43.

Los autores han manifestado que el hecho de que el cheque común mantenga como característica esencial la calidad de “pagadero a la vista”, no hace que el Cheque de Pago Diferido pierda su calidad de “cheque” al dejar de tenerla, puesto que la estructura del documento es la misma, y lo que interesa es que contenga la orden de pagar una cantidad determinada de dinero. Además en las legislaciones se ha incluido que un cheque deja de ser tal, al carecer de alguno de los requisitos de forma establecidos en la ley, mas no al insertarle uno suplementario.

Sobre el tema, Alejandro Lazo una vez más señala:

*“...si al cheque le incorporarnos como requisito adicional que la orden de pago se cumpla en una fecha futura, el documento como tal no degenera en otro diferente, sino que sigue conservando su esencia estructural como cheque, aunque claro está, usado como instrumento de crédito.”<sup>58</sup>*

(...)

*...el cheque deja de ser tal si le “falta” algún requisito para su validez, más no si le “sobra”.*<sup>59</sup>

Se ha podido determinar por otro lado, que el cheque en su esencia misma, es el único título valor en donde siempre una Institución Financiera funge como girada; de esta forma opera el Cheque de Pago Diferido tal y como sucede con el cheque común.

Puedo entonces concluir personalmente que el Cheque de Pago Diferido es “cheque” desde su nacimiento, diferente del cheque común, y que debe ser insertado en la legislación ecuatoriana como una institución jurídica nueva.

Ciertos autores no comparten tal criterio, por cuanto consideran que para tener la naturaleza de cheque, éste debe ser pagadero a la vista. Yo creo personalmente que así como el cheque común mantiene su naturaleza jurídica propia, lo mismo sucede con el Cheque de Pago Diferido, lo que no hace que el uno u el otro dejen de mantener por tal particular la calidad de cheque.

---

<sup>58</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 43.

<sup>59</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 43.

Lo anotado lo vemos respaldado de manera ejemplificativa en el texto mismo de la Ley de Cheques argentina, misma que manifiesta:

“...Los cheques son de dos clases:

*Cheques comunes.*

*Cheques de pago diferido.*”<sup>60</sup> [La negrilla y subrayado son míos]

Como podemos darnos cuenta, la legislación argentina parte desde su Capítulo Preliminar reconociendo expresamente la calidad de “cheque”, del Cheque de Pago Diferido.

Esta teoría es muy aceptable, ya que el Cheque de Pago Diferido es una institución jurídica distinta del cheque común, y como veremos más adelante se constituye en una orden de pago a plazo.

### **2.1.2. Semejanzas y diferencias existentes entre el cheque común que mantenemos en nuestra legislación y el Cheque de Pago Diferido institucionalizado en los países vecinos**

Es importante ahora identificar en pastilla las principales semejanzas y diferencias existentes entre el cheque común que mantenemos en nuestra legislación y el Cheque de Pago Diferido institucionalizado en los países vecinos. Una vez realizado el análisis respectivo se han podido identificar las siguientes:

#### **2.1.2.1. Semejanzas:**

- a) Ambos documentos tienen la calidad de “cheque”, consecuentemente, los dos son en sí mismos un “título valor”(donde el derecho está incorporado al título);
- b) En los dos documentos el girado es una Institución Financiera contra la cual se emite una orden de pago, y el girador mantiene una relación con dicha institución, sin perjuicio de su responsabilidad en calidad de deudor para con el beneficiario, al respecto Alejandro Lazo los califica como de “naturaleza dual”;

---

<sup>60</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

- c) Tanto el cheque común como el Cheque de Pago Diferido son susceptibles de ser posfechados por parte del girador (en lo que se refiere a la fecha de giro);
- d) Uno y otro constituyen orden incondicional de pago, ya que al mantener los dos la calidad de cheque, y consecuentemente de título valor, no pueden condicionarse para el pago. Patricio Borja en este punto nos aclara el panorama manifestando: “*Orden incondicional es aquella que contiene dos requisitos fundamentales: a) Que la orden sea pura. b) Que la orden sea simple.*”<sup>61</sup> Esto es, que la orden no esté sujeta a condición suspensiva o resolutoria y que no se refiera a relaciones anteriores existentes entre las partes;
- e) En los dos instrumentos se establece una fecha expresa a partir de la cual puede ser presentado para el pago;
- f) En ninguno de los dos casos el beneficiario del cheque adquiere acción cambiaria frente al Banco girado, puesto que la Institución Financiera no adquiere obligación de pago del documento para con el beneficiario del cheque, es decir que no opera aceptación alguna, como si sucede con la letra de cambio;
- g) En los dos escenarios el girador tiene la obligación de mantener fondos en su cuenta corriente para el pago del instrumento, y de esta manera satisfacer sus empréstitos para con el beneficiario del cheque; por lo que de igual manera podemos anotar que ambos instrumentos buscan extinguir una obligación del girador;
- h) Según las legislaciones analizadas, las normas aplicables al cheque común son aplicables al Cheque de Pago Diferido en lo que no atenten contra su naturaleza jurídica, por lo que podemos decir que los dos podrían ser girados bajo las figuras “*no a la orden*”<sup>62</sup>, “*cruzado*”<sup>63</sup> o “*para acreditar en cuenta*”.<sup>64</sup>;

---

<sup>61</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.60.

<sup>62</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art.5** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

<sup>63</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art.32** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

- i) En ambos documentos debe existir la capacidad del girador, la voluntad de emitir la orden de pago a favor de un tercero, el objeto que es la orden de pago en sí misma, y la causa que tomando en cuenta el espíritu del cheque debe ser lícita.

#### **2.1.2.2. Diferencias:**

- a) El Cheque de Pago Diferido tiene la característica de Título de Crédito con una orden de pago contenida en el mismo, mientras que el cheque común, al no ser un instrumento de crédito, es únicamente una orden de pago;
- b) La orden de pago contenida en ambos documentos tiene una diferencia básica, por cuanto en el cheque común es inmediata (orden de pago a la vista); mientras que en el Cheque de Pago Diferido la orden de pago se establece a un plazo determinado (orden de pago a la fecha);
- c) Si bien en las semejanzas se establece que ambos instrumentos contienen una orden incondicional de pago, la orden es distinta para cada caso, puesto que en el cheque común la orden es pura y simple, es decir que no está sometida a un plazo para ser ejecutada; mientras que en el Cheque de Pago Diferido, si bien la orden es incondicional, está sujeta a plazo suspensivo para poder ser ejecutada ante el Banco girado;
- d) Otra diferencia radica en el plazo para la presentación al cobro de los instrumentos, debido a que en el Cheque de Pago Diferido las partes pueden convenir libremente la fecha a partir de la cual puede ser presentado para el pago, y por lo tanto definir el plazo que correrá entre la fecha de giro y la fecha de pago; mientras que en el cheque común la ley directamente regula el particular, siendo dicho instrumento pagadero inmediatamente a partir de ser emitido;
- e) El cheque común puede ser certificado por el Banco girado en cualquier momento, mientras que el Cheque de Pago Diferido puede ser certificado únicamente a partir de

---

<sup>64</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art.34** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

la llegada de la fecha futura insertada en el mismo, ya que los fondos del girador no pueden ser congelados en su cuenta con fecha anterior a la establecida como aquella a partir de la cual se podrá cobrar el documento;

Una vez analizada de manera general la naturaleza jurídica del Cheque de Pago Diferido así como sus semejanzas y diferencias sustanciales con el cheque común ecuatoriano, es necesario establecer los requisitos que éste debe contener, dichos requisitos los podemos dividir en requisitos de fondo y requisitos de forma, para lo cual es preciso acudir a las legislaciones en las cuales el instrumento ha sido regulado, y finalmente llegar a determinar los requisitos que el Cheque de Pago Diferido deberá mantener al ser insertado en la legislación ecuatoriana.

### **2.1.2.3. Requisitos del Cheque de Pago Diferido**

Comenzaremos analizando los **Requisitos de Fondo** que el Cheque de Pago Diferido debe mantener, habiendo identificado los siguientes según los criterios del autor ecuatoriano Lazo Mora, así como del jurista argentino Oswaldo Gómez Leo, mismos que son los siguientes:

### **2.1.2.4. Requisitos de Fondo**

#### **2.1.2.4.1. Capacidad del girador**

Para tratar la capacidad del girador debemos partir definiéndolo; al respecto Alejandro Lazo presenta una clara y acertada definición, planteando que *“El “girador” es aquella persona (natural o jurídica) legalmente capaz que, de conformidad con un acuerdo, expreso o tácito (contrato de cuenta corriente) celebrado con una institución bancaria autorizada a recibir depósitos monetarios, tiene derecho a disponer por cheque de los fondos que hubiere depositado en dicha institución bancaria.”*<sup>65</sup>

Para poder celebrar el contrato de cuenta corriente, el girador debe mantener la capacidad legal establecida en nuestra legislación civil. Es importante determinar que sin perjuicio de que la cuenta corriente se hubiese aperturado a nombre de una persona jurídica, siempre el girador al final de cuentas será una persona natural.

---

<sup>65</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 43.

Es importante entonces acudir a nuestro Código Civil, mismo que en sus artículos 1462 y 1463 nos indican:

*“Artículo 1462.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.*

*Artículo 1463.- Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.*

*Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.*

*Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.*

*Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.”<sup>66</sup>*

Del texto copiado podemos concluir entonces que no pueden ser cuentacorrentistas los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, tampoco aquellos incapaces relativos que comparezcan sin el aval de la misma legislación. Bajo la línea de lo señalado, el cuentacorrentista debe ser mayor de edad, y no incurrir en las incapacidades anotadas.

Dentro de la capacidad del girador para crear un Cheque de Pago Diferido, los autores han establecido tres subtipos de capacidad implícitos en la misma, la capacidad creativa (para dar la orden al banco), la capacidad beneficiaria (para percibir) y la capacidad de servicio (del Banco), separación que considero no es completamente acertada, por cuanto según mi criterio la capacidad es una sola del girador, razón por la cual no ahondaré en el particular.

Dentro de lo concerniente a la capacidad del girador, es interesante analizar que sucedería con el Cheque de Pago Diferido en caso de verificarse su muerte, puesto que en caso de presentarse este escenario se encontraría incapacitado para ejecutar actos jurídicos posteriores a la fecha del deceso. En Ecuador, y respecto del cheque común, se establece que si se

---

<sup>66</sup> **CÓDIGO CIVIL** Codificación 2005-010 Suplemento del Registro Oficial 46, 24-VI-2005 y sus posteriores reformas.

presenta la muerte del girador, el cheque sigue siendo válido, es decir que no se especifica si el hecho ocurrió antes o después de la fecha de emisión del cheque: “*Art. 28.- Ni la muerte ni la incapacidad superveniente del girador afecta la validez del cheque.*”.<sup>67</sup>

Mismo criterio se aplicaría respecto del Cheque de Pago Diferido, puesto que si el girador fallece después de la fecha de emisión del cheque, el Banco debe pagarlo por cuanto la muerte de dicho girador no afecta a un cheque que fue girado cuando el individuo se encontraba vivo, este criterio, el cual comparto, es aplicado en las legislaciones uruguaya, argentina, peruana y paraguaya.

Lo mismo sucede en caso de que la muerte del girador ocurra antes de la fecha fijada para la presentación del cheque al Banco, y después de la fecha de emisión del mismo, en otras palabras en caso de que el Cheque de Pago Diferido haya sido emitido en vida del girador, y éste fallezca antes de la fecha a partir de la cual el cheque es pagadero, el cheque de igual manera es válido, pues fue emitido cuando el girador estaba vivo y en capacidad legal para hacerlo, debiendo el Banco pagarlo, e incluso naciendo acción cambiaria contra sus herederos en caso de que el cheque fuere protestado.

En un tercer escenario, puede darse la posibilidad de que en el Cheque de Pago Diferido se establezca como fecha de giro, una posterior a la muerte de su girador, en este único caso el cheque es considerado inválido, y el banco deberá negar el pago del mismo, por cuanto es jurídicamente imposible que el cheque haya sido girado después de la muerte del girador; el problema que nace en este punto es que en muchos casos el banco girado no tendrá conocimiento de la muerte y procederá con el pago en caso de haber fondos en la cuenta del causante.

Finalmente es muy importante entender que en ninguno de los tres casos anotados nos referimos a las circunstancias bajo las cuales el girador decida posfechar un Cheque de Pago Diferido, es decir que incluya como fecha de creación del cheque una posterior a la real, escenario bajo el cual se aplicarán las disposiciones correspondientes al cheque común,

---

<sup>67</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformativa al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

incluyendo el tema de sanciones, acciones cambiarias, etc., conforme se ha incluido en el primer capítulo de la presente disertación.

#### **2.1.2.4.2. Voluntad del Girador**

La voluntad del girador, se refiere a que la emisión que hace del cheque, estampando su firma en el mismo, implique un proceso de discernimiento, que tenga la intención de hacerlo y que consecuentemente no sea constreñido por un tercero para el giro. Es importante entender que la falta de voluntad no genera la nulidad del cheque como instrumento, pero que puede ser un pesado argumento en caso de que en lo posterior se busque cuidar sus intereses ante la justicia ordinaria.

#### **2.1.2.4.3. Objeto lícito**

Este requisito gira en torno a que la orden de pago contenida en el Cheque de Pago Diferido debe ser emitida respetando los lineamientos establecidos en la normativa legal ecuatoriana, en otras palabras lo que se busca es que su esencia no atente contra el derecho público ni privado, además que sea física y moralmente posible. Al respecto, nuestro Código Civil es claro en determinar lo siguiente:

*“Artículo 1477.- No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciables, y que estén determinadas, a lo menos en cuanto a su género.*

*La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla.*

*Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público. [El subrayado es mío]*

*Artículo 1478.- Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano.”<sup>68</sup> [El subrayado es mío]*

#### **2.1.2.4.4. Causa lícita**

---

<sup>68</sup> **CÓDIGO CIVIL** Codificación 2005-010 Suplemento del Registro Oficial 46, 24-VI-2005 y sus posteriores reformas.

La causa lícita, como bien lo establece nuestro Código Civil, es el motivo que induce al giro del Cheque de Pago Diferido, si dicha motivación aparece como impedida de ejecución de manera expresa en la ley, o si la misma tiene asidero en un antecedente fáctico que atente contra la moral o las buenas costumbres, entonces el giro del Cheque de Pago Diferido, adolecerá de causa ilícita.

*“Artículo 1483.- No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.*

*Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.*

*Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un delito o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.”<sup>69</sup>*

Respecto de la capacidad, voluntad, causa y objeto lícitos del Cheque de Pago Diferido, reitero que su falta o vicio no ocasionan la nulidad del cheque como tal, al respecto Alejandro Lazo es claro en señalar:

*“Inexistencia o vicios de estos requisitos.- Es decir, la falta de capacidad, haber padecido un vicio de voluntad o haber suscrito el título en virtud de una causa ilícita, no produce la nulidad del cheque como tal, sino que ello solo puede servir de base para una defensa o excepción de quien lo padeció, manteniéndose vigentes las obligaciones cambiarias contraídas por los demás firmantes.”<sup>70</sup>*

Una vez identificados los requisitos de fondo del Cheque de Pago Diferido, podemos pasar a analizar los **Requisitos de Forma**, también calificados por los autores como requisitos extrínsecos, que se refieren a aquellos requisitos que deben aparecer físicamente estampados en el Cheque de Pago Diferido para cumplir con su naturaleza jurídica. Para la identificación de los prenombrados requisitos será necesaria la remisión directa a las legislaciones en las cuales el Cheque de Pago Diferido ha sido insertado como Institución Jurídica.

---

<sup>69</sup> **CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO** Codificación 2005-010 Suplemento del Registro Oficial 46, 24-VI-2005 y sus posteriores reformas.

<sup>70</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 74.

### 2.1.2.5. Requisitos de Forma

Los requisitos de forma del cheque común han sido analizados en el primer capítulo, al respecto debemos tomar en cuenta que al haber determinado que el Cheque de Pago Diferido es “cheque”, los requisitos de uno y otro instrumento son prácticamente los mismos, con la sustancial diferencia de que el Cheque de Pago Diferido prevé la posibilidad de que pueda ser presentado al pago en una fecha posterior a la de su emisión, siendo esta fecha futura el requisito adicional que no posee el cheque común.

Respecto de lo anotado, es interesante notar que el primer requisito del cheque siempre será la denominación expresa de “cheque” en el documento, para individualizarlo como tal, y consecuentemente darle el tratamiento adecuado comercialmente, en relación a esto encontramos que *“En la Conferencia de Ginebra sobre el cheque, se resolvió que la palabra “cheque”, debe constar en el mismo documento y debe estar escrita en el idioma en que éste se halle redactado. La propuesta de la delegación italiana de que a la palabra “cheque” francesa se añada “u otra denominación equivalente”, fue rechazada por juzgarla peligrosa, ya que se considera necesario poder distinguir a primera vista, el cheque, de otros documentos”*<sup>71</sup>

Para un mejor entendimiento, y conforme ya se ha señalado, revisaremos como las legislaciones de Perú, Uruguay, Argentina y Paraguay determinan, según el caso, los requisitos que en cada uno de estos países deberá contener el Cheque de Pago Diferido:

#### **Legislación Peruana:**

En cuanto a los requisitos del Cheque de Pago Diferido en Perú, los mismos se encuentran insertados en su Ley de Títulos Valores, y de la misma forma que veremos sucede en Paraguay, no son enumerados expresamente sino establecen para dicho instrumento los mismos requisitos aplicables para el cheque común, con dos adicionales, conforme lo que sigue:

*“Artículo 174.- Contenido del Cheque: El Cheque debe contener:*

*a) El número o código de identificación que le corresponde;*

---

<sup>71</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.59.

- b) *La indicación del lugar y de la fecha de su emisión;*
- c) *La orden pura y simple de pagar una cantidad determinada de dinero, expresada ya sea en números, o en letras, o de ambas formas;*
- d) *El nombre del beneficiario o de la persona a cuya orden se emite, o la indicación que se hace al portador;*
- e) *El nombre y domicilio del banco a cuyo cargo se emite el Cheque;*
- f) *La indicación de/lugar de pago;*
- g) *El nombre y firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal.*

(...)

*Artículo 200.- Formalidades adicionales.- Además del contenido que debe tener según lo señalado en el artículo 1740, el título deberá señalar la denominación de “Cheque de Pago Diferido” en forma destacada; así como la fecha desde la que procede ser presentado para su pago, precedida de la cláusula “Páguese desde el”; fecha desde la que resulta aplicable a este Cheque todas las disposiciones que contiene la presente Ley para los Cheques comunes.”<sup>72</sup>*

### **Legislación Uruguay:**

La Ley de Cheques de Uruguay número 14.412, del 3 de Agosto de ‘5, en su art, 70 establece lo siguiente:

*“Art. 70.- El Cheque de pago diferido deberá tener las siguientes enunciaciones esenciales*

- 1) la denominación “CHEQUE DE PAGO DIFERIDO” claramente inserta en el texto del documento;*
- 2) el número de orden impreso en el documento, en el talón y en el control;*
- 3) la indicación del lugar y de la fecha de su creación;*
- 4) la fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro, que seguirá a la expresión impresa: “Páguese desde el.....”*

---

<sup>72</sup> **LEY DE TÍTULOS VALORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, Ley N° 27287, publicada el 19 de Junio del 2000.

- 5) *el nombre y domicilio del banco;*
- 6) *la expresión si es a favor de una persona determinada o al portador;*
- 7) *la suma determinada de dinero, expresada en números y en letras, que se ordena pagar por en inciso 4°;*
- 8) *la firma del librador.*

*El documento que falte alguno de los requisitos indicados en este artículo no tendrá validez como cheque de pago diferido... ”<sup>73</sup>*

### **Legislación Argentina:**

Argentina depuró con varias reformas la inserción del Cheque de Pago Diferido en su legislación, estableciendo finalmente los siguientes requisitos para que dicho documento tenga validez:

*Artículo 54.- El cheque de pago diferido deberá contener los siguientes enunciados esenciales en formulario similar, aunque distinguible, del cheque común:*

- 1) *La denominación “Cheque de pago diferido” claramente inserta en el texto del documento;*
- 2) *El número de orden impreso en el cuerpo del cheque;*
- 3) *La indicación del lugar y fecha de su creación;*
- 4) *La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días;*
- 5) *El nombre del girado y el domicilio de pago;*
- 6) *La persona en cuyo favor se libra, o al portador;*
- 7) *La suma determinada de dinero, expresada en números y en letras, que se ordena pagar por el inciso 4 del presente artículo;*
- 8) *El nombre del librador, domicilio, identificación tributaria o laboral, o de identidad, según lo reglamente el Banco Central de la República de Argentina;*
- 9) *La firma del librador... ”<sup>74</sup>*

---

<sup>73</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, Ley N° 14.412, Ley N° 14.412, publicada en el Diario Oficial N° 19579 de 14 de Agosto de 1975. Denominada Decreto-Ley por Ley No. 15.738.

### **Legislación Paraguaya:**

Finalmente Paraguay insertó la figura del Cheque de Pago Diferido con la emisión de una ley reformativa a su Código Civil, donde no se estableció sus requisitos específicos, sino que se previno que además de los requisitos establecidos en el cheque común deberá especificarse la fecha a partir de la cual podrá ser presentado al pago, conforme lo que sigue:

*“Artículo 1096.-*

*El cheque bancario deberá contener:*

- a) El número de orden impreso en el talón y en el cheque bancario, y el número de cuenta;*
- b) la fecha y lugar de emisión;*
- c) la orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero;*
- d) el nombre y domicilio del banco contra el cual se gira el cheque bancario;*
- e) la indicación del lugar de pago; y*
- f) nombre y apellido o razón social, domicilio y firma del girador.*

*El cheque bancario de pago diferido debe, además, contener la fecha de pago del mismo, la que no podrá ser mayor a ciento ochenta días de la fecha de emisión*

*Los cheques bancarios tendrán numeración progresiva y contendrán los datos arriba mencionados, tanto en el cheque como en el talón y serán entregados bajo recibo a los clientes habilitados.”<sup>75</sup>*

El artículo 6 de la Ley reformativa del Código Civil Paraguayo señala:

*“Art. 6.- El cheque bancario de pago diferido deberá contener, además de las enunciaciones exigidas en el artículo 1096, la denominación cheque bancario de pago diferido claramente impresa en el título”.<sup>76</sup>*

---

<sup>74</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

<sup>75</sup> **CÓDIGO CIVIL DEL PARAGUAY**, Ley N° 1183/85

Comparto el criterio de las legislaciones de Perú y Paraguay, por cuanto respetan los requisitos establecidos para el cheque común como perfectamente aplicables para el Cheque de Pago Diferido, y adicionan dos adicionales, que vienen a ser la expresión de “cheque de pago diferido” impresa en el documento, y la fecha a partir de la cual podrá ser presentado al cobro.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, considero de igual manera muy acertado el criterio de los legisladores uruguayos, quienes además de la fecha a partir de la cual podrá ser pagado el Cheque de Pago Diferido, insertan que la misma “*seguirá a la expresión impresa: “Páguese desde el.....”* [el subrayado es mío], lo antedicho toda vez que tal requisito, considero es el más importante de la institución jurídica del Cheque de Pago Diferido, ya que su presencia constituye incluso la base y/u objetivo de la presente disertación, puesto que cristaliza la posibilidad de girar legalmente un cheque pagadero a partir de una fecha posterior.

En el primer capítulo de la presente disertación, una vez efectuado un análisis doctrinario, se establecieron los requisitos del cheque común; conforme las referencias legislativas que han sido citadas, podemos determinar que el Cheque de Pago Diferido para ser considerado como tal, debe contener los mismos requisitos establecidos para el cheque común, y dos adicionales que cimientan su naturaleza jurídica sui géneris. Es así que considero que un Cheque de Pago Diferido debe contener:

- a) La inclusión de las palabras “cheque de pago diferido” en el texto del instrumento;
- b) Orden o mandato incondicional de pagar una suma determinada;
- c) Mención del Beneficiario;
- d) Nombre del Girador
- e) Designación del Librado, es decir del Banco que debe pagarlo;
- f) Lugar donde debe efectuarse el pago;
- g) Lugar de la emisión del cheque;

---

<sup>76</sup> **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL DEL PARAGUAY** N° 805/1996, Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el dos de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el once de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco.

- h) Fecha de emisión del cheque;
- i) Fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro (expresión impresa: “Páguese desde el.....”);
- j) Firma del Girador;
- k) Monto por el cual es girado.
- l) El número de orden (cheque) y el número de cuenta corriente.

Ahora debemos determinar dentro de los requisitos señalados, aquellos que deberán constar impresos en el formulario del Cheque de Pago Diferido, y aquellos que deben ser completados por el girador al momento de su emisión; es así que los requisitos que deben constar impresos son:

- a) La inclusión de las palabras “cheque de pago diferido” en el texto del instrumento;
- b) Expresión impresa: “Páguese a la orden de.....”
- c) Nombre del Girador
- d) Designación del Librado, es decir del Banco que debe pagarlo;
- e) El número de cheque y el número de cuenta corriente.
- f) Expresión impresa: “Páguese desde el.....”

Los requisitos que deben ser completados por el girador son:

- a) Mención del Beneficiario;
- b) Lugar donde debe efectuarse el pago;
- c) Lugar de la emisión del cheque;
- d) Fecha de emisión del cheque;
- e) Fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro;
- f) Monto por el cual es girado;
- g) Firma del Girador.

Dentro de los requisitos que deben ser completados por el girador, los autores identifican algunos cuya ausencia no afecta la validez del cheque, por cuanto la ley en la mayoría de ocasiones suple la falta de dichos requisitos, al respecto del tema Patricio Borja Maldonado identifica los siguientes:

*“1.- Lugar del pago*

*2.- Lugar de la emisión*

*3.- Fecha de la emisión*

*4.- Persona a favor de quien se expide.”<sup>77</sup>*

La Ley de Cheques ecuatoriana efectivamente suple la falta de ciertos requisitos del cheque común en su artículo 2 señalando:

*“(…)*

*A falta de indicación especial, el lugar designado al lado del nombre del girado se reputará ser el lugar del pago. Cuando estén designados varios lugares al lado del nombre del girado, el cheque será pagadero en el primer lugar mencionado.*

*A falta de estas indicaciones o de cualquier otra, el cheque deberá pagarse en el lugar en el que ha sido emitido, y si en el no tiene el girado ningún establecimiento, en el lugar donde tenga el girado el establecimiento principal.”<sup>78</sup>*

En nuestro país, respecto del lugar donde debe efectuarse el pago, he podido determinar que los formatos de cheques entregados por las instituciones financieras a sus clientes no presentan un campo para que el girador pueda incluir el lugar para el pago, tampoco se determina lugar alguno junto al nombre del banco girado, por lo que entra en aplicación directa la disposición contenida en el tercer inciso del artículo 2 de nuestra Ley de Cheques, ya que simplemente el cheque puede ser pagado en cualquier oficina del girado a nivel nacional. Considero esta práctica justificable por cuanto no es conveniente ni para el cliente ni para el Banco limitar a

---

<sup>77</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.61.

<sup>78</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformativa al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

un lugar específico el pago de un cheque, ya que el primero podrá cobrarlo en cualquiera de sus dependencias, y el banco podrá de igual manera pagarlo en todas ellas.

No comparto el criterio del autor Patricio Borja respecto de que el lugar y fecha de emisión podrían no constar en el cheque, por cuanto ni siquiera tendríamos un parámetro para calcular los veinte días para el cobro del cheque. Además considero que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley de Cheques que nos dice que *“El cheque es pagadero siempre a la vista, aunque fuere antedatado o posdatado...el banco, a su presentación, tiene que pagarlo, protestarlo o devolverlo según sea el caso, sin perjuicio de los distintos efectos que la Ley señala, en consideración a la época de presentación.”*<sup>79</sup> es insertado en la legislación con el fin de proteger a la naturaleza jurídica del cheque como instrumento pagadero a la vista, y no con el fin de quitar importancia al requisito consistente en la fecha de emisión del documento, mismo que al no constar, es devuelto por defecto de forma en la práctica bancaria nacional.

Finalmente, y en lo que se refiere al nombre del beneficiario, las legislaciones análogas prevén la posibilidad de girar el cheque al portador, lo cual hace que el requisito consistente en la mención del beneficiario del cheque se encuentre suplido por la ley. Esto no sucede en el Ecuador, puesto que si bien en nuestra legislación de cheques se contempla la figura del cheque al portador, el artículo 11 de la Ley No. 17, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 78 de 1 de diciembre de 1998, prohibió el giro de cheques al portador. En relación a lo anotado, en el Ecuador el nombre del beneficiario del cheque debe ser obligatoriamente insertado en el formulario por parte del girador del mismo.

Una vez analizados los requisitos que debe contener el Cheque de Pago Diferido, de la mano con aquellos que debe contener el cheque común, es necesario dejar claramente establecido que todas las disposiciones aplicables al cheque común serán siempre aplicables al Cheque de Pago Diferido en todo lo que no atenten contra su naturaleza jurídica. Este criterio ha sido insertado en las legislaciones analizadas, y considero muy coherente que sea de igual manera establecido en el Ecuador. Por lo dicho, todo el análisis realizado en cuanto al lugar del pago,

---

<sup>79</sup> **REGLAMENTO GENERAL DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Capítulo III, Título XXV, Libro I, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Resolución No. JB-2007-963)

lugar de la emisión, fecha de la emisión y mención del beneficiario del cheque común, es perfectamente adaptable dentro de la figura del Cheque de Pago Diferido.

Para concluir con el tema de los requisitos del Cheque de Pago Diferido, específicamente respecto de aquel que consiste en la “fecha a partir de la cual podrá ser presentado al cobro” debemos puntualizar un aspecto muy importante, que gira en torno al período de tiempo dentro del cual podrá diferirse el pago del instrumento; en otras palabras, el límite que tiene el girador para posdatar el documento.

Una vez más debemos acudir a las legislaciones hermanas para definir este punto, por ejemplo en Perú, el girador de un Cheque de Pago Diferido puede diferir su pago hasta 30 días contados desde la fecha de giro, plazo que considero demasiado corto, puesto que en la práctica comercial la mayoría de contratantes buscan el financiamiento de sus obligaciones por un plazo superior.

En Argentina se limita al girador para que la fecha de pago no pueda exceder de 360 días contados a partir de la fecha de giro del Cheque de Pago Diferido, criterio que considero mucho más aceptable que el Peruano por las razones anotadas en el párrafo anterior, lo que en el capítulo final de la presente disertación será tomado en cuenta para su eventual inserción en la legislación ecuatoriana.

#### **2.1.2.6. Registro previo del Cheque de Pago Diferido**

En el primer capítulo de la presente disertación se hizo mención al sistema de registración previa del Cheque de Pago Diferido en la Institución Financiera girada, como un mecanismo para brindar seguridad jurídica en caso de presentarse defectos de forma en el cheque, cierre o cancelación de la cuenta, escenario bajo el cual el Banco rechazará el registro y el beneficiario conocerá de la invalidez del instrumento sin necesidad de esperar la llegada de la fecha a partir de la cual puede ser pagado.

Actualmente Argentina es la única nación que mantiene en su legislación un sistema de registro previo del Cheque de Pago Diferido, razón por la cual debemos remitirnos a ésta directamente con el fin de identificar cómo opera, y su eventual inserción en la legislación ecuatoriana.

Alejandro Lazo define la registraci3n como un *“acto cambiario por el cual el tenedor de un Ch.P.D. tiene la opci3n de presentarlo ante el banco girado, para que 3ste lo “registre”, principalmente con el prop3sito de efectuar un control de la calidad formal que verifica la validez del documento.”*<sup>80</sup>

Una vez definido como tal el registro del Cheque de Pago Diferido, podemos anotar que el principal favorecido con este sistema es el beneficiario del documento, ya que se le permite asegurar la calidad formal del mismo, al verificar su validez por reunir los requisitos exigidos en la ley, y al no presentar defecto de forma alguno. De igual manera se comprueba que a la fecha de la registraci3n no se ha presentado ninguna solicitud de oposici3n al pago, y se evita que tal oposici3n se presente a partir del registro.

En caso de que el Cheque de Pago Diferido sea registrado exitosamente ante la Instituci3n Financiera, y una vez llegada la fecha a partir de la cual puede ser cobrado, 3sta deber3 pagarlo, siempre que el girador mantenga en su cuenta los fondos suficientes para el efecto, o que haya calificado para el otorgamiento de un sobregiro ocasional o contratado.

Conforme se comprendi3 cuando tratamos los antecedentes del apareamiento del Cheque de Pago Diferido, en Argentina anteriormente se establec3a la obligatoriedad de registro del documento, encontr3ndonos frente a una orden de pago cuyo plazo era indeterminado, puesto que la fecha de vencimiento se establec3a en d3as que comenzaban a correr a partir de la presentaci3n del cheque para su registro (*“P3guese a los 90 d3as de su presentaci3n a entidad autorizada”*), el plazo de diferimiento era indeterminado por cuanto el plazo depend3a de la fecha en que el documento era presentado al registro por su tenedor.

Alejandro Lazo es claro en se1alar sobre el tema:

*“...si bien es verdad que fue el girador quien estipul3 el plazo a dia vista, el vencimiento del documento depender3 exclusivamente de la voluntad del tenedor de presentarlo para registro. Por ello, en este sistema diferido registrado, el proceso de registraci3n era obligatorio.*

---

<sup>80</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido seg3n el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 231.

*Mientras no se hiciera la registraci3n, el plazo de diferimiento jams empezaría a decorrer.*”<sup>81</sup>

El sistema en Argentina fue reformado mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997, eliminando la obligatoriedad de la registraci3n, y que la fecha de pago se la establece a día fijo en el documento, criterio por el cual nos inclinamos para implementarlo así en nuestro país.

En la legislaci3n argentina el registro previo del Cheque de Pago Diferido actualmente es potestativo del beneficiario del mismo, lo cual considero acertado por cuanto de hecho existen ciertos beneficiarios que simplemente querrán acudir al banco girado cuando el documento pueda ser cobrado, nos encontramos entonces frente al supuesto bajo el cual el registro del Cheque de Pago Diferido no es un requisito para ser pagado frente al Banco, a pesar de sus ventajas que brevemente se pueden resumir en las siguientes:

- a) El Cheque de Pago Diferido será revisado con el fin de verificar que ha sido girado en el formato válido, con todos los requisitos legales y firmado por un cuentacorrentista autorizado para hacerlo. La ventaja viene ya que el Banco antes de negar el registro comunica a su cliente de los defectos de forma del documento, con el fin de que los corrija en un plazo que para la naci3n argentina se fija en 7 días hábiles.
- b) El registro previo permite al beneficiario identificar un eventual problema de cobro del documento, sin necesidad de esperar que llegue la fecha a partir de la cual debe ser pagado; la legislaci3n argentina ha previsto incluso que antes de dicha fecha se genere a su favor la acci3n de cobro ejecutiva, puesto que el rechazo de la registraci3n produce los efectos del protesto, esto lo encontramos en el artículo 57, inciso segundo de su Ley de Cheques señala que:

*“...El rechazo de registraci3n producirá los efectos del protesto. Con ella quedara expedita la acci3n ejecutiva que el tenedor podrá iniciar de inmediato contra el librador, endosante y avalista...”*<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 67.

- c) Según el artículo 60 de la Ley de Cheques Argentina, el registro previo de un Cheque de Pago Diferido permite que este sea pagado aún cuando la cuenta corriente de titularidad del girador fuere cerrada con fecha anterior a aquella fijada como su plazo de cobro, escenario bajo el cual el titular de la cuenta deberá cubrir el importe de los cheques registrados como requisito para el cierre, según manifiesta:

*“...El cierre de la cuenta corriente impide el registro de nuevos cheques. El girado deberá recibir los depósitos que se efectúen para atender los cheques que se hubieran registrado con anterioridad.”<sup>83</sup>*

- d) En concordancia con el numeral anterior, en caso de muerte o incapacidad del girador, la ley de cheques argentina autoriza el pago de los Cheques de Pago Diferido registrados con antes de dicho suceso.
- e) Para que surta efecto la orden de no pago de un Cheque de Pago Diferido, ésta debe impartirse por parte del titular de la cuenta, siempre antes de la registración, es decir que un Cheque de Pago Diferido registrado nunca podrá ser sujeto de dicha orden, viéndose protegido el beneficiario. De igual manera, si la orden de no pago se verifica de manera previa a la solicitud de registro, la registración deberá ser rechazada beneficiando al titular de la cuenta.

Determinadas que han sido las ventajas de la registración del Cheque de Pago Diferido, trataremos brevemente como se maneja el asunto en el campo operativo bancario, donde debemos entender inicialmente que el beneficiario puede presentarlo a registro en cualquier momento desde que el girador emite el documento hasta el día establecido como fecha de pago, incluso puede registrarlo hasta el día anterior a su vencimiento, conforme la reglamentación de la cuenta corriente bancaria emitida por el Banco Central Argentino con Comunicación “A” 4010 de 5 de septiembre de 2003.

---

<sup>82</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

<sup>83</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

En Argentina, se buscó desaparecer la posibilidad de posfechar el cheque común, estableciendo su nulidad cuando la fecha incluida en éste sea “posterior a la de su presentación al cobro o depósito”, por lo dicho en caso de presentar al cobro un cheque común con fecha 4 de enero de 2011 en el cual se haya establecido como fecha de creación el 5 de enero de 2011, éste no será pagado al ser considerado nulo. Entendemos que al hablar de “cheque” esta disposición se hace extensiva al Cheque de Pago Diferido.

En Argentina la fecha de creación de un Cheque de Pago Diferido puede ser posterior a la de su registro, puesto que **su nulidad se verifica si la fecha de creación es posterior al día de su presentación al cobro**, y no cuando su fecha de creación es posterior a la fecha de su presentación para registro; esto implica que tranquilamente podría el tenedor presentar para registro el 5 de enero de 2011 un Cheque de Pago Diferido cuya fecha de creación sea 10 de enero del mismo año.

Mi criterio es que un cheque cuya fecha de creación sea posterior a la de su registro debe de igual manera nulitarse, puesto que deja abierta la posibilidad de posfechar Cheques de Pago Diferido, lo que necesariamente desemboca en la misma irregularidad que buscamos eliminar de raíz. Considero que el legislador argentino buscó eliminar la práctica de giro de cheques posfechados al establecer que “*No se considerará cheque a la fórmula emitida con fecha posterior a la de su presentación al cobro o depósito*”<sup>84</sup> olvidando el tema del registro, lo cual podría a mi criterio cubrirse modificando dicha normativa de la siguiente manera: “No se considerará cheque a la fórmula emitida con fecha posterior a la de su presentación para registro, cobro o depósito”.

Alejandro Lazo confirma el criterio insertado en el párrafo anterior al aseverar:

*“...si bien es cierto que el documento no se lo está presentando al cobro, sino presentando para registración, no hay que olvidar que la registración tiene como propósito realizar una auditoría formal legal del cheque, con el fin de prevenir al tenedor sobre posibles problemas futuros que impidan el pago del cheque. Y dado que al momento de la registración, del análisis del documento se evidencia que éste fue emitido con fecha de creación posfechada*

---

<sup>84</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

*(pues la fecha de creación es posterior a la fecha de pago indicada en el cheque), entonces el girado tiene el deber de advertir sobre esta anomalía al tenedor, y por ende, debe rechazar el documento para registración... ”<sup>85</sup>*

En caso de que en el Cheque de Pago Diferido se incluya como fecha de creación una posterior a la establecida como fecha de pago, obviamente el banco deberá rechazar su registro al ser claro que ha sido posfechado, al ser directamente aplicable el criterio argentino de que dicho documento simplemente no es cheque. Ciertos autores rechazan lo indicado ya que consideran que la posdatación del documento debe evidenciarse al momento de su presentación para el pago, no para su registración, criterio que no comparto.

El hecho de que una institución financiera determinada registre un Cheque de Pago Diferido cuya fecha de creación sea posterior a su fecha de pago, atenta contra la naturaleza jurídica misma del documento, puesto que conforme lo hemos definido es una “...orden de pago de una suma determinada de dinero, emitida contra una institución financiera, **a una fecha determinada, misma que será posterior a la fecha de giro del instrumento**”, es decir que un documento en que la fecha de pago no sea posterior a la fecha de giro es todo menos un Cheque de Pago Diferido.

Como veremos más adelante, el Cheque de Pago Diferido es susceptible de ser endosado, por lo tanto además de su beneficiario directo, podrá presentarlo para registro únicamente ante una institución financiera, el tenedor favorecido por dicho endoso. Endoso que en el Ecuador según la normativa aplicable al cheque común, puede ser efectuado por una sola vez y únicamente si el importe del mismo es inferior a quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, lo que aplica al Cheque de Pago Diferido, ya que conforme se ha indicado, las normas dictadas para el cheque común se hacen extensivas al Cheque de Pago Diferido en lo que no atenten contra su naturaleza jurídica.

Como queda dicho, el Cheque de Pago Diferido debe ser presentado para su registro siempre ante una institución financiera, el registro lo debe efectuar siempre el banco girado, donde caben dos opciones, que sea presentado para registro directamente ante éste, o que sea presentado ante otro banco que necesariamente deberá enviar el instrumento al banco girado

---

<sup>85</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 240.

para que sea este último el que lo haga, este criterio lo maneja la Ley de Cheques Argentina en su artículo 57 que señala:

*“El cheque de pago diferido puede ser presentado directamente al girado para su registro. Si el cheque fuera depositado en una entidad diferente del girado, el depositario remitirá al girado el cheque de pago diferido para que éste lo registre, y devuelva otorgando la constancia respectiva...”<sup>86</sup>*

Dentro de la segunda opción, en caso de que el registro no sea procedente, el banco girado deberá comunicar al banco depositario de los impedimentos para registrar el Cheque de Pago Diferido, dentro del plazo que como se ha indicado en Argentina es de 7 días, y enviarlo de regreso para que sea devuelto al beneficiario con el fin de que pueda ejercer el derecho cambiario que nace a su favor, y que más adelante se detalla.

Así como se establecen los requisitos para el pago del cheque común y para el pago del Cheque de Pago Diferido, se deben identificar los requisitos para el registro de este último, mismos que los extraemos, según corresponda, del Reglamento General de la Ley de Cheques Ecuatoriana, y de la normativa comparada, y que una vez identificados los podemos resumir en los siguientes:

Que el Cheque de Pago Diferido se encuentre comprendido entre aquellos entregados al cuentacorrentista;

Que no exista en su texto alteraciones que se aprecien a simple vista, entendidas como adulteraciones en su texto que le resten autenticidad;

Que la firma del girador no muestre disconformidad notoria con la registrada en el banco;

Que contenga los requisitos establecidos en la Ley de Cheques para el Cheque de Pago Diferido, el nombre del beneficiario y del endosatario en caso de que hubiere;

Que sea presentado al registro en el período comprendido entre su fecha de creación y su fecha de pago (hasta el día anterior);

Que la fecha de creación no sea posterior a la fecha de pago indicada en el documento;

---

<sup>86</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

Que la cuenta contra la cual se ha efectuado el giro no se encuentre cerrada o cancelada;

Identificación del beneficiario o del endosatario ante el banco registrante con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

En caso de no ocurrir ninguna de las circunstancias anotadas entonces será procedente el registro, que en Argentina se procesa a través de un sello estampado en el documento que es posteriormente devuelto a su beneficiario para que lo haga efectivo en la fecha establecida para el efecto. Como ya se ha indicado, el banco registrante no se obliga a pagar el Cheque de Pago Diferido si a su vencimiento no existen fondos disponibles en la cuenta del girador.

Finalmente debemos analizar los efectos de la negativa de registro de un Cheque de Pago Diferido expresada por una institución financiera, negativa que será extendida únicamente cuando el documento presentare errores de forma insubsanables por parte del girador, o que el mismo no cumpliera con uno o varios de los requisitos ya establecidos. De igual manera, la negativa se hace a través de un sello que debe incluir de manera expresa las razones que la motivaron y la firma del funcionario responsable.

El efecto primordial de la negativa de registro de un Cheque de Pago Diferido es que el documento se transforma en título ejecutivo, puesto que dicha negativa equivale al protesto del mismo, naciendo por lo tanto la acción ejecutiva en contra del girador.

Al ser entonces un Cheque de Pago Diferido cuyo registro ha sido negado por el banco un título ejecutivo, es claro también que se vuelve exigible ante la justicia ordinaria a partir de la fecha de rechazo y por lo tanto su plazo para la presentación al cobro desaparece; según Alejandro Lazo “...*El rechazo de la registración produce la caducidad del plazo de diferimiento establecido en el documento, lo cual implica que el Ch.P.D. se torna inmediatamente exigible para el cobro...*”<sup>87</sup>

El banco girado deberá comunicar al Órgano de Control, en nuestro caso la Superintendencia de Bancos y Seguros, de la negativa de registro con el fin de que se aplique al girador la multa que en nuestro país sería la determinada en el artículo 31 de la Ley de Cheques y 49 de su

---

<sup>87</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 245.

Reglamento, corresponda, ya que como se ha explicado la negativa equivale al protesto, y resultarían aplicables las siguientes disposiciones:

*“Art. 31.- Establécese la multa del diez por ciento sobre el valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, que debe ser pagado por el girador; multa que será debitada por el banco, de las cuentas del girador, hasta el monto que se mantenga en depósito. En caso de no ser cubierta la multa, se comunicará al Ministerio de Finanzas para el cobro del monto total o de la diferencia, de acuerdo con el reglamento dictado por el Superintendente de Bancos.”<sup>88</sup>*

*“Art. 49.- El banco girado está obligado a cobrar la multa establecida en el artículo 31 de la Ley de Cheques, inmediatamente después de haberse producido el protesto de un cheque, la cual será debitada de la cuenta corriente del titular o titulares sancionados.”<sup>89</sup>*

Eventualmente el bango girado, debería de igual manera comunicar al titular de la cuenta para que tome las acciones necesarias y evite por ejemplo una posible sanción de inhabilitación por protestos para aperturar o manejar cuentas corrientes.

#### **2.1.2.7. Protesto del Cheque de Pago Diferido**

Para tratar el protesto del Cheque de Pago Diferido debemos una vez más recordar que las normas dictadas para el cheque común son aplicables al Cheque de Pago Diferido en lo que no atenten contra su naturaleza jurídica.

En nuestra legislación el numeral 2.12 del artículo 2 del Reglamento General a la Ley de Cheques, que trata los requisitos del contrato de cuenta corriente bancaria, establece la obligación del cuentacorrentista de **mantener la provisión de los fondos disponibles para el pago de cheques, así como la prohibición de giro sobre depósitos en cheque mientras no estén efectivos**; en adición, estas obligaciones se encuentran incluidas dentro de los formatos

---

<sup>88</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 31** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

<sup>89</sup> **REGLAMENTO GENERAL DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Capítulo III, Título XXV, Libro I, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Resolución No. JB-2007-963).

de contrato de cuenta corriente que manejan las instituciones financieras y que son suscritos por el cliente.

Por su parte, el artículo 24 de la Codificación de la Ley de Cheques, señala que el cheque es pagadero a la vista, lo que implica que a su presentación, el girado (Banco) está obligado a pagarlo o protestarlo siempre y cuando sean válido formalmente, exceptuando de esta disposición los cheques rechazados por defectos de forma. Al respecto el autor ecuatoriano Patricio Borja sentencia:

*"Una vez presentado el cheque al Banco, éste tiene que pagarlo o protestarlo. (1) El protesto puede producirse por una sola causa: la falta de pago. Con el protesto, entra en vigencia la acción de regreso, con la cual desaparece la obligación del Banco, regresando al girador y a los endosantes, toda la responsabilidad por el pago del cheque."*<sup>90</sup>

Es importante indicar que el mismo Reglamento, en su artículo 20, dispone que el Banco previo el pago de un cheque, debe revisar entre otros requisitos que la numeración del mismo se encuentre comprendida entre los formularios entregados al cuentacorrentista, **que exista la provisión de fondos suficientes de la cuenta contra la cual se ha efectuado el giro**, así como que la firma del girador no guarde disconformidad notoria con la registrada en el Banco.

Merece ser citado, en su parte pertinente el artículo 25 de nuestro Reglamento, del cual podríamos deducir las causas por las cuales un cheque puede ser sujeto de protesto:

*"Art. 25.- El banco girado sólo podrá negar el pago de un cheque:*

*25.1 Protestándolo por: insuficiencia de fondos, por cuenta cerrada o por cuenta cancelada;..."*<sup>91</sup>

Es bajo la línea del texto copiado, que dicha reglamentación en su artículo 61 establece: *"Los bancos tienen la obligación de protestar por falta o insuficiencia de fondos, un cheque presentado a cobro **dentro de los plazos previstos** en los artículos 25 y 58 de la Ley de Cheques y girado sobre cuenta corriente cerrada o cancelada, y reportará a la*

---

<sup>90</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.186

<sup>91</sup> **REGLAMENTO GENERAL DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Capítulo III, Título XXV, Libro I, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Resolución No. JB-2007-963)

*Superintendencia de Bancos y Seguros la multa pendiente de cobro.”* <sup>92</sup> [la negrilla y el subrayado son míos]

Si el cheque es presentado al cobro fuera de los plazos máximos de ley, no será pagado ni protestado, sino que conforme señala el artículo 62 del Reglamento, “...*Vencido el plazo de trece meses establecido en el artículo 58 de la Ley de Cheques, los bancos devolverán los cheques que fueren presentados, insertando la leyenda: “DEVUELTO POR CADUCIDAD”, con indicación del día y hora de la devolución.”*”<sup>93</sup>, tema que trataremos más a fondo posteriormente, cuando expliquemos el plazo de presentación para el pago ante el banco girado.

El protesto del Cheque de Pago Diferido, por cuanto no se ha establecido un sistema especial para su manejo, aplica las disposiciones establecidas para el cheque común, mismas que han sido indicadas y que deberán ser cumplidas por las instituciones financieras giradas, en caso de que a la llegada de la fecha de vencimiento indicada en el documento, el girador no mantenga fondos suficientes y disponibles depositados en su cuenta corriente o que no califique para el otorgamiento de un sobregiro ocasional o que no lo haya contratado. Jaime Romero respecto de la provisión de fondos indica:

*“...para que pueda girarse un cheque se requiere una previa provisión de fondos en poder del girado; que estos fondos sean disponibles y que exista entre el girador y el girado un contrato que autorice al primero para que pueda retirar esos fondos por medio del cheque. En caso de faltar alguno de estos requisitos no sería honesto girar un cheque.”*

*Por otra parte perdería el cheque toda su eficacia y no sería un medio de pago, si no estuviera respaldado por valores efectivos, suficientes para garantizar el pago a su presentación.*

---

<sup>92</sup> **REGLAMENTO GENERAL DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Capítulo III, Título XXV, Libro I, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Resolución No. JB-2007-963)

<sup>93</sup> **REGLAMENTO GENERAL DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Capítulo III, Título XXV, Libro I, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Resolución No. JB-2007-963)

*Consiste pues la provisión, en derechos de crédito existentes a favor del girador. De ser cierta para que esos créditos puedan ser exigidos en cualquier monto por el giro de un cheque.*”<sup>94</sup>

De igual manera es importante dejar muy claro, que para que el Cheque de Pago Diferido sea protestado, debe ser presentado para el pago a partir de su fecha de vencimiento, hasta dentro de los trece meses posteriores a dicha fecha, tiempo en el que caducará tal y como sucede con el cheque común. Esto lo analizaremos más adelante cuando tratemos la caducidad del Cheque de Pago Diferido.

Los autores definen y se refieren al protesto de diferentes formas, Alejandro Lazo Mora nos presenta la siguiente definición:

*“Se conoce como protesto al acto privativo del librado (banco), insolemne, por el cual se declara en forma auténtica que al tiempo de la presentación del cheque no existían total o parcialmente los fondos para cancelar la cantidad que aparece en el documento protestado. Por tanto, el protesto es una simple manifestación de conocimiento por la cual el librado informa que no paga el cheque porque el librador no lo ha provisto de fondos suficientes y disponibles.”*<sup>95</sup>

Por su parte, Patricio Borja Maldonado es más claro en anotar:

*“El protesto es la prueba de que el cheque ha sido presentado al Banco y no pagado. El protesto habilita al tenedor del cheque para ejercitar las acciones de las cuales está asistido, contra el girador, endosantes y demás obligados con el cheque.”*<sup>96</sup>

Conforme hemos revisado en el artículo 24 de nuestra reglamentación en materia de cheques, en Ecuador se puede protestar un cheque común únicamente cuando el mismo es válido formalmente y está vigente, puesto que se faculta al banco girado a devolverlo por defectos de forma o por caducidad, independientemente de que en la cuenta existan o no fondos disponibles para su pago, mismo criterio se puede aplicar al Cheque de Pago Diferido, más

---

<sup>94</sup> ROMERO MARTÍNEZ, Jaime, **El Cheque en la Legislación Colombiana**, Impreso Carrera 16 No. 7-19, Bogotá, diciembre 16 1969, p.33.

<sup>95</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 291.

<sup>96</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.186.

aún cuando este puede ser objeto de registro que como analizamos verifica la validez formal del documento.

Analizado el tema del protesto del Cheque de Pago Diferido en las legislaciones análogas, es claro que puede ser protestado únicamente cuando su plazo de diferimiento se haya cumplido, es decir cuando apliquen para el instrumento las disposiciones establecidas para el cheque común.

El segundo inciso del artículo 29 de la Ley de Cheques Ecuatoriana, establece la posibilidad para el banco girado de pagar parcialmente un cheque, esto únicamente en caso de que así lo consienta su beneficiario; en caso de que así fuere se establece que la institución financiera deberá entregar al beneficiario un comprobante por el saldo no pagado que surte los mismos efectos que el cheque protestado por el monto no cubierto.

De lo anterior podemos concluir que un Cheque de Pago Diferido puede ser protestado cuando a su presentación para el pago en la cuenta del girador no existan los fondos **suficientes** para cubrirlo, siendo posible un eventual pago parcial. En cuanto al tema, Alejandro Lazo emite el siguiente criterio: *“...El girador debe tener, a la fecha de exigibilidad del documento, el valor “suficiente”, esto es la cantidad total de los fondos, pues, de lo contrario, como el portador no esta obligado a recibir el pago parcial, la orden de pago tal cual está expresada en el cheque, no se puede cumplir y de todas maneras (y esto es muy importante) el bien jurídico de la fe pública en el documento fue puesto en peligro.”*<sup>97</sup>

Respecto de la disponibilidad de fondos, con dicha expresión mismo lo indica, la cuenta debe mantener **disponibles** los fondos para el pago, esto puesto que en muchas ocasiones si bien la cuenta mantiene fondos estos todavía no se encuentran efectivos, por ejemplo cuando se ha depositado en la cuenta corriente del girador un cheque de otro banco, si bien consta registrado en la misma, al no culminar el proceso de cámara de compensación, todavía su importe no está disponible.

Como ya se indicó, en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Cheques, se obliga al banco girado a protestar un cheque en caso de que la cuenta del girador se encuentre cerrada o

---

<sup>97</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 292.

cancelada, esto se justifica por cuanto el cierre o la cancelación de dicha cuenta necesariamente significan la falta de fondos para pagarlo. En este punto es necesario recordar que en caso de registro previo de un Cheque de Pago Diferido, este podrá ser pagado por el banco a pesar de que la cuenta se encuentre cerrada, siendo ésta una de las ventajas que analizamos ya en el tema de la registración.

De la misma forma que sucede con un cheque común, en caso de haberse verificado el protesto de un Cheque de Pago Diferido dentro del plazo de presentación (20 días desde su creación para el cheque común, y desde su vencimiento para el Cheque de Pago Diferido), el instrumento pasa a tener la calidad de título ejecutivo, esto lo tenemos determinado expresamente en nuestra Ley de Cheques, misma que en la parte pertinente de su artículo 57 señala: “...*El cheque no pagado por falta o insuficiencia de fondos y **protestado dentro del plazo de presentación**, constituye título ejecutivo...*”<sup>98</sup>, disposición que considero sería plenamente aplicable para el Cheque de Pago Diferido en caso de insertarlo en nuestra legislación. En otras palabras, constituye título ejecutivo únicamente el cheque protestado dentro de los veinte días posteriores a su creación, de lo contrario deberá intentarse el cobro por vía verbal sumaria.

De todo lo anotado podemos concluir que para que un Cheque de Pago Diferido sea protestado debe ser presentado al pago durante su tiempo de vida útil (de lo contrario será devuelto por caducidad); el día fijado como el de su vencimiento debe haber llegado; y, la cuenta corriente contra la cual se lo giró no debe mantener fondos suficientes y disponibles para el pago o a su vez encontrarse cerrada o cancelada; obviamente al día de su presentación no debe existir orden de no pago emitida por el titular de la cuenta.

El protesto de un cheque consiste físicamente en un sello estampado en el mismo con la leyenda “Protestado por insuficiencia de fondos” firmado por el funcionario autorizado del Banco para emitirlo, que en la práctica viene a ser el cajero de la entidad. Patricio Borja señala dentro del tema:

---

<sup>98</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 31** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

*“En el campo civil, si bien la omisión del protesto no es de mayor gravedad, pues las relaciones del derecho y obligación entre el tenedor y el girador, no desaparecen, la Ley ha establecido ciertos efectos al protesto, así, para que el cheque sea título ejecutivo es necesario el protesto, sin el cual el cheque carecería de esta calidad (según la Ley). También es necesario el protesto para el ejercicio de las acciones civiles, sea en juicio ejecutivo, sea en juicio verbal sumario, pues sin éste no hay prueba de que el cheque ha sido presentado y no pagado.”<sup>99</sup>*

Mi criterio es que cada cheque debería ser protestado una sola vez, pues basta un protesto para dejar constancia de que la cuenta no mantuvo los fondos suficientes para el pago a la presentación del mismo, y con esto tranquilamente quedará habilitado su beneficiario para ejercer las acciones legales a las que por ley tenga derecho.

Sin perjuicio de lo indicado, en la práctica un mismo cheque común o de Pago Diferido podría ser protestado más de una vez, ya que si el documento es protestado por insuficiencia de fondos a su primera presentación ante el banco girado y devuelto a su beneficiario, nada impide a este último presentarlo al pago por segunda vez, evento bajo el cual el banco tendrá la obligación de protestarlo nuevamente si en la cuenta no existen fondos suficientes para el pago, aunque también puede darse la posibilidad de que el banco lo pague, ya que eventualmente en esta segunda presentación el titular de la cuenta ya mantenga los fondos suficientes para el efecto. Considero bastante difícil que en la realidad comercial el beneficiario de un cheque protestado vuelva a presentarlo para el pago.

Los artículos 31 de la Ley de Cheques ecuatoriana y 49 de su Reglamento, establecen la obligación de la institución financiera girada de cobrar al titular de la cuenta una multa equivalente al diez por ciento del valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos.

Existe otra sanción contenida en el artículo 52 del mismo Reglamento, misma que consiste en el cierre obligatorio de todas las cuentas corrientes que el girador mantenga en el país, cuando en caso de tener una sola cuenta se le hayan protestado al menos cuatro cheques; o que en caso de tener más de una cuenta se le hayan protestado ocho, en el período de un año contado a partir de la fecha del primer protesto. Dicho girador queda de igual manera inhabilitado para

---

<sup>99</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.191

abrir nuevas cuentas corrientes a su nombre y para ser firma autorizada en cualquier otra, por un año contado a partir de la fecha de cierre de la última cuenta corriente, esta inhabilitación aplica también cuando el girador no ha cubierto la multa del diez por ciento en un lapso de 60 días contados a partir de que se originó.

Al operar en protesto en el Cheque de Pago Diferido de la misma manera que opera respecto del cheque común, entonces serían perfectamente aplicables las sanciones referidas, pero considero que se debería dejar a salvo el pago de aquellos cheques que han sido registrados por su beneficiario con anterioridad al cierre de la cuenta, donde el banco debería requerir al titular de la cuenta que cubra sus importes inmediatamente después de verificada la sanción.

En el tema de las multas Alejandro Lazo muy acertadamente anota:

*“La multa por cheques protestados, en algunos países, es una sanción pecuniaria que la ley impone al titular de la cuenta, por poner en peligro la “fe pública” que la sociedad tiene en el documento, esto es, que será pagado a su presentación al cobro. La multa también sirve como elemento disuasivo, a fin de lograr que el girador tome las medidas necesarias para evitar el protesto de los cheques que gire.”<sup>100</sup>*

El cobro de multas por cheques protestados se encuentra en la actualidad vigente en Paraguay, legislación en la cual, como ya conocemos, se ha insertado la figura del Cheque de Pago Diferido como **cheque bancario**, para el cual aplican las siguientes disposiciones en la cuales si bien no ahondaremos es interesante incluirlas de manera referencial:

*“Artículo 10.- Quien librara un cheque bancario que, presentado al cobro al banco girado dentro del plazo que determina el artículo 1.726, no tuviera suficiente provisión de fondos disponibles, o no tuviera autorización para girar en descubierto y no cancelara su importe dentro del tercer día hábil siguiente de la intimación para hacerlo, sufrirá una multa equivalente a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas de la República por el equivalente de cada diez de tales jornales en el importe del cheque o fracción.*

*Quedará de pleno derecho inhabilitado por un año para girar en cuenta corriente en todos los bancos del país:*

---

<sup>100</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 296.

*La persona o razón social que, en el transcurso de un año, librara diez cheques que fueran rechazados por defectos formales; tres cheques cuyo pago fuese negado por falta de fondos; La persona o razón social a la que se aplicara la multa prevista en el primer párrafo.*

*El banco girado comunicará dentro de las 24 horas el cierre de la cuenta corriente bancaria a la Superintendencia de Bancos y ésta dentro de las 48 horas hará saber a los demás bancos de plaza la prohibición de operar en cuenta corriente bancaria de la persona física o razón social afectada... ”<sup>101</sup>*

Es importante indicar que en nuestro país la Superintendencia de Bancos y Seguros ha establecido reformas importantes en el tema de las tarifas que podrán cobrar los Bancos a sus clientes por concepto de la prestación de servicios financieros. Mediante Resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio de 2009, la Junta Bancaria insertó en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las normas contenidas en el Capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", del Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el artículo 4 de dicho Capítulo dispone que la Junta Bancaria determine trimestralmente el listado de las transacciones básicas gratuitas, así como de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas. Para los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, la Junta Bancaria emitió la Resolución No. JB-2011-1950, dentro de la cual podemos identificar el servicio descrito como "Cheque devuelto nacional" mismo que engloba al cheque protestado, y que se encuentra fijado en USD 2,79. Este cobro operaría de igual manera en caso de protesto del Cheque de Pago Diferido, ya que el banco seguramente contará con la autorización del girador para procesarlo mediante débito a su cuenta corriente, autorización otorgada a su favor con la firma del contrato de cuenta corriente.

## **2.2. CAUSAS ACTUALES QUE MOTIVAN EL GIRO DE CHEQUES POSFECHADOS.**

Para determinar las causas actuales que motivan el giro de cheques comunes posfechados, debemos remitirnos a todo lo hasta aquí desarrollado en la presente disertación, donde se ha

---

<sup>101</sup> **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL DEL PARAGUAY** N° 805/1996, Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el dos de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el once de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco.

podido identificar que el giro de cheques comunes posfechados es una verdadera necesidad de la sociedad en general, hasta la presente fecha no cubierta en Ecuador al no constar insertado el Cheque de Pago Diferido como institución jurídica en su legislación, siendo actualmente el giro con fecha posterior una ilegalidad sancionada por la norma.

De igual manera se ha podido identificar, que el giro de cheques comunes posfechados constituye desde hace muchos años una práctica constante en Latinoamérica y el mundo, razón por la cual varios países han insertado el Cheque de Pago Diferido en sus legislaciones positivas, con el fin de cubrir de un vacío legislativo ofreciéndolo a las personas cuyas necesidades comerciales hacen que deban girar cheques con fecha posterior para el pago.

Considero que cuando un determinado ordenamiento jurídico no cuenta con la figura del Cheque de Pago Diferido, carece de un documento adecuado para que dos partes contratantes, puedan de mutuo acuerdo, concertar legalmente la entrega de cheques pagaderos con fecha posterior, y así satisfacer sus necesidades comerciales sin incurrir en el rompimiento del orden jurídico establecido.

Actualmente en el Ecuador, ante la necesidad social de giro con fecha posterior, comerciantes y no comerciantes no tienen otra opción que obligarse con la inserción de una fecha posterior en cheques comunes, para que el beneficiario asegure el pago de una obligación a su favor con un documento pagadero a la fecha y que el girador pueda cancelarla a plazos sin necesidad de calificar para un préstamo, poseer una tarjeta de crédito o simplemente evitar los altos intereses que los dos podrían generarle, ya que como hemos analizado no es posible el cobro de intereses en el Cheque de Pago Diferido.

Alejandro Lazo Mora, plantea la “*NECESIDAD DE CREAR EL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO*”<sup>102</sup>; y expresamente anota:

*“Ante la persistente costumbre de la gente de querer seguir usando cheques posfechados, diversos países tuvieron que implementar una solución jurídica al problema, solución que no*

---

<sup>102</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 33.

*se limita a imponer sanciones por el mal uso del cheque común, sino implementar una alternativa que consiste en institucionalizar el uso del Cheque de Pago Diferido.*"<sup>103</sup>

Dicho autor cita a su vez al doctrinario uruguayo Nuri Rodríguez Oliveira, quien con un criterio muy acertado resalta que la creación del Cheque de Pago Diferido se justifica por la insoportable lentitud de la justicia civil, por cuanto se ha verificado el total decaimiento de la fuerza ejecutiva de instrumentos tales como la letra de cambio y el pagaré; lo que llevó a la práctica comercial a posfechar el cheque común, utilizándolo como un título de crédito no sujeto a dichos inconvenientes. Considero que el razonamiento precedente resulta directamente aplicable a la realidad social y procesal ecuatoriana, por cuanto nuestro sistema judicial adolece de la misma lentitud, y los ecuatorianos giran diaria y habitualmente cheques posfechados con el fin de concretar sus transacciones comerciales.

De manera posterior a la implementación del Cheque de Pago Diferido en la legislación Uruguay, sus Consejeros (miembros de la función legislativa) manifestaron haber blanqueado una práctica que hasta esa fecha se había realizado en forma oculta o solapada, calificando al efecto creado como un instrumento limpio, que puede ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente. Su implementación se consideró como un paso adelante, con gran importancia para la agilización de todos los trámites comerciales de la nación uruguaya.

Bajo la línea de lo anteriormente anotado, es evidente que la Ley de Cheques del Ecuador se encuentra un paso atrás respecto de aquellas que están vigentes desde hace varios años en determinados países latinoamericanos.

Debemos resaltar y dejar claro que la creación del Cheque de Pago Diferido en las diferentes legislaciones analizadas, no legaliza el cheque común posfechado, sino que inserta una institución jurídica independiente, manteniendo la premisa de que el cheque común no puede ser usado como instrumento de crédito (pagadero a la vista).

El Cheque de Pago Diferido, si puede ser usado como instrumento de crédito (pagadero a plazo determinado), cuya implementación es muy acertada, ya que conforme se desarrolló en

---

<sup>103</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 33.

el capítulo anterior, los tratadistas consideran el giro de cheques comunes posfechados como un verdadero atentado contra la naturaleza jurídica del cheque común, y bajo la modalidad indicada, se deja intacta dicha naturaleza, y al contrario se evita que sea mal utilizado, al cubrir con un nuevo documento legalmente aceptado, la necesidad comercial de posdatar un cheque.

En el presente estado del trabajo de investigación y análisis realizado, nos encontramos entonces en la capacidad de definir en pastilla las causas actuales que motivan el giro de cheques posfechados, identificando en pastilla las siguientes:

- a) Una verdadera y comprobada necesidad de la sociedad en general de girar cheques con fecha posterior a la de su libramiento, condiciones personales y comerciales que así lo ameritan, donde las personas giran con fecha posterior incluso a sabiendas de la ilegalidad implícita en tal comportamiento.
- b) Un decaimiento de la fuerza ejecutiva de instrumentos tales como la letra de cambio y el pagaré.
- c) La ausencia del Cheque de Pago Diferido en la legislación en materia de cheques del Ecuador, misma que se encuentra un paso atrás respecto de aquellas vigentes desde hace varios años en determinados países latinoamericanos.
- d) La falta de campañas de investigación académico jurídica que permitan identificar las necesidades en materia de cheques de los regulados en el territorio nacional.
- e) El desconocimiento por parte del girador y beneficiario de los riesgos legales a los cuales se exponen al girar el uno y recibir el otro cheques comunes con fecha posterior a la de su libramiento, donde la necesidad de giro llega a ser mayor que la cautela de los giradores, ya que muchos de ellos entran en una práctica social, sin conocer que la misma no está protegida legalmente, y peor aún que existen sanciones para el que la realice.

Es bajo la línea de las causas indicadas, que la presente disertación busca solución efectiva al giro de cheques posfechados, con la implementación del Cheque de Pago Diferido, puesto que en el contexto jurídico nacional el cheque como está regulado, no es lo suficientemente adecuado para que el pago de una obligación a plazos sea garantizada a favor del acreedor;

contando el deudor a su vez con un mecanismo práctico de cancelación a plazos de aquellos empréstitos que ha adquirido.

### **2.3. RIESGOS Y EFECTOS PARA EL GIRADOR, GIRADO Y BENEFICIARIO, QUE SON LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN JURÍDICA.**

#### **2.3.1. Relaciones jurídicas**

Una vez agotado el tema de los requisitos, protesto y registro previo del Cheque de Pago Diferido y antes de determinar los riesgos y efectos para los implicados en el giro del instrumento, debemos comenzar identificando cuales son las relaciones jurídicas que nacen entre ellos, pudiendo identificar las que siguen:

##### **2.3.1.1. Relación jurídica existente entre el girador de un Cheque de Pago Diferido y la institución financiera**

La primera relación jurídica que podemos identificar es aquella existente entre el girador de un Cheque de Pago Diferido y la institución financiera (banco) contra la cual se efectúa el giro.

Dentro de la definición de Cheque de Pago Diferido varias veces analizada, tenemos que el mismo implica una “**orden de pago** de una suma determinada de dinero, emitida contra una institución financiera”, debemos precisar que para que dicha orden se consume, se requiere que de manera previa al giro, el librador del documento haya suscrito con el banco un contrato de cuenta corriente.

Las relaciones jurídicas existentes entre el girador de un Cheque de Pago Diferido y la institución financiera, giran en torno a los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de cuenta corriente suscrito, y en las disposiciones legales aplicables a dichas relaciones; es decir que el Cheque de Pago Diferido en sí mismo no genera relación alguna entre el girador y el banco, ya que el su libramiento y posterior pago es parte del cumplimiento del contrato de cuenta corriente.

En la relación jurídica existente entre el girador de un Cheque de Pago Diferido y la institución financiera, podemos identificar que la obligación del girador es la de mantener los fondos suficientes para el pago en su cuenta, y la del banco es pagar el cheque en caso de

existir los fondos disponibles en la misma, tanto el uno como el otro obviamente deberán responder en caso de incumplimiento de dichas obligaciones ante su contraparte.

#### **2.3.1.2.Relación jurídica existente entre el girador de un Cheque de Pago Diferido y su beneficiario**

La segunda relación jurídica existente es la que nace entre el girador de un Cheque de Pago Diferido y su beneficiario, ya que el titular de la cuenta es responsable ante éste último del pago del cheque, incluso de manera posterior a que el banco girado no pague el cheque por falta de fondos, escenario bajo el cual responderá incluso por los daños que su falta de pago produzcan al beneficiario, y las costas del juicio que se podrá interponer en su contra para el cobro; recordemos que el banco girado no tiene obligación alguna para con el beneficiario, sino que es el girador quien efectúa el pago a través del banco.

#### **2.3.1.3.Relación jurídica existente entre el beneficiario de un Cheque de Pago Diferido y la institución financiera**

En principio no existen relaciones jurídicas entre el beneficiario (o endosatario) de un Cheque de Pago Diferido y el banco girado, ya que como se estableció en el punto anterior, el beneficiario puede reclamar el pago del cheque únicamente a su girador y el banco tiene obligaciones únicamente para con el librador del documento.

Sin perjuicio de lo anotado, existe una circunstancia excepcional bajo la cual el banco debe responder por el pago del cheque ante su beneficiario, y es la establecida en el artículo 42 de nuestra Ley de Cheques, ya que el beneficiario pierde su acción contra el girador, cuando habiendo tenido fondos, se llegaren a perder, después de expirado el plazo, por haberse declarado en liquidación al banco, es decir que el cheque no fue pagado por causa atribuible a este último. En este caso el girador no es el responsable de la falta de pago del cheque, pues tenía fondos en su cuenta para el pago, mismos que desaparecen por haber entrado en quiebra el banco, solamente bajo este escenario el beneficiario puede demandar el pago al girado.

#### **2.3.1.4.Relación jurídica existente entre el endosatario de un Cheque de Pago Diferido y su girador o endosante**

Como analizamos cuando tratamos el endoso del Cheque de Pago Diferido, el endosatario del mismo tiene acciones de cobro tanto contra el girador del documento, como contra el endosante del mismo (el endosante garantiza el pago).

Es así que en caso de que el Banco no pague el importe del Cheque de Pago Diferido a su endosatario, éste posee el derecho de exigir el pago del mismo a su girador o endosante, recordemos que en nuestro país el endoso puede realizarse por una sola ocasión, salvo contadas excepciones.

El último endosatario del cheque (su tenedor), según el artículo 44 de nuestra Ley de cheques tiene acción contra todas las personas obligadas en virtud del mismo, ya que son solidariamente responsables de su pago.

Estas obligaciones solidarias tienen su origen en el “fundamento dogmático de la solidaridad cambiaria”, mismo que entenderemos de mejor manera con la siguiente cita del texto de Alejandro Lazo:

*“...El fundamento dogmático de la “solidaridad cambiaria” que la hace rigurosa se localiza en la autonomía e independencia de cada una de las obligaciones asumidas por cada uno de los firmantes, ello produce una suerte o manojito de vínculos obligacionales, independientes unos de otros, que documentados sucesivamente en el tiempo, forman el nexo cambiario del cheque, de tal modo que se establece un serie encadenada de obligados - firmantes, en cuyos extremos existe un solo obligado al pago (el librador) y un solo acreedor (el portador o tenedor legítimo). Los demás firmantes intermedios quedan con el doble carácter de acreedores y responsables eventuales; acreedores, cada uno respecto de los anteriores poseedores del título, y responsables frente a quienes le suceden en la mencionada cadena...”*

Existe, en otro escenario, la posibilidad de que el endosante basado en su responsabilidad solidaria, cubra el valor del Cheque de Pago Diferido a favor del endosatario, y que posteriormente al haber pagado por cuenta del girador, requiera el pago a éste último, ahí nacerá una relación jurídica adicional entre el endosante y el librador del documento.

### **2.3.2. Riesgos y Efectos**

Una vez identificadas las relaciones jurídicas, debemos precisar que los riesgos que a continuación trataremos deben ser entendidos como aquellos establecidos para el girador de un

Cheque de Pago Diferido, para el beneficiario del mismo, y para el banco contra el cual se efectúa el giro de este tipo de instrumento.

Es preciso indicar que existen tantos riesgos y efectos como escenarios jurídicos en torno al Cheque de Pago Diferido, para identificarlos es necesario remitirnos a los principales escenarios y analizar dentro de cada uno los aspectos específicos que revelan gran importancia en la búsqueda de la inserción del Cheque de Pago Diferido en nuestra legislación, plantearemos los mismos en forma de pregunta, con el fin de brindar una explicación a cada uno de ellos e identificar riesgos y efectos para los partícipes en cada supuesto:

### **2.3.2.1. ¿Qué sucede en caso de falta de un requisito en el Cheque de Pago Diferido?**

Conforme se analizó, el Cheque de Pago Diferido debe cumplir ciertos requisitos de fondo y de forma para ser considerado como tal, mismos que no repetiremos ya que se han establecido anteriormente; en el presente punto nos referiremos de manera general a las consecuencias que trae la falta de alguno de los requisitos de forma del documento, recordemos también que ciertos de ellos son suplidos por la ley.

El efecto al faltar de algún requisito esencial del Cheque de Pago Diferido, es que el banco girado tiene la obligación de devolverlo por defecto de forma, el riesgo será para el beneficiario en caso de que no logre subsanarlo, sea con el cambio del cheque por parte del girador o a través de las acciones judiciales no ejecutivas que nazcan a su favor.

Cuando analizamos el registro previo del Cheque de Pago Diferido en Argentina, como una forma de confirmación de la validez formal del documento, entendimos que el Cheque de Pago Diferido puede ser rechazado para su registro, teniendo dicho rechazo los efectos del protesto, donde el riesgo sería del girador contra el cual se iniciarán las acciones ejecutivas que correspondan. Recordemos también que el Banco antes de negar el registro comunica a su cliente de los defectos de forma del documento, con el fin de que los corrija en un plazo de 7 días hábiles.

Recordemos que existen requisitos cuya falta es suplida por la ley, como por ejemplo en el evento de faltar la indicación del lugar del pago, nuestra ley de cheques suple dicho requisito y nos dice que será el domicilio del girado.

Debemos analizar en este punto cuál es la consecuencia de la falta de la fecha de pago en el Cheque de Pago Diferido, esto es muy importante ya que es el principal y esencial requisito. En Argentina su falta no produce otro efecto que su nulidad, lo mismo sucede si dicha fecha es posterior al plazo de diferimiento autorizado por la ley. En Perú en cambio se entiende que la fecha de vencimiento es la de la presentación del cheque ante el banco.

De igual manera la fecha de emisión es un requisito esencial del Cheque de Pago Diferido, cuya ausencia o alteración comprobada generan sus propios efectos.

Como también ya analizamos, la alteración de la fecha de creación de un cheque es generalmente suplida por la ley, por ejemplo en nuestro país el cheque presentado para el pago antes del día indicado como fecha de emisión, debe ser pagado o protestado.

En Perú para el cheque común se considera no puesta la fecha postdatada, y para el Cheque de Pago Diferido en caso de faltar, se la considera como la fecha de su primera presentación al cobro.

En Argentina el cheque cuya fecha de emisión sea posterior a la de su presentación al banco simplemente no es cheque, y su efecto es la nulidad, ya que como explicamos existe disposición expresa al respecto en el artículo 23 de su Ley de Cheques. Al verse anulado el documento, el banco girado a su presentación se encuentra obligado a devolverlo y consecuentemente a negar su pago, bajo la premisa de que el mismo dejó de ser cheque en el momento mismo en el cual se incluyó una fecha posterior a la de giro, apoyo totalmente este criterio.

En conclusión, la falta de un requisito del Cheque de Pago Diferido, produce su devolución o nulidad, dependiendo del requisito de que se trate, y del tratamiento que cada legislación ha establecido internamente para de ser el caso, suplir su ausencia.

#### **2.3.2.1.1. ¿Puede el girador de un Cheque de Pago Diferido librarlo a favor de sí mismo?**

Revisados los criterios insertados en las diferentes legislaciones que regulan al Cheque de Pago Diferido, así como las explicaciones que dan los autores a este particular, podemos determinar que no existe limitación alguna para que el girador libre a favor de si mismo un Cheque de Pago Diferido aunque resulte un tanto ilógico.

Es entendible que un girador libre un cheque común a favor de sí mismo, puesto que es posible que simplemente necesite el dinero en efectivo ese mismo momento, lógica no aplicable para el Cheque de Pago Diferido ya que necesariamente deberá establecer una fecha posterior a la de creación para su pago, y no podrá beneficiarse se su importe inmediatamente.

Creo que eventualmente lo que podría hacer el girador, y únicamente si no posee cheques comunes, es girar un Cheque de Pago Diferido con fecha del día siguiente al de su creación, siendo esta la forma más rápida en que podría hacer efectivo el documento, lo que no deja de ser un tanto ilógico.

Nuestra Ley de Cheques dice claramente en su artículo 6 “...*El cheque puede extenderse a la orden del mismo girador.*”<sup>104</sup>, como ya conocemos, al Cheque de Pago Diferido aplicaría igualmente esta disposición.

Es curioso como la legislación Peruana trata este tema, señalando: “...*El Cheque puede ser emitido a la orden del propio emitente, señalando su nombre o la cláusula “a mí mismo” u otra equivalente.*”<sup>105</sup>, considero esto un extremo ya que tranquilamente puede el girador incluir su propio nombre en el cheque y evitar confusiones con el uso de expresiones particulares.

De todas maneras es posible que el girador lo libre a favor de sí mismo y posteriormente lo endose a un tercero, ya que por ejemplo en Argentina “...*El cheque de pago diferido es libremente transferible por endoso con la sola firma del endosante.*”<sup>106</sup> Lo que a mi criterio una vez más resulta un tanto ilógico, más aún si en nuestra legislación el cheque es endosable por una vez por parte de su primer beneficiario y en montos inferiores a USD 500.00, además no se justifica que el girador teniendo la posibilidad de girar el cheque directamente a favor de la persona a la que deba efectuar un pago, lo gire a favor de sí mismo para posteriormente

---

<sup>104</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 6** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

<sup>105</sup> **LEY DE TÍTULOS VALORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, Ley N° 27287, publicada el 19 de Junio del 2000.

<sup>106</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

endosarlo, además incluso se perdería la posibilidad de que el endosatario pueda transferirlo nuevamente, ya que el único endoso permitido por la ley ya se habría verificado.

Podemos concluir entonces que no existe limitante para girar un Cheque de Pago Diferido a favor de su propio librador, pero que dicho proceder no resulta práctico ni conveniente por las razones antes indicadas.

#### **2.3.2.1.2. ¿Se puede posfechar un Cheque de Pago Diferido?**

En este tema debemos ser muy claros, ya que de los análisis efectuados podemos señalar que si es posible para el girador posfechar un Cheque de Pago Diferido, al incluir una fecha posterior en el mismo en como su fecha de creación, además de una fecha aún posterior a partir de la cual puede hacerse efectivo el documento.

Para tratar el tema, debemos volver a las razones para el giro de cheques comunes posfechados, donde simulando la fecha de emisión del cheque e incluyendo en su lugar una futura, el girador y el beneficiario se ponían de acuerdo para que éste último presente al cobro el cheque a partir de la fecha de emisión futura insertada en el mismo.

Obviamente con la inserción del Cheque de Pago Diferido en la legislación positiva, resulta ilógico que las partes involucradas sigan atentando contra la naturaleza jurídica del cheque común, ya que cuentan con un instrumento legal y adecuado para los fines que buscan.

Resulta de igual manera ilógico que el girador de un Cheque de Pago Diferido lo posfeche respecto de su fecha de creación, puesto que la ley lo avaliza para que establezca de acuerdo a sus intereses y obviamente dentro de un período máximo, la fecha a partir de la cual se lo podrá pagar.

Tratando de identificar las razones que podrían tener el girador y el beneficiario para posfechar el uno y aceptar el otro un Cheque de Pago Diferido, podemos identificar que eventualmente buscan diferirlo a plazos mayores a los permitidos por la ley mismos que se cuentan a partir de su fecha de creación (30 días en Perú, 360 días en Argentina y 180 días en Uruguay y Paraguay), aumentando de igual manera el tiempo de validez del documento, ya que el mismo, conforme trataremos más adelante, corre a partir de su vencimiento.

Alejandro Lazo nos muestra un ejemplo práctico partiendo del supuesto de que la fecha máxima de diferimiento se encuentre fijada en 180 días:

*“... ¿qué harán el girador y el beneficiario, si quieren emitir Ch.P.D. a plazos mayores a 180 días? Pues simplemente, estampando una fecha de creación o emisión futura a fin de que guarde la congruencia de los 180 días entre la fecha de creación-emisión y la fecha de presentación al cobro. En otras palabras, procederán a “posfechar” los Ch.P.D., con la finalidad de obtener plazos de diferimiento más largos...”<sup>107</sup>*

No es coherente que el girador a pesar de tener ya un instrumento legal para diferir el pago de sus cheques, busque aumentarlo al margen de la ley; considero además que se deben establecer sanciones para esta práctica, ya que las legislaciones en pos de preservar los intereses de su país, tiene claras razones para que el diferimiento del cheque no se pueda realizar sino dentro de los límites establecidos en cada una de ellas. Además y como es obvio, en caso de que la fecha de presentación al cobro se fijare después del plazo máximo establecido en la ley, el banco deberá negar el pago.

Considero que en caso de que por cualquier causa se llegar a determinar que un Cheque de Pago Diferido ha sido posfechado, se deberían aplicar las mismas sanciones establecidas para el cheque común posfechado, ya que como he manifestado resultaría por demás injustificada esta práctica, sanciones que han sido antes citadas pero que no está por demás recordar que según el artículo 56 de nuestra Ley de Cheques, quien utilizare un cheque admitiéndolo a sabiendas de que es posdatado, es multado con el veinte por ciento del importe del mismo, además solo puede hacerlo efectivo, en caso de falta de pago, mediante acción ordinaria.

Si bien en la primera parte de la presente disertación, criticamos la imposición de este tipo de sanciones en Ecuador, su aplicación sería totalmente justificada y conveniente cuando en nuestra legislación conste insertado el Cheque de Pago Diferido, ya que éste cubre totalmente las necesidades de giro diferido del librador y los intereses del beneficiario, que actualmente no se encuentran amparados.

---

<sup>107</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p.66.

Conforme vimos cuando hablamos del registro previo del Cheque de Pago Diferido, en caso de que el banco girado determine por cualquier medio que la fecha de creación incluida en el mismo es falsa, y que se ha incluido en su lugar una fecha posterior, en otras palabras, en una legislación donde exista el registro optativo, y el cheque sea presentado para este efecto ante el banco con fecha anterior a la establecida como la de su creación, el registro será negado causando los efectos del protesto.

### **2.3.2.1.3. ¿Se puede establecer el cobro de intereses en el libramiento de Cheques de Pago Diferido?**

Revisadas las legislaciones donde se encuentra institucionalizado el Cheque de Pago Diferido, no se trata el tema del establecimiento de intereses convencionales antes de la fecha de vencimiento del documento. Entiendo que no se prevé el tema por cuanto no es el objetivo mismo del instrumento el establecer este cobro, ya que lo que se busca con el mismo es cubrir una necesidad social de giro con fecha posterior y no que el beneficiario lucre con el cobro de intereses al girador.

Anteriormente hemos concluido que el Cheque de Pago Diferido no es un título de crédito que se transforma en cheque común, ya que no se enmarca dentro de los títulos de crédito que mantenemos en nuestra legislación.

Conforme lo indicado hemos agotado el criterio de que el Cheque de Pago Diferido mantiene una naturaleza jurídica autónoma e independiente; siendo así, no serían a mi criterio aplicables para éste las normas establecidas para el pagaré y la letra de cambio; y por otro lado, la prohibición para cobrar intereses en los cheques comunes que sabemos existe, sería perfectamente aplicable al Cheque de Pago Diferido, la disposición es simple y es la siguiente:

*“Art. 7.- Toda estipulación de intereses en el cheque se reputa no escrita.”<sup>108</sup>*

---

<sup>108</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 6** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

Esta prohibición para el pacto de intereses en el cheque común existe en Perú, Uruguay, Paraguay y Argentina, y recordemos que en todas estas legislaciones existe norma expresa para aplicarla directamente al Cheque de Pago Diferido.

Existe posibilidad de cobrar intereses para el portador o tenedor del cheque, solo calculados a partir de que este haya sido protestado ante el banco girado, ya que según el artículo 45 de nuestra Ley de Cheques, puede reclamar además del importe del cheque no pagado, sus intereses a la tasa máxima establecida por la ley, a partir de la fecha del protesto.

En caso de que se establecieran intereses en el Cheque de Pago Diferido, es necesario recordar que quién efectúa el pago es el banco girado, quien al pagarlo lo que hace simplemente es cumplir una orden del cuentacorrentista; es así que según la autora Nuri Rodriguez Olivera, el Banco no es obligado cambiario como si sucede con el girado de una letra de cambio, y por lo tanto *“no se le puede imponer la obligación de liquidar intereses antes de proceder a su pago, pues ella conspiraría contra la agilidad que debe revestir este instrumento bancario.”*<sup>109</sup>

Por otro lado, si acudimos a nuestra definición de Cheque de Pago Diferido, que nos dice que es una “orden de pago de una **suma determinada de dinero**, emitida contra una institución financiera...”, en caso de pactarse intereses antes de su fecha de vencimiento, la suma no estaría determinada y estaríamos frente a un documento distinto al Cheque de Pago Diferido.

En caso de que eventualmente quisiéramos asimilar el Cheque de Pago Diferido a una letra de cambio, nuestro Código de Comercio prohíbe de igual manera estipular intereses en las letras de cambio giradas a día fijo, tomando en cuenta que en el Cheque de Pago Diferido se establece un día específico a partir del cual puede efectuarse el pago, tampoco sería procedente la estipulación de intereses.

#### **2.3.2.1.4. ¿Se puede certificar un Cheque de Pago Diferido?**

Para saber si el Cheque de Pago Diferido puede ser certificado, debemos entender en primer lugar en qué consiste la certificación de un cheque y cuál es su alcance, al respecto la legislación argentina nos brinda un claro panorama y es muy clara al indicar:

---

<sup>109</sup> RODRIGUEZ OLIVERA, Nuri, **Cheques**, Editorial Acali - Tercera Edición, Montevideo, 1989, p.212.

*“El girado puede certificar un cheque a requerimiento del librador o de cualquier portador, debitando en la cuenta sobre la cual se lo gira la suma necesaria para el pago.*

*El importe así debitado queda reservado para ser entregado a quien corresponda y sustraído a todas las contingencias que provengan de la persona o solvencia del librador, de modo que su muerte, incapacidad, quiebra o embargo judicial posteriores a la certificación no afectan la provisión de fondos certificada, ni el derecho del tenedor del cheque, ni la correlativa obligación del girado de pagarlo cuando le sea presentado.*

*La certificación no puede ser parcial ni extenderse en cheques al portador. La inserción en el cheque de las palabras "visto", "bueno" u otras análogas suscritas por el girado significan certificación.*

*La certificación tiene por efecto establecer la existencia de una disponibilidad e impedir su utilización por el librador durante el término por el cual se certificó.”<sup>110</sup>*

Queda claro entonces que quién certifica un cheque es la institución financiera girada, y que su importe se debita inmediatamente de la cuenta del girador, con el fin de quedar reservado para su entrega al beneficiario, y asegurar el pago.

Un cheque certificado es como tener el dinero en efectivo, y quién solicita la certificación es el mismo titular de la cuenta. Es una forma de evitar problemas con el cobro del documento, ya que su tenedor puede estar seguro de que lo podrá cobrar, ya que la única forma en que su girador puede dejarlo sin efecto, es devolviéndolo al girado, según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Cheques del Ecuador.

El beneficiario de un cheque certificado está protegido frente a la insolvencia del librador, de modo que su muerte, incapacidad, quiebra o embargo judicial posteriores a la certificación no afectan la provisión de fondos. La certificación no puede ser parcial, siempre la debe hacer el banco por la totalidad del importe del cheque y debitar de igual manera el importe total del mismo. En nuestro país el cheque certificado no es susceptible de ser transmitido por endoso, lo cual considero acertado.

---

<sup>110</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

Los autores son claros en señalar que la certificación del cheque no se asimila a la figura de la aceptación establecida para la letra de cambio, al respecto Alejandro Lazo señala:

*“La certificación puesta por el banco no tiene los efectos de la aceptación, sino sólo la finalidad de asegurar la existencia de fondos durante el plazo legal de su presentación al cobro”<sup>111</sup>*

En nuestro país, en caso de certificar un cheque común, y no presentarlo al pago en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de certificación, el banco devuelve los fondos debitados al girador.

Ahora bien, trataremos la posibilidad de certificar un Cheque de Pago Diferido, a mi criterio el Cheque de Pago Diferido puede ser certificado únicamente a partir de su fecha de vencimiento, y dentro del plazo en el cual su tenedor lo puede presentar al pago. Lo dicho por cuanto el girador no tiene la obligación de mantener en su cuenta los fondos disponibles para el pago sino hasta la fecha de vencimiento del documento, por lo tanto resultaría improcedente certificar el cheque antes de dicha fecha, ya que como se ha señalado, la certificación implica necesariamente el débito del importe del cheque de la cuenta del girador.

Además de lo anotado en el párrafo anterior, para Alejandro Lazo la certificación del Cheque de Pago Diferido, antes de su fecha de vencimiento, atenta contra el régimen legal establecido para el mismo y contra su naturaleza anotando: *“si se quisiera cobrar el cheque diferido antes de la fecha diferida, implica que el tenedor quiere hacer efectivo el documento, sin respetar el plazo indicado en el mismo (...) cuando el tenedor quiere certificar un cheque diferido antes de la fecha diferida, lo que está pidiendo al banco es que se bloqueen determinados dineros de la cuenta del girador antes de la fecha en que será cobrado.”<sup>112</sup>*

El argentino Carlos Gilberto Villegas, manifiesta al respecto:

“El Banco no puede aceptar ni certificar el cheque de pago diferido, porque ambos institutos son ajenos a este instrumento. El Cheque de pago diferido no es una letra de cambio, de modo que no corresponde su “aceptación”, rigiendo al respecto la prohibición establecida para el

---

<sup>111</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p.163.

<sup>112</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p.164.

cheque común. En cuanto a la “certificación” tampoco es propia de este instrumento dado que el cheque no es pagado “a la vista” sino a contar de la fecha indicada, de modo que el banco girado no puede “conformar” un cheque para el futuro, pues no sería una “certificación” de la existencia de fondos, sino una garantía.”<sup>113</sup>

Podemos concluir entonces que un Cheque de Pago Diferido no puede ser certificado sino a partir de la fecha establecida en el mismo como la de su vencimiento. Vale citar para terminar el presente punto la Ley de Títulos Valores de la República del Perú en su artículo 191 numeral 2, donde se inserta de manera expresa lo que hemos analizado:

*“191.2 La certificación no puede ser parcial, ni extenderse en Cheque al portador. El Cheque de pago diferido podrá certificarse sólo durante el plazo de presentación para su pago”*<sup>114</sup>

#### **2.3.2.1.5. ¿El Cheque de Pago Diferido puede ser transmitido por endoso?**

Para tratar el presente punto debemos partir de las definiciones que los autores dan al endoso, y posteriormente a revisar como éste es regulado tanto en nuestra legislación como en aquellas en las cuales se encuentra normalizado el Cheque de Pago Diferido.

El Endoso según Oswaldo Gómez Leo, es un “*acto jurídico cambiario, unilateral, completo, formalmente accesorio y sustancialmente autónomo del libramiento del cheque, que se comporta como negocio abstracto, mediante el cual se transmite la propiedad del documento y con ello la titularidad del derecho emergente de él, habilitando al endosatario para ejercer todos los derechos resultantes del título, a la vez que el endosante asume la obligación de garantía por el pago del cheque*”<sup>115</sup>

Por su parte el autor colombiano, Ricardo López, define de manera más concreta al endoso del cheque bancario, en los siguientes términos:

---

<sup>113</sup> GILBERTO VILLEGAS, Carlos, **La nueva Ley de Cheques. Ley 24.452**, Editorial Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 1995, p.312.

<sup>114</sup> **LEY DE TÍTULOS VALORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, Ley N° 27287, publicada el 19 de Junio del 2000.

<sup>115</sup> GÓMEZ LEO, Oswaldo, **Cheques. Comentarios al texto de la Ley 24.452**, Editorial Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1995, p.74.

*“El endoso es un acto escrito al dorso del documento por el cual el portador legítimo transfiere el dominio del mismo...”<sup>116</sup>*

De manera más simple puede definirse al endoso como un acto jurídico unilateral del endosante, accesorio al cheque en su parte formal, pero autónomo respecto de su libramiento, por el cual transmite a favor de su endosatario, todos los derechos que le corresponden contenidos en el mismo, endosatario que podrá ejercer dichos derechos frente a terceros. El endosante garantiza el pago del cheque que endosa a favor de su endosatario.

Respecto de las características del endoso aplicado al cheque, Patricio Borja refiere las siguientes:

*“El endoso es una forma de transmitir el dominio que tiene sus propias características:*

- 1. Es siempre puro y simple, reputándose como no escrita toda condición a que se lo subordine.*
- 2. Tiene que se por la totalidad del cheque, de modo que no cabe el endoso parcial, éste es nulo.*
- 3. No cabe el endoso del girado, ni tampoco el endoso al girado, el cual solo vale como recibo...*
- 4. El endoso al portador vale como endoso en blanco.*
- 5. El endoso puede hacerse a favor del girador o de cualquiera de los obligados, los cuales pueden nuevamente endosar el cheque.<sup>117</sup>*

Concluimos entonces que el cheque común es transmisible mediante endoso, con las excepciones debidas establecidas en la ley, comenzaremos analizando las principales regulaciones aplicables al endoso de cheques comunes en nuestro país.

Nuestra reglamentación establece que el cheque debe girarse “a la orden de persona determinada” o “no a la orden”, con los efectos legales del caso.

Además encontramos que el cheque que contenga la expresión "no a la orden" u otra equivalente como, “no endosable”, "no negociable", "no transferible" (nominativo), no es

---

<sup>116</sup> LOPEZ SANDOVAL, Ricardo, **El Cheque**, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1991, p.30

<sup>117</sup> BORJA MALDONADO, Patricio, **El Cheque**, Editorial La Unión C. A., Quito, 1966, p.143

endosable. De igual manera, no es endosable el cheque en cuyo anverso se incluya "para pagar al beneficiario", "sólo para pagar al primer beneficiario" u otra frase similar.

En ambos casos, puede transferirse en la forma y con los efectos de la cesión ordinaria, a la que no nos referiremos a fondo ya que considero que en la práctica comercial es difícil que los cheques sean transferidos por este medio.

En Ecuador se prohíbe el giro de cheques al portador, de todas maneras es necesario indicar que el endoso de un cheque girado al portador tampoco es permitido, esto se establece en nuestra legislación a pesar de la prohibición señalada. Tampoco tienen validez en el Ecuador los endosos parciales, y los realizados en blanco o al portador, es decir que debe indicarse siempre el nombre de la persona a quien se transfiere el documento. En otros países no es obligatoria la indicación del nombre del beneficiario en el endoso, ya que con la sola firma del endosante vale como endoso en blanco.

El endoso presume la transferencia de la propiedad del documento, es decir que el endosatario pasa a ser propietario del cheque, salvo que expresamente el endosante incluya indicación contraria al perpetrarlo, en este caso el endoso se entiende realizado en procuración, mismo que implica un simple mandato para el endosatario, quien si bien puede ejercer los derechos contenidos en el cheque, no tiene la propiedad del documento. En este tipo de endoso no es vinculante y por lo tanto el endosante no es obligado cambiario para con el endosatario.

Como se manifestó, para que exista un endoso en procuración es necesario que el endosante incluya indicación de que así será, pero debemos darnos cuenta que en caso de pago del cheque a través de cámara de compensación (cuando el endosatario deposita un cheque de otro banco en el suyo), el endoso se transforma en procuración sin que se inserte cláusula expresa, ya que incluir su número de cuenta en el cheque, su banco deberá gestionar el cobro ante el banco girado, equivaliendo esto a un mandato para el cobro.

Nuestros formatos de formularios de cheques emitidos por las instituciones financieras no incluyen un campo para que el endosante incluya la fecha del endoso, pero esto se encuentra suplido por nuestra legislación que indica que el endoso sin fecha se presume hecho antes del protesto o antes de la terminación del plazo de presentación al cobro.

Las personas naturales pueden endosar cheques, por una sola vez, y siempre que hayan sido girados por una suma de dinero de hasta USD 500 dólares, en caso de verificarse el endoso, el endosante garantiza el pago salvo que incluya expresamente endosarlo “sin responsabilidad”. Esta norma tiene su excepción ya que únicamente para cheques por remesa o pagados a través de Cámara de Compensación, se admite un segundo endoso a las sociedades financieras, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que solo en estos casos pueden realizarlo en cheques superiores a USD 500 dólares y aceptarlo de personas jurídicas.

Las disposiciones que contemplan lo explicado se encuentran contenidas en el Capítulo II “De la Transmisión”, artículos 13 y siguientes de la Ley de Cheques ecuatoriana y en su Reglamento de aplicación.

Una vez analizado a breves rasgos el endoso del cheque común en el Ecuador, debemos anotar que el Cheque de Pago Diferido es perfectamente endosable según las legislaciones de los países donde se encuentra insertado, por cuanto aplican el criterio que establece que en lo no previsto para éste, se aplican las disposiciones del cheque común, disposición en Paraguay que la encontramos en los siguientes términos:

*“Artículo 8º.- Serán aplicables al cheque bancario de pago diferido todas las disposiciones del Código Civil que regulan el cheque con las modificaciones introducidas por esta Ley.”<sup>118</sup>*

Por su parte Argentina establece expresamente la posibilidad de endosar el Cheque de Pago Diferido en su artículo 56, donde anota “...*El cheque de pago diferido es libremente transferible por endoso con la sola firma del endosante.*”<sup>119</sup>

Tanto el cheque común como el Cheque de Pago Diferido, son títulos valores **a la orden** considerados como papel de comercio, el endoso concebido como un acto jurídico cambiario, es considerado como la forma legal e idónea para la transmisión de este tipo de títulos (emitidos a la orden), lo que justifica su procedencia tanto en el uno como en el otro.

---

<sup>118</sup> **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL DEL PARAGUAY** N° 805/1996, Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el dos de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el once de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco.

<sup>119</sup> **LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, Ley No. 24.452**, Sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995, reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.

El endoso del Cheque de Pago Diferido es una declaración unilateral de voluntad que exterioriza el endosante con su firma, al ser unilateral no es susceptible de ser aceptado por el endosatario, es además irrevocable y existe criterio uniforme al señalar que debe ser incondicional, reputándose como no escrita toda condición a la que se subordine. En caso de no constar en el endoso la firma del endosante el mismo se reputa nulo, pero no le resta validez al cheque para ser pagado a favor de su primer beneficiario, de igual manera no resta validez al cheque en caso de considerarse nulo el endoso por cualquier otra circunstancia.

Al igual que en el cheque común, el endoso de un Cheque de Pago Diferido no puede ser parcial, por cuanto los autores han determinado que el derecho contenido en el mismo indivisible, además porque en la práctica no sería manejable para el pago la existencia de varios endosatarios, ni tampoco dable la circunstancia bajo la cual el documento como tal sea fraccionado, ya que el endoso para entenderse configurado implica además de la firma del endosante, la posterior entrega del título.

Cuando definimos al endoso manifestamos que es accesorio al cheque en su parte formal, pero autónomo respecto de su libramiento; accesorio ya que depende del libramiento anterior efectuado por el girador, y autónomo por cuanto una vez perpetrado por su beneficiario se vuelve totalmente independiente del mismo.

El endoso es abstracto, ya que al ejecutarse se desvincula totalmente de la causa por la cual se efectuó, es decir que existe independientemente de las relaciones que puedan hallarse entre endosante y endosatario. Alejandro Lazo establece claramente acerca de este particular que *“las obligaciones contraídas mediante cheques son independientes de las causas que los dieron origen”*<sup>120</sup>; esto lo recoge el artículo 21 de nuestra Ley de Cheques en los siguientes términos: *“Art. 21.- Las personas demandadas en virtud del cheque no pueden oponer al portador o tenedor las excepciones fundadas en sus relaciones con el girador o con los tenedores anteriores, a menos que el portador o tenedor, al adquirir el cheque, haya obrado a sabiendas en perjuicio del deudor.”*<sup>121</sup>

---

<sup>120</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 198

<sup>121</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art.1** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y

En el cheque común el endoso puede efectuarse una vez girado el mismo, y dentro del plazo de presentación al cobro del instrumento, en el Ecuador sería factible entonces endosar un cheque dentro de los 13 meses posteriores a su fecha de creación ya que se entiende que el mismo es realizado dentro de los veinte días siguientes a su creación, al no tener nuestros formatos de cheque un espacio para incluir la fecha del endoso.

Respecto del Cheque de Pago Diferido, su beneficiario puede endosarlo a partir de su fecha de creación, en el período comprendido entre dicha fecha y su presentación al banco para registro (antes de su vencimiento) o para el pago (una vez llegada su fecha de vencimiento), con lo dicho podemos concluir que puede ser endosado tanto antes como después de su vencimiento.

El Cheque de Pago Diferido podrá ser endosado sin problema por su beneficiario antes de la llegada de la fecha establecida en el mismo como la de su vencimiento, escenario bajo el cual el endosatario deberá esperar la llegada del plazo de diferimiento para cobrarlo.

De igual manera el Cheque de Pago Diferido puede ser endosado por su beneficiario luego de llegada la fecha de su vencimiento, y dentro del período de validez del mismo (para nuestro caso serían veinte días contados desde la fecha a partir de la cual es pagadero ante el banco girado como veremos más adelante). Conforme indicamos el endoso sin fecha se presume hecho antes del protesto o antes de la terminación del plazo de presentación al cobro, esta es una presunción legal contenida en nuestra Ley de Cheques, misma que al ser legal admite prueba en contrario, según el autor argentino Raymundo Fernández “...quien aduce la extemporaneidad del endoso en un título cambiario, debe producirla respectiva prueba del hecho que invoca...”<sup>122</sup>.

Cuando analizamos el registro previo del Cheque de Pago Diferido llegamos a la conclusión de que la negativa de registro del banco produce los efectos del protesto; es así que el endoso posterior al rechazo o protesto del cheque por el girado sólo produce los efectos de una cesión de créditos, lo que confirma entonces el hecho de que el endoso puede realizarse dentro del tiempo de vigencia del Cheque de Pago Diferido, desde su fecha de creación y hasta su fecha

---

Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

<sup>122</sup> FERNÁNDEZ, Raymundo, **Código de Comercio comentado**, Buenos Aires, 1962, p.635

de presentación ante el banco sea para su pago o registro, esto lo encontramos en el artículo 22 de la Ley de Cheques Argentina.

De igual manera consta en las distintas legislaciones que el endoso realizado fuera de los plazos para su presentación al pago produce los efectos de una cesión de créditos, lo cual no es acertado, puesto que un cheque caducado no puede ser endosado. Giraldi señala acerca del tema que *“se trata de un supuesto fáctico imposible, ya que no presentado al pago en el término establecido en la ley, el cheque caduca como tal, razón por la cual no se lo puede ni endosar ni ceder”*.<sup>123</sup>

Debe quedar claro que el endoso perpetrado de manera posterior al protesto o rechazo del Cheque de Pago Diferido no es inválido, sino que simplemente deja de ser cambiario, y aplica las reglas de una cesión, considero interesante la aseveración de los autores en torno a que *“esta transmisión posterior al rechazo (o protesto) produce fundamentalmente la transferencia de la acción ejecutiva inherente a los derechos cambiarios incorporados al cheque, pues si el cedente, en virtud del endoso posterior al rechazo, tenía derecho a accionar por la vía ejecutiva contra todos los obligados cambiarios anteriores a él, no se ve razón para que ese derecho no debiera pasar al cesionario”*<sup>124</sup>

Lo anterior implica, aunque a mi criterio muy difícil, que en caso de verificarse el endoso de un Cheque de Pago Diferido protestado o rechazado para el registro, el cesionario podría intentar una acción ejecutiva en contra del endosante y girador respectivamente.

En caso de verificarse el endoso de un Cheque de Pago Diferido, bajo las circunstancias ya señaladas, el banco girado deberá comprobar la regularidad del endoso, bajo las previsiones de la legislación en materia de cheques, y la identidad del endosatario con la presentación de su documento de identidad. El banco no es responsable de comprobar la firma del endosante, ya que como es lógico no tiene mecanismo para hacerlo.

En endoso como tal, y en sí la transferencia del cheque, son verdaderas instituciones jurídicas, con numerosas implicaciones y temas merecedores de discusión en cuyo tratamiento podríamos ahondar enormemente, sin perjuicio de lo cual hemos tratado de cubrir en esta parte

---

<sup>123</sup> GIRALDI, Pedro, **Cuenta corriente bancaria y cheque**, Buenos Aires, 1973, p.145

<sup>124</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 203

de la presente disertación jurídica, los principales presupuestos y escenarios jurídicos posibles, señalando finalmente que las disposiciones aplicables al endoso de cheques comunes en el Ecuador son ajustables para el Cheque de Pago Diferido que recomendamos implementar.

### **2.3.2.1.6. ¿Cuál es el plazo de presentación para el pago de un Cheque de Pago Diferido a partir de la fecha desde la que puede ser pagado?**

Para tratar el presente punto debemos acudir al plazo establecido para la presentación para el pago del cheque común, como ya hemos anotado, el cheque común en el Ecuador puede ser presentado para el pago ante el banco girado, dentro de los trece meses posteriores a la fecha de su creación, recordemos que al ser el cheque común pagadero a la vista, la fecha de su libramiento es aquella a partir de la cual puede ser pagado por el banco girado.

Respecto del plazo de presentación para el pago del cheque común, los artículos 25 y 58 de nuestra Ley de Cheques, y 62 de su reglamento, indican en su parte pertinente:

*“Art. 25.- Los cheques girados y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de su emisión...”*

*“Art. 58.- El girado puede pagar un cheque aún después de expirar los plazos establecidos en el Art. 25 y dentro de los trece meses posteriores a la fecha de su emisión.”<sup>125</sup>*

*“Art. 62.- Vencido el plazo de trece meses establecido en el artículo 58 de la Ley de Cheques, los bancos devolverán los cheques que fueren presentados, insertando la leyenda: “DEVUELTO POR CADUCIDAD”, con indicación del día y hora de la devolución.”<sup>126</sup>*

La falta de presentación del cheque dentro de los veinte días posteriores a su libramiento, perjudica la acción cambiaria únicamente en contra de su endosante, el cheque resulta idóneo como orden de pago ante el servicio de caja del banco, por cuanto la ley faculta al girado para pagar el cheque, aún después de expirados los plazos de presentación al cobro establecidos en

---

<sup>125</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Arts. 25 -58** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformativa al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

<sup>126</sup> **REGLAMENTO GENERAL DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Capítulo III, Título XXV, Libro I, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Resolución No. JB-2007-963)

el artículo 25, siempre y cuando el documento sea presentado al banco dentro de los trece meses posteriores a la fecha de su emisión.

En definitiva la acción cambiaria en Ecuador, se pierde contra el endosante en caso de que el cheque se presente fuera de los veinte días posteriores a su libramiento y sea protestado, pero la acción cambiaria sigue vigente en contra del girador si dicho protesto se configura dentro de los trece meses posteriores a la creación del cheque, salvo que de manera posterior al vencimiento el banco quiebre, escenario bajo el cual el tenedor no tendrá otra opción que demandar el cobro en juicio ordinario.

Recordemos que constituye título ejecutivo únicamente el cheque protestado dentro de los veinte días posteriores a su creación, de lo contrario deberá intentarse el cobro por vía verbal sumaria.

Si el cheque supera los trece meses caducará, y la acción cambiaria se perderá totalmente tanto contra el girador como contra el endosante.

Únicamente en caso de que el banco incluya la constancia de la falta de pago del cheque dentro del primer plazo de presentación al cobro, este se constituye en título ejecutivo.

Para el cálculo del tiempo para la presentación del cheque para el pago, cuentan todos los días incluyendo sábados, domingos y feriados, consecuentemente dicha presentación siempre debe realizarse en un día hábil, sin embargo cuando el último día del plazo no es laborable, el cheque podrá ser presentado el primer día hábil siguiente.

Agotado que ha sido el tema del plazo de presentación para el pago del cheque común, y conocida la causal por la cual será devuelto por el banco en caso de presentarse fuera del mismo, revisaremos el criterio que las legislaciones análogas aplican para definir el plazo de presentación al cobro del Cheque de Pago Diferido.

Debemos recordar que el Cheque de Pago Diferido es pagadero ante el banco girado únicamente a partir de su fecha de vencimiento, misma que es fijada por el girador dentro del término límite establecido por la ley (360 días en argentina), es así que el plazo para la presentación al pago de un Cheque de Pago Diferido correrá siempre a partir de su fecha de vencimiento.

Como es obvio, la ley fija límites para evitar incoherencias prácticas en el giro de cheques, y el plazo de presentación al pago es fijado por cuanto no sería justo que el girador mantenga perennemente los fondos en su cuenta para el pago de un cheque.

Los autores han determinado que son aplicables al Cheque de Pago Diferido las normas relativas a los plazos de presentación al cobro establecidas para los cheques comunes, pero que dichos plazos se deberán contar a partir de la fecha de vencimiento del plazo diferido, es decir a partir de que el documento sea exigible. Una vez más es aplicable la norma remisiva en este caso, con la aclaración debida de que si bien el plazo es el mismo, para el cheque común empieza a correr desde su creación.

Es entendible que el tiempo de vida de un Cheque de Pago Diferido sea superior al de un cheque común, ya que conforme explicamos, su naturaleza jurídica lo define como un instrumento de crédito, por el cual el girador busca financiar a plazos el pago de sus obligaciones. Esto por cuanto el plazo de presentación al pago del Cheque de Pago Diferido corre una vez cumplido su plazo de diferimiento, lo que hace necesariamente que su validez en el tiempo sea mayor a la del cheque común, por ejemplo si un Cheque de Pago Diferido es girado el 1 de enero de 2011 y su fecha de vencimiento es el 1 de diciembre del mismo año, es a partir de esta última fecha que correrá el plazo para su pago; en cambio si un cheque común es girado el mismo 1 de enero de 2011, su plazo de presentación para el pago correrá a partir de dicha fecha, y consecuentemente a pesar de que los dos fueron el mismo día, el cheque común caducará antes que el diferido.

Referidas las normas que regulan al cheque en el Ecuador, sabemos que el cheque común librado en Ecuador y pagadero en Ecuador, debe presentarse al cobro dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de giro; y de 90 días si es girado en el exterior y pagadero en Ecuador, estos plazos no son ampliados a trece meses por el artículo 58 del Reglamento General de La Ley de Cheques, sino que se permite al banco pagar el cheque dentro de dicho período.

Aplicando el criterio referido, el Cheque de Pago Diferido en el Ecuador, podrá ser presentado al pago en los trece meses posteriores a su fecha de vencimiento, de lo contrario deberá ser devuelto por caducidad, con indicación del día y hora de la devolución, este particular es así

normado por las legislaciones de Argentina, Uruguay, Paraguay, y Perú, y lo considero acertado puesto que está apoyado en la norma legal de cada uno de dichos países que anota que en lo no previsto para el Cheque de Pago Diferido se debe remitir a las normas del cheque común. Según Alejandro Lazo, esta interpretación esta apoyada en la doctrina por los autores Rodríguez Olivera y Gilberto Villegas.

Existe la posibilidad de prorrogar los plazos de presentación al pago de un cheque, sea este común o de pago diferido, por ejemplo nuestra Ley de Cheques en su artículo 48 anota que *“...cuando la presentación del cheque...no pueda efectuarse en los plazos prescritos, por fuerza mayor o caso fortuito, estos plazos se prorrogarán hasta cuando hayan cesado dichos acontecimientos.”*<sup>127</sup>, obviamente no existe fuerza mayor en los hechos personales del encargado la presentación del cheque.

De igual manera, los países indicados aceptan el evento de que los plazos de presentación al cobro sean aplazados, si durante el intervalo de dichos plazos, la presentación al pago fuere imposibilitada por una dificultad insalvable (caso fortuito o fuerza mayor) podemos encontrar acerca del tema un interesante criterio de Alejandro Lazo:

*“Se ha consagrado así un principio genérico, que comprende la existencia de obstáculos imprevisibles, insuperables, extraños al tenedor y, por lo común, de carácter general. En tales casos el portador queda autorizado, sin hacer sufrir caducidades al cheque para presentarlo, una vez cesada la fuerza mayor...existen determinados eventos, que sin tener carácter general, pues afectan a un número reducido de personas o cosas, como sería un naufragio, accidente ferroviario o desastre aéreo, en la medida en que revistan carácter extraordinario e imprevisible y se encuadren dentro del concepto obstáculo insalvable, extraño a la voluntad del tenedor del cheque, se los puede considerar como fuerza mayor y servir para justificar la dilación en la presentación del cheque....”*<sup>128</sup>

---

<sup>127</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art.48** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

<sup>128</sup> LAZO MORA, Alejandro, **El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional**, Editorial Edino, Guayaquil, 2005, p. 252

Finalmente podemos concluir que en caso de que un Cheque de Pago Diferido sea presentado ante el Banco fuera del plazo establecido en la ley, acarreará su caducidad como título de crédito, misma que según los autores no implica pérdida de un derecho que se tiene, sino impedimento para adquirirlo por no haber llenado las formalidades requeridas por la ley.

Al igual que sucede con el cheque común, un Cheque de Pago Diferido caducado pierde todas las acciones cambiarias regresivas del título, deja de ser un título ejecutivo hábil y pasa a ser un documento privado que únicamente servirá de medio de prueba documental en un proceso de cobro intentando por vía distinta a la ejecutiva (ordinaria).

Para terminar es importante definir en el presente punto cual es el plazo de prescripción de las acciones en los Cheques de Pago Diferido, en Argentina se ha previsto que a los Cheques de Pago Diferido se aplica el mismo plazo de prescripción que rige para los cheques comunes, con la divergencia de que para éstos el plazo de prescripción corre desde la fecha del rechazo del girado (equivalente al protesto) o de la fecha del protesto.

En Perú, Uruguay, y Paraguay, a diferencia de Argentina, se aplica para el Cheque de Pago Diferido el mismo plazo de prescripción que rige para el cheque común, contado desde la terminación del plazo de presentación al cobro, conforme quedó bastante claro, el plazo de presentación al cobro del Cheque de Pago Diferido se cuenta desde su fecha de vencimiento.

En Ecuador se determina que “...*Las acciones que correspondan al portador o tenedor contra el girador, los endosantes y demás obligados, prescriben a los seis meses contados desde la expiración del plazo de presentación.*”<sup>129</sup> [La negrilla y subrayado constantes en el texto copiado me pertenece].

Para determinar el plazo de prescripción que rige para el Cheque de Pago Diferido, debemos regresar al supuesto de que en lo no previsto para éste, se lo debe remitir a las disposiciones del cheque común, mismas que en el Ecuador indican que los plazos de prescripción de las acciones, cuentan desde la expiración del plazo de presentación.

---

<sup>129</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art.50** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

Con un ejemplo podemos explicar lo anotado, si un Cheque de Pago Diferido fuere girado en el Ecuador el 1 de enero de 2011 y se hubiere fijado como su fecha de vencimiento el 1 de junio del mismo año, su plazo de presentación comenzará a correr por veinte días desde esta última fecha, es decir que este plazo llegará el 21 de junio, a partir de lo cual correrán los seis meses anotados en la norma para su prescripción, es decir que el beneficiario podrá interponer la acción cambiaria que corresponda en contra del girador hasta el 21 de diciembre del mismo año.

### **3. CONVENIENCIA DE LA INCLUSIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN**

#### **3.1. LOS SISTEMAS DE PAGO CON CHEQUE DIFERIDO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA, Y SU POSIBLE ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SU REALIDAD SOCIAL.**

Una vez que conocemos de qué se trata el Cheque de Pago Diferido, y analizadas que han sido sus implicaciones jurídicas y operativas, en esta parte de la presente disertación, identificaremos aquellos aspectos contenidos o no en las legislaciones análogas, cuya aplicación a la realidad jurídica ecuatoriana es favorable, estableciendo de manera específica lineamientos concretos operativos para cada una de las siguientes premisas que considero son convenientes para ser aplicadas en el Ecuador:

##### **3.1.1. Definición legal ecuatoriana del Cheque de Pago Diferido**

Una vez que hemos identificado cuál es la naturaleza jurídica del Cheque de Pago Diferido, y las distintas definiciones legales que se ha dado al instrumento en los distintos países analizados, ofrecemos ahora una definición legal definitiva al mismo, con el fin de insertarla en nuestra legislación:

El Cheque de Pago Diferido, es el cheque contentivo de la orden de pago de una suma determinada de dinero, emitida contra una institución financiera, a una fecha determinada, misma que será posterior a la fecha de giro del instrumento. El girador de un Cheque de Pago Diferido, se obliga a mantener, a la fecha por él mismo establecida como la de su vencimiento, fondos suficientes en su cuenta corriente para cubrir el importe del cheque.

##### **3.1.2. Requisitos que deberá contener el Cheque de Pago Diferido en el Ecuador**

Debemos recordar que los requisitos del Cheque de Pago Diferido, al concebirlo como cheque se dividen en requisitos de fondo y requisitos de forma, respecto de los primeros, hemos realizado un análisis anterior, llegando a la conclusión de que necesariamente para que el giro del instrumento sea legítimo debe el girador encontrarse en plena capacidad legal, que su voluntad no se encuentre viciada por causa alguna, y que el objeto y causa del giro como tal sean lícitos.

Respecto de los requisitos de forma del Cheque de Pago Diferido, podemos determinar que el Cheque de Pago Diferido girado en el Ecuador debe contener:

- a) La inclusión de las palabras “cheque de pago diferido” en el texto del cheque;
- b) La orden incondicional de pagar una suma determinada;
- c) La mención del Beneficiario;
- d) El nombre del Girador
- e) La designación del Librado, es decir del Banco que debe pagarlo;
- f) El lugar donde debe efectuarse el pago;
- g) El lugar de la emisión del cheque;
- h) La fecha de emisión del cheque;
- i) La fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro seguida de la expresión preimpresa: “Páguese desde el....”;
- j) La firma del Girador;
- k) El monto por el cual es girado en números y letras;
- l) El número del formulario de cheque y el número de cuenta corriente contra la cual se efectúa el giro.

Estos requisitos serán insertados en la reforma presentada al final del presente trabajo de investigación.

Dentro del tema de sus requisitos, aplicaría para los Cheques de Pago Diferido la disposición del artículo 47 del Reglamento General de la Ley de Cheques, que señala que “...*Cuando los*

*bancos deban devolver cheques por defectos de forma, de acuerdo con la Ley, lo harán bajo la siguiente leyenda: "DEVUELTO POR DEFECTO DE FORMA CONSISTENTE EN..."*<sup>130</sup>

### **3.1.3. Norma Remisiva de las disposiciones establecidas para el cheque común al Cheque de Pago Diferido en el Ecuador.**

Tal y como se ha establecido en otras legislaciones debemos aplicar una norma remisiva en nuestro país que deberá ser incluida en nuestra legislación en los siguientes términos:

“Serán aplicables al cheque de pago diferido todas las disposiciones que regulan el cheque común, salvo las excepciones establecidas expresamente por la ley y reglamentación vigente, y aquellas que se opongan manifiestamente a su naturaleza jurídica”

### **3.1.4. Protesto del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador**

Recordemos que para el protesto del Cheque de Pago Diferido se aplicarían en su mayoría las normas dictadas para el cheque común. En nuestro país el protesto de un Cheque de Pago Diferido operaría entonces de la siguiente manera:

Aplicando el numeral 2.12 del artículo 2 del Reglamento General a la Ley de Cheques, el girador de un Cheque de Pago Diferido deberá mantener a su fecha de vencimiento la provisión de los fondos disponibles (efectivos) para su pago, esta obligación deberá incluirse dentro del contrato de cuenta corriente suscrito por el titular de la misma.

Tanto el cheque común como el Cheque de Pago Diferido, podrán ser girados contra la misma cuenta corriente, es decir que una persona determinada puede poseer dos chequeras, una de cheques comunes y otra de cheques de pago diferido, y tan solo una cuenta corriente. Operativamente considero muy innovador el hecho de que en un mismo libretín de cheques un Banco entregue al titular de la cuenta corriente, tanto cheques comunes como cheques de pago diferido (50 y 50 de cada uno por ejemplo), de tal manera que éste pueda utilizar tanto los unos como los otros según su actividad comercial lo amerite.

El artículo 24 de la Ley de Cheques, también sería aplicable al Cheque de Pago Diferido, ya que a pesar de que no es pagadero a la vista si no a la fecha, llegado su vencimiento, y

---

<sup>130</sup> **REGLAMENTO GENERAL DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Capítulo III, Título XXV, Libro I, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria (Resolución No. JB-2007-963)

presentado ante el banco, este último estará obligado a pagarlo o protestarlo siempre y cuando sea válido formalmente, ya que de no serlo será devuelto por defecto de forma, conforme analizamos en el numeral anterior.

También es aplicable para el Cheque de Pago Diferido el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Cheques, ya que el Banco previo a su pago, debe revisar que la fecha de vencimiento haya llegado, que la numeración del mismo se encuentre comprendida entre los formularios entregados al cuentacorrentista, que exista la provisión de fondos suficientes de la cuenta contra la cual se ha efectuado el giro, así como que la firma del girador no guarde disconformidad notoria con la registrada en el Banco.

Un Cheque de Pago Diferido podrá ser protestado en el Ecuador, por insuficiencia de fondos, por cuenta cerrada o por cuenta cancelada.

Los Bancos tendrán entonces la obligación de protestarlo, siempre que sea presentado a cobro dentro de los plazos previstos en los artículos 25 y 58 de la Ley de Cheques, que para el Cheque de Pago Diferido correrán a partir de su fecha de vencimiento, es decir dentro de los trece meses posteriores a dicha fecha, tiempo en el que caducará tal y como sucede con el cheque común.

Un Cheque de Pago Diferido podrá ser pagado parcialmente en el Ecuador, aplicando el segundo inciso del artículo 29 de la Ley de Cheques Ecuatoriana, que establece la posibilidad para el banco de pagarlo parcialmente, en caso de que así lo consienta su beneficiario a quién deberá entregársele un comprobante por el saldo no pagado que surte los mismos efectos que el cheque protestado por el monto no cubierto.

El protesto del Cheque de Pago Diferido procederá también de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Cheques, en caso de que la cuenta contra la cual se ha efectuado el giro se encuentre cerrada o cancelada, el cierre o la cancelación de la cuenta significa falta de fondos para pagarlo.

En caso de haberse verificado el protesto de un Cheque de Pago Diferido dentro de su plazo de presentación, que en el Ecuador serían 20 días contados desde su vencimiento, el documento pasa a tener la calidad de título ejecutivo de conformidad con el artículo 57 de nuestra Ley de Cheques, en fin constituirá título ejecutivo únicamente el Cheque de Pago Diferido protestado

dentro de los veinte días posteriores a su vencimiento, de lo contrario deberá intentarse el cobro por vía verbal sumaria.

El protesto en Ecuador, tal y como sucede con el cheque común deberá consistir en un sello estampado en el mismo con la leyenda “Protestado por insuficiencia de fondos” o “Protestado por cuenta cerrada” o “Protestado por cuenta cancelada”, tal y como consta en los articulado del Reglamento de la Ley de Cheques.

Los artículos 31 de la Ley de Cheques ecuatoriana y 49 de su Reglamento, también son aplicables al Cheque de Pago Diferido, consecuentemente la institución financiera girada deberá cobrar al titular de la cuenta una multa equivalente al diez por ciento del valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, la multa pendiente de pago se notificará al cuentacorrentista por medio de su estado de cuenta, y será cobrada con débito a su cuenta de existir saldos disponibles para el efecto.

De igual manera es aplicable al girador de un Cheque de Pago Diferido la sanción contenida en el artículo 52 del mismo Reglamento, es decir el cierre obligatorio de todas sus cuentas corrientes en el país, cuando en caso de tener una sola cuenta se le hayan protestado al menos cuatro cheques; o que en caso de tener más de una cuenta se le hayan protestado ocho, en el período de un año contado a partir de la fecha del primer protesto. Dicho girador quedará de igual manera inhabilitado para abrir nuevas cuentas corrientes a su nombre y para ser firma autorizada en cualquier otra, por un año contado a partir de la fecha de cierre de la última cuenta corriente.

El girador de un Cheque de Pago Diferido será de igual manera inhabilitado cuando no cubra la multa del diez por ciento de un cheque protestado en su cuenta, en un lapso de 60 días contados a partir de que se originó.

Conforme se ha indicado en el capítulo anterior, en nuestro país la Superintendencia de Bancos y Seguros ha establecido las tarifas que podrán cobrar los Bancos a sus clientes por la prestación de servicios financieros. La Junta Bancaria trimestralmente emite el listado de las transacciones básicas gratuitas, así como de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas, la Resolución No. JB-2011-1950 determinó que para los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, el “Cheque devuelto nacional” (protestado) puede ser cobrado por los

bancos hasta por USD 2,79. En este punto eventualmente la Junta Bancaria podría emitir nuevas tarifas aplicables al Cheque de Pago Diferido, pero en caso de insertarse a la presente fecha el valor anotado sería el aplicable en caso de ser protestado.

### **3.1.5. Devolución del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador**

La devolución del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador operaría al faltar algún requisito esencial del mismo, el banco girado tendrá la obligación de devolverlo por defecto de forma.

En caso de que en un Cheque de Pago Diferido girado en el Ecuador falte la fecha de pago, no sería aplicable el criterio de nulidad del instrumento insertada en Argentina. A mi criterio sería aplicable lo establecido en el Perú, y dicha fecha será suplida por la ley, y en caso que faltare se entenderá que el vencimiento es la fecha de presentación del Cheque de Pago Diferido ante el banco; obviamente si el cheque no es presentado ante el banco dentro del plazo de diferimiento, deberá ser devuelto por caducidad, ya que se entendería que la fecha de vencimiento es posterior al plazo de diferimiento.

En definitiva, si en el Cheque de Pago Diferido girado en el Ecuador falta la fecha de vencimiento, se entenderá que venció en la fecha de presentación ante el banco, y consecuentemente si la cuenta de girador tiene los fondos disponibles para el efecto el Cheque de Pago Diferido será pagado, y de no existir fondos será protestado, sin aplicar su devolución por este concepto.

La fecha de emisión es un requisito esencial del Cheque de Pago Diferido, por cuanto es a partir de esta fecha que se cuenta su plazo de diferimiento, su ausencia ocasionará su devolución, debiendo el banco proceder en este sentido en aplicación del artículo 47 del Reglamento de nuestra Ley de Cheques.

Recordemos que en el evento de faltar la indicación del lugar del pago, nuestra ley de cheques en su artículo 2 suple dicho requisito y nos dice que será el domicilio del girado.

En nuestro país en caso de faltar en el Cheque de Pago Diferido la indicación del beneficiario, deberá ser devuelto por el banco, ya que sabemos de la prohibición de giro de cheques al portador.<sup>131</sup>

---

<sup>131</sup> Ley No. 17, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 78 de 1 de diciembre de 1998

Será devuelto en el Ecuador el Cheque de Pago Diferido presentado ante el Banco antes de la llegada de la fecha a partir de la cual puede ser pagado por el banco con la leyenda “Devuelto por presentación extemporánea”, su tenedor podrá presentarlo al pago nuevamente cuando su fecha de vencimiento haya llegado, y cobrarlo en caso de que el girador mantenga en su cuenta los fondos disponibles para el efecto.

También será devuelto cuando la fecha de vencimiento sea anterior a la fecha de emisión del mismo, por la incoherencia que aquello implica partiendo de la definición misma del documento, ya que claramente se establece que la fecha de vencimiento deberá ser posterior a la de su creación.

En el Ecuador, todas las disposiciones aplicables al cheque común serán siempre aplicables al Cheque de Pago Diferido en todo lo que no atenten contra su naturaleza jurídica, por lo tanto en caso de falta de un requisito esencial del mismo, será devuelto de conformidad con la reglamentación vigente en la materia.

### **3.1.6. El Cheque de Pago Diferido en el Ecuador podrá ser librado a favor del mismo girador.**

Anteriormente analizamos este particular, y llegamos a la conclusión de que no existe limitación alguna para que el girador libre a favor de si mismo un Cheque de Pago Diferido.

En Ecuador el girador de un Cheque de Pago Diferido podrá librarlo a favor de sí mismo, y cobrarlo a su fecha de vencimiento si limitación de ningún tipo, pudiendo beneficiarse de su importe solo a partir de dicho vencimiento. De igual manera lo podrá endosar, y el endosatario podrá cobrarlo bajo el cumplimiento de las normas que correspondan.

Al Cheque de Pago Diferido aplica entonces la disposición del artículo 6 de nuestra Ley de Cheques que anota “...*El cheque puede extenderse a la orden del mismo girador.*”<sup>132</sup>.

### **3.1.7. En el Ecuador no se podrá establecer el cobro de intereses en el Cheque de Pago Diferido**

---

<sup>132</sup> **CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 6** (Registro Oficial 898, 26-IX-1975) – Reformada por la Ley Reformativa al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Segundo Suplemento del Registro Oficial 977, 28-VI-1996) - Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial 20, 7-IX-1998) - Ley 2002-70 (Registro Oficial 572, 9-V-2002).

En el Ecuador no se podrá establecer el cobro de intereses en el Cheque de Pago Diferido, aplicando el artículo 7 de nuestra Ley de Cheques, y la norma remisiva que deberá ser insertada.

Puede reclamar por vía judicial, su tenedor legal, además del importe del Cheque de Pago Diferido no pagado, sus intereses a la tasa máxima establecida por la ley, a partir de la fecha del protesto, según el artículo 45 de la Ley de Cheques.

### **3.1.8. La Certificación del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador**

El Cheque de Pago Diferido puede ser certificado en el Ecuador por parte de la institución financiera girada, debitando inmediatamente su importe de la cuenta del girador. La certificación deberá solicitarla el titular de la cuenta.

La certificación podrá dejarse sin efecto, únicamente con la devolución del Cheque de Pago Diferido certificado al banco, en aplicación del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Cheques del Ecuador.

La certificación no puede ser parcial, siempre la debe hacer el banco por la totalidad del importe del cheque y debitar de igual manera la suma total del mismo. En nuestro país el Cheque de Pago Diferido certificado no podrá ser transmitido por endoso.

En caso de que un Cheque de Pago Diferido certificado no sea presentado al pago dentro de los seis meses posteriores a la fecha de certificación, el banco devolverá los fondos debitados a la cuenta del girador.

El Cheque de Pago Diferido en el Ecuador podrá ser certificado únicamente a partir de su fecha de vencimiento, y dentro del plazo en el cual su tenedor lo puede presentar al pago.

### **3.1.9. El endoso del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador**

El Cheque de Pago Diferido en el Ecuador será transferible por endoso antes o después de su fecha de vencimiento, con las excepciones establecidas en nuestra Ley de Cheques y su reglamentación. Las principales disposiciones que debemos tomar en cuenta se encuentran contenidas en el Capítulo II “De la Transmisión”, artículos 13 y siguientes de la Ley de Cheques ecuatoriana y en su Reglamento de aplicación, y son en resumen las que siguen:

El Cheque de Pago Diferido que contenga la expresión "no a la orden" u otra equivalente como, "no endosable", "no negociable", "no transferible" (nominativo), no es endosable.

No es endosable el Cheque de Pago Diferido en cuyo anverso se incluya "para pagar al beneficiario", "sólo para pagar al primer beneficiario" u otra frase similar.

No tiene validez en el Ecuador el endoso parcial de un Cheque de Pago Diferido, tampoco el realizado en blanco o al portador, es decir que deberá indicarse siempre el nombre de la persona a favor de la que se transfiere el documento.

El endoso de un Cheque de Pago Diferido presume su transferencia en propiedad, es decir que el endosatario pasa a ser propietario del mismo, salvo que expresamente el endosante incluya indicación contraria al perpetrarlo, en este caso el endoso se entiende realizado en procuración.

El Cheque de Pago Diferido puede ser endosado en procuración, que implica un simple mandato para el endosatario, quien si bien puede ejercer los derechos contenidos en el mismo, no tiene la propiedad del documento, en este caso el endosante no es obligado cambiario para con el endosatario.

En caso de no incluir la fecha del endoso del un Cheque de Pago Diferido, el mismo se presume hecho antes del protesto del mismo o antes de la terminación del plazo de su presentación para el cobro.

Las personas naturales pueden endosar un Cheque de Pago Diferido, por una sola vez, y siempre que haya sido girado por una suma de dinero de hasta USD 500 dólares.

En caso de verificarse el endoso de un Cheque de Pago Diferido, el endosante garantiza el pago salvo que incluya expresamente endosarlo "sin responsabilidad".

En ningún caso se admitirá un segundo endoso del Cheque de Pago Diferido.

El endoso de un Cheque de Pago Diferido podrá efectuarse una vez girado el mismo, y dentro de su plazo de presentación al cobro, pero como nuestros formatos de cheque no presentan un espacio para incluir la fecha del endoso, se entiende que éste es realizado dentro de dicho plazo.

El Cheque de Pago Diferido puede ser endosado por su beneficiario, a partir de su fecha de creación, en el período comprendido entre dicha fecha y su presentación al banco para el pago.

El endosatario del endoso de un Cheque de Pago Diferido efectuado antes de su fecha de vencimiento, deberá esperar la llegada del plazo de diferimiento para cobrarlo.

De igual manera el Cheque de Pago Diferido puede ser endosado por su beneficiario luego de llegada la fecha de su vencimiento, y dentro del período de validez del mismo, para nuestro caso 20 días corridos a partir de su vencimiento, de todas formas se entiende otra vez que éste es realizado dentro de dicho plazo ya que siempre se realizará sin fecha.

Las disposiciones aplicables al endoso de cheques comunes en el Ecuador son ajustables para el Cheque de Pago Diferido.

#### **3.1.10. Plazo de presentación al cobro del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador**

El plazo de presentación al pago de un Cheque de Pago Diferido en el Ecuador será de veinte días contados a partir de su fecha de vencimiento, pudiendo pagarlo el banco (lo que es otra cosa) dentro de los trece meses posteriores a dicho vencimiento, de lo contrario deberá ser devuelto por caducidad, con indicación del día y hora de la devolución, al resultar directamente aplicables a éste las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 58 de nuestra Ley de Cheques, y 62 de su Reglamento.

Recordemos que constituye título ejecutivo únicamente el Cheque de Pago Diferido protestado dentro de los veinte días posteriores a su vencimiento, si es protestado después de dicho plazo y dentro de los trece meses posteriores a su vencimiento deberá intentarse el cobro por vía verbal sumaria.

El Cheque de Pago Diferido caducado pierde todas las acciones cambiarias regresivas del título, deja de ser un título ejecutivo hábil y pasa a ser un documento privado que únicamente servirá de medio de prueba documental en un proceso ordinario.

Si el Cheque de Pago Diferido supera los trece meses contados a partir de su vencimiento caducará, y la acción cambiaria se perderá totalmente tanto contra el girador como contra un eventual endosante.

Para el cálculo del tiempo para la presentación del Cheque de Pago Diferido para el pago, cuentan todos los días incluyendo sábados, domingos y feriados, consecuentemente dicha presentación siempre debe realizarse en un día hábil, sin embargo cuando el último día del plazo no es laborable, podrá ser presentado el primer día hábil siguiente.

Existe la posibilidad de prorrogar debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el plazo de presentación al pago de un Cheque de Pago Diferido, aplicando el artículo 48 de nuestra Ley de Cheques.

### **3.1.11. Tiempo límite de diferimiento del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador**

Como ya analizamos todos los países que mantienen el Cheque de Pago Diferido en su legislación, establecen un límite para el diferimiento del mismo, entendido como el período de tiempo dentro del cual podrá diferirse el pago del instrumento; en otras palabras, el límite que tiene el girador para posdatar el documento.

En el Ecuador, la fecha de pago que incluya el girador en un Cheque de Pago Diferido no podrá exceder de 360 días contados a partir de su fecha de creación. En caso de que se incluya una fecha posterior a dicho período el cheque podrá ser pagado a partir del día 360, entendido éste día como el de su vencimiento, y a partir del cual correrá el plazo de presentación al pago.

### **3.2. GRADO DE PROTECCIÓN LEGAL QUE DEBERÍA TENER EL GIRADOR, GIRADO Y BENEFICIARIO DE UN CHEQUE POSFECHADO, EN NUESTRA LEGISLACIÓN.**

Una vez insertada la figura del Cheque de Pago Diferido en nuestro país, serían entonces procedentes las sanciones en contra de las partes relacionadas con el giro de cheques posfechados, sean estos comunes o de pago diferido.

La protección legal que debería tener el girador, girado y beneficiario de un cheque posfechado, en nuestra legislación, debe ser entendida como la protección que brinda la inserción de la figura del Cheque de Pago Diferido a la práctica de giro con fecha posterior.

El Cheque de Pago Diferido institucionalizado legalmente en nuestro país, protege directamente al girador que necesite diferir la fecha de pago de un cheque, al banco girado que

lo deberá pagar y a su beneficiario o tenedor garantizando dicho pago, sin que ninguno deba ser sancionado, al actuar conforme a las disposiciones legales regulen la figura.

Conforme ya analizamos, el Cheque de Pago Diferido puede ser posfechado, la legislación ecuatoriana deberá prever que sucederá en caso de que así sucediere.

Además debemos determinar los plazos de prescripción de las acciones judiciales en torno al Cheque de Pago Diferido, y si conviene o no proteger al beneficiario del mismo implementando el sistema de registro previo existente en Argentina.

### **3.2.1. Posdatación del Cheque de Pago Diferido en el Ecuador**

Anteriormente concluimos que el Cheque de Pago Diferido se puede posfechar, al incluir su girador en éste una fecha posterior a la de su creación, además de la fecha de vencimiento.

En otras palabras, el girador y el beneficiario de un Cheque de Pago Diferido, se ponen de acuerdo para simular la fecha de creación del mismo, e incluir en su lugar una futura, con el fin de que el plazo de diferimiento corra desde dicha fecha y no desde su real creación.

Se dijo también que el girador y el beneficiario pueden acordar posfechar un Cheque de Pago Diferido con el fin diferirlo a plazos mayores a los permitidos por la ley, lo cual deberá ser sancionado ya que el legislador tiene sus razones para establecer un plazo máximo de diferimiento, que deberá ser por ellos respetado.

En la práctica sería muy difícil que el banco llegue a determinar que en un Cheque de Pago Diferido ha sido alterada su fecha de creación, pero puede suceder que el beneficiario lo presente ingenuamente para el pago antes de llegada la fecha establecida como la de su creación, y obvio antes de la fecha de su vencimiento, donde el Banco no podrá pagarlo ya que todavía dicha fecha no ha llegado, y a mi criterio deberá devolverlo causando los efectos del protesto para el girador, y sancionando al beneficiario con un valor equivalente al veinte por ciento del importe del mismo.

El Cheque de Pago Diferido no es pagadero a la vista, por lo que no sería directamente aplicable la sanción del artículo 56 de nuestra Ley de Cheques, para hacerla aplicable debemos aumentar al final de su texto lo siguiente: “Misma sanción tendrá quien altere la fecha de emisión de un Cheque de Pago Diferido, debiendo el banco devolverlo, causando dicha

devolución los efectos del protesto para el girador, en lo que a multas e inhabilidades se refiere; su tenedor será multado también con el veinte por ciento del importe del cheque, y de igual manera solo podrá hacerlo efectivo mediante acción ordinaria.”

### **3.2.2. Plazo de prescripción de acciones en los Cheques de Pago Diferido girados en el Ecuador**

En Ecuador se aplicará para el Cheque de Pago Diferido el mismo plazo de prescripción que rige para el cheque común, contado desde la terminación del plazo de presentación al cobro, resultando aplicable entonces el artículo 50 de la Ley de Cheques.

Aclaremos que una cosa es el plazo en el que puede ser pagado por el banco trece meses, y otra cosa es el plazo de presentación del instrumento (veinte días).

Las acciones cambiarias para el Cheque de Pago Diferido girado en el Ecuador prescribirán a los seis meses contados desde el día veintiuno corrido desde su vencimiento, recordemos el ejemplo que consignamos anteriormente:

Fecha de vencimiento: 1 de enero de 2011

Vencimiento del Plazo de presentación: 21 de junio de 2011

Fecha de prescripción de la acción: 21 de diciembre de 2011.

### **3.2.3. Registro Previo de los Cheques de Pago Diferido en el Ecuador**

Si bien es cierto que a lo largo de la presente disertación, hemos calificado al registro previo del Cheque de Pago Diferido como un mecanismo para brindar seguridad jurídica a su beneficiario, además de haber identificado varias ventajas que dicho registro trae en el contexto argentino; para su aplicación práctica en el Ecuador la figura no es conveniente de ser insertada, por cuanto el común de la sociedad se mostraría reacio a la utilización de un Cheque de Pago Diferido que difiera demasiado del cheque común, y cuyo manejo sea extraordinariamente técnico.

Considero al registro previo una verdadera institución paralela a la existencia del Cheque de Pago Diferido, con sus propias reglas, implicaciones y consecuencias, cuya aplicación, en el Ecuador específicamente, traería problemas operativos a las Instituciones Financieras al tener una doble presentación del documento, con doble revisión de requisitos, y consecuente

tendencia al error, además de confusiones para los intervinientes en la práctica de giro de Cheques de Pago Diferido.

Como también ya se dijo, existirán profusas circunstancias, a mi criterio la mayoría de veces en Ecuador, en las cuales el beneficiario de un Cheque de Pago Diferido simplemente quiera cobrar el dinero al vencimiento del mismo, sin tener que acudir de manera previa para presentarlo ante el banco para su registro.

En Argentina, el registro previo cubre los defectos de forma que se presentaren en el cheque, y el cierre o cancelación de la cuenta, escenarios bajo los cuales el banco rechaza el registro, y el beneficiario conoce de la invalidez del instrumento antes de la fecha a partir de la cual puede ser pagado; pero el hecho de que no exista el registro previo del Cheque de Pago Diferido en un país determinado, no le quita acción alguna a su tenedor en caso de no pago del mismo, ya que a la fecha de su protesto o devolución ante el banco girado, las acciones a su favor quedarán expeditas.

En este punto podemos recordar que la negativa de registro en Argentina surte los efectos del protesto, adelantando el vencimiento del documento, y transformándolo en título ejecutivo inmediatamente, lo cual a pesar de haber sido anteriormente considerado una ventaja para el beneficiario, discurro que para el girador el criterio no es del todo acertado, ya que no sería lógico declarar legalmente cumplido el plazo de diferimiento del instrumento, por cuanto hasta la llegada de dicha fecha el girador no tiene la obligación de pagarlo, y por lo tanto su beneficiario no deberá tener en su contra acción de cobro antes de verificado su vencimiento.

Recordemos también que Argentina es la única nación que mantiene en su legislación un sistema de registro previo del Cheque de Pago Diferido, mientras que naciones como Perú, Uruguay y Paraguay no presentan esta figura, sin que aquello implique problema alguno para el uso del instrumento en su práctica comercial.

Finalmente podemos concluir que la figura del registro previo del Cheque de Pago Diferido, a pesar de traer ciertas ventajas, no es conveniente de ser insertado en el Ecuador.

Sabemos que será devuelto en el Ecuador el Cheque de Pago Diferido presentado ante el Banco antes de la llegada de la fecha a partir de la cual puede ser pagado por el banco con la leyenda “Devuelto por presentación extemporánea”; una buena idea para controlar la validez

formal del Cheque de Pago Diferido, antes de su vencimiento, es que además de devolverlo por dicha causal, el banco girado revise los requisitos del instrumento y los incluya de manera adicional en la constancia de la devolución. En conclusión, será “Devuelto por presentación extemporánea, sin perjuicio de indicar los defectos adicionales que presentare”.

### **3.3. INCLUSIÓN DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA.**

#### **3.3.1. Articulado Sugerido**

Confirmada que ha sido la conveniencia de la inclusión del Cheque de Pago Diferido en nuestra legislación positiva, presentamos al lector un articulado sugerido como Ley de Cheques para su inserción en el Ecuador, mismo que consta a continuación, y en el cual se han incluido las premisas para el Cheque de Pago Diferido analizadas a lo largo de la presente disertación, y en especial en el presente capítulo; en el proyecto presentado además se actualiza en nuestra ley ciertas prohibiciones que se han establecido en el Ecuador de manera posterior a la promulgación de la ley vigente, como son la prohibición del segundo endoso, del giro de cheques al portador, el endoso en blanco, etc., el articulado es el siguiente:

#### *“CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CHEQUES*

##### *Capítulo I*

##### *DE LAS CLASES DE CHEQUES*

*Art. 1.- Los cheques en el Ecuador son de dos clases:*

- a) Cheques comunes; y,*
- b) Cheques de pago diferido.*

##### *Capítulo II*

##### *DE LA EMISIÓN Y DE LA FORMA*

*Art. 1.- El cheque común deberá contener:*

- a) La inclusión de la palabra “cheque” en el texto del instrumento, expresada en el idioma empleado para su redacción;*
- b) La orden incondicional de pagar una suma determinada;*

- c) La mención del Beneficiario;*
- d) La designación del Librado, es decir del Banco que debe pagarlo;*
- e) El lugar de la emisión del cheque;*
- g) La fecha de emisión del cheque;*
- h) La firma del Girador;*
- i) El monto por el cual es girado determinado en números y letras;*
- j) El número de cheque y el número de cuenta corriente contra la cual se emite.*

*Art. 2.- El documento en que falte alguno de los requisitos indicados en el artículo precedente no tendrá validez como cheque, salvo en los casos determinados en los incisos siguientes.*

*A falta de indicación especial, el lugar designado al lado del nombre del girado se reputará ser el lugar del pago. Cuando estén designados varios lugares al lado del nombre del girado, el cheque será pagadero en el primer lugar mencionado.*

*A falta de estas indicaciones o de cualquiera otra, el cheque deberá pagarse en el lugar en el que ha sido emitido, y si en él no tiene el girado ningún establecimiento, en el lugar donde el girado tenga el establecimiento principal.*

*Art. 3.- El cheque ha de girarse contra una institución bancaria autorizada para recibir depósitos monetarios, que tenga fondos a disposición del girador, de conformidad con un acuerdo, expreso o tácito, según el cual el girador tenga derecho a disponer por cheque de aquellos fondos. No obstante la inobservancia de estas prescripciones, el instrumento es válido como cheque, para efectos de las acciones que correspondan a un portador o tenedor de buena fe.*

*Art. 4.- El cheque no puede ser aceptado. Cualquiera fórmula de aceptación consignada en el cheque se reputa no escrita.*

*Art. 5.- El cheque puede ser girado: a favor de una persona determinada, con o sin cláusula expresa "a la orden"; a favor de una persona determinada, con la cláusula "no a la orden" u otra equivalente.*

*Prohíbese el giro de cheques al portador.*

*Art. 6.- El cheque puede extenderse a la orden del mismo girador.*

*Art. 7.- Toda estipulación de intereses en el cheque se reputa no escrita.*

*Art. 8.- El cheque cuyo importe se hubiere escrito a la vez en letras y en cifras, vale, en caso de diferencia, por la suma escrita en letras.*

*El cheque cuyo importe se hubiere escrito varias veces, ya sea en letras, ya sea en cifras, no vale, en caso de diferencia, sino por la suma menor.*

*Art. 9.- Cuando un cheque lleve firmas de personas incapaces, firmas falsas, de personas imaginarias o firmas que por cualquier otra razón no pueden obligar a las personas por quienes se haya firmado el cheque, o con cuyo nombre aparezca firmado, las obligaciones de cualesquiera otros firmantes no dejarán por eso de ser válidas.*

*Art. 10.- Quien firme un cheque como representante de una persona de la que no tenga poder para actuar, se obliga por sí mismo en virtud del cheque, y, si ha pagado, tiene los mismos derechos que tendría el supuesto representado. La misma regla se aplica al representante que se ha excedido en sus poderes.*

*Art. 11.- El girador responde por el pago. Toda cláusula por la cual el girador se exima de esta responsabilidad se reputa no escrita.*

### *Capítulo III*

#### *DE LA TRANSMISIÓN*

*Art. 12.- El cheque emitido a favor de una persona determinada, con o sin cláusula "a la orden", es transmisible por medio de endoso.*

*El cheque emitido a favor de una persona determinada, con la cláusula "no a la orden" u otra equivalente, no es transmisible sino en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.*

*Será prohibido el endoso de cheques por parte de beneficiarios personas jurídicas.*

*Será nulo el segundo endoso. Los bancos no pagarán los cheques que lo contengan.*

*Art. 13.- Para los efectos de aplicación de esta Ley, se entenderá como "endoso" a la transmisión de un cheque a la orden, mediante una fórmula escrita en el reverso del documento.*

*El endoso deberá ser puro y simple. Se reputará no escrita toda condición a la que se subordine el mismo.*

*El endoso parcial es nulo.*

*Es igualmente nulo el endoso del girado. Por lo tanto solo podrán endosar cheques personas naturales, por una sola vez, siempre que el cheque haya sido girado por una suma de dinero de hasta US\$ quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. Los cheques que se emitan por sumas superiores al monto antes determinado, no podrán ser endosados y solo deberán ser pagados a su primer beneficiario.*

*La firma que estampe el beneficiario en el cheque para efectos de presentación y cobro, al girado, no se considerará como un endoso propiamente dicho, por lo que no estará comprendido dentro de la limitación a la circulación estipulada en el inciso anterior.*

*Tampoco estarán comprendidos dentro de la limitación a la circulación referida anteriormente, la firma que estampe el beneficiario del cheque para efectos de constituir un simple mandato.*

*Art. 14.- El endoso debe escribirse en el cheque. Debe estar firmado por el endosante.*

*Art. 15.- El endoso transmite todos los derechos resultantes del cheque. Prohíbese los endosos en blanco o al portador.*

*Art. 16.- El endosante, salvo cláusulas en contrario, garantiza el pago.*

*El endoso de los cheques entregados al Banco Central para el trámite por la cámara de compensación, podrá hacerse solo con un sello del banco endosante, sin requerir su firma para el efecto.*

*El endoso para el cobro por parte del Banco Central del Ecuador de los cheques sobre otras plazas que le hubiesen sido entregados debidamente endosados por otros bancos que operan en el país, podrá hacerse también solo con un sello, sin que se requiera de firma para el efecto.*

*Podrán proceder en igual forma los bancos privados que operan en el país, al endosar al Banco Central o al Banco Nacional de Fomento cheque sobre otras plazas destinados al crédito de la cuenta corriente del banco endosante.*

*Art. 17.- El beneficiario de un cheque, endosable o no de acuerdo a lo indicado en los artículos precedentes, es considerado como tenedor legítimo.*

*Art. 18.- Cuando una persona ha sido desposeída de cualquier modo de un cheque, quien se encuentre en posesión del mismo, cuando se trate de un cheque endosable respecto al cual justifique el poseedor su derecho del modo indicado en el Art. 17 no está obligado a desprenderse del cheque, a no ser que lo haya adquirido de mala fe o que al adquirirlo haya incurrido en culpa grave.*

*Art. 19.- Las personas demandadas en virtud del cheque no pueden oponer al portador o tenedor las excepciones fundadas en sus relaciones con el girador o con los tenedores anteriores, a menos que el portador o tenedor, al adquirir el cheque, haya obrado a sabiendas en perjuicio del deudor.*

*Art. 20.- Cuando el endoso contenga la mención "valor al cobro", "para cobrar", "por poder", o cualquier otra anotación que indique un simple mandato, el portador o tenedor podrán ejercer todos los derechos derivados del cheque, pero no podrán endosarlo sino a título de procuración. En este caso, las personas obligadas sólo podrán invocar contra el portador las excepciones que pudieran alegarse contra el endosante.*

*La autorización contenida en el endoso por procuración no cesará por la muerte del mandante ni por sobrevenir su incapacidad.*

*Art. 21.- El endoso posterior al protesto o efectuado después de la terminación del plazo de presentación, no produce otros efectos que los de una cesión ordinaria.*

*El endoso sin fecha se presume hecho, salvo, prueba en contrario, antes del protesto o antes de la terminación del plazo a que se refiere el inciso anterior.*

#### *Capítulo IV*

#### *DE LA PRESENTACIÓN Y DEL PAGO*

*Art. 22.- El cheque común es pagadero a la vista. Cualquier mención contraria se reputa no escrita.*

*El cheque bancario de pago diferido es pagadero en el acto de su presentación al banco girado a partir de la fecha de pago fijada en el mismo. El Cheque de Pago Diferido presentado ante el Banco antes de la llegada de la fecha a partir de la cual puede ser pagado, será devuelto por el girado con la leyenda “Devuelto por presentación extemporánea”, su tenedor podrá presentarlo al pago nuevamente cuando su fecha de vencimiento haya llegado, y cobrarlo en caso de que el girador mantenga en su cuenta los fondos disponibles para el efecto.*

*A la presentación del cheque el girado está obligado a pagarlo o a protestarlo. En caso contrario, responderá por los daños y perjuicios que ocasione al portador o tenedor, independientemente de las demás sanciones a que hubiere lugar.*

*Prohíbese a los bancos poner en lugar del protesto cualquier leyenda, con o sin fecha, que establezca que el cheque fue presentado para el pago y no pagado. El banco que infringiere esta prohibición será sancionado por la Superintendencia de Bancos y Seguros con una multa por el valor del correspondiente cheque, la que tendrá el destino señalado en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero., sin perjuicio de las sanciones previstas en el inciso anterior.*

*Se exceptúan de esta disposición los cheques rechazados por defectos de forma y los presentados después del plazo máximo señalado en el Art. 55 de esta Ley.*

*El cheque común presentado para el pago antes del día indicado como fecha de emisión, debe ser pagado o protestado.*

*El cheque de pago diferido presentado ante el banco antes del día indicado como fecha de emisión, deberá ser devuelto por el girado causando los efectos del protesto para el girador, y sancionando al beneficiario de conformidad con el artículo 62 de la presente ley.*

*Art. 23.- Los cheques comunes girados y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de su emisión.*

*Los cheques de pago diferido girados y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de veinte días, contados a partir de su fecha de vencimiento, es decir a partir de la cual puede ser pagado ante el banco girado.*

*Los cheques comunes o de pago diferido girados en el exterior y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de su emisión los primeros, y de su vencimiento los segundos, según corresponda.*

*Los cheques girados en el Ecuador y pagaderos en el exterior se sujetarán, para la presentación al pago, a los términos o plazos que determine la ley del Estado donde tenga su domicilio el banco girado.*

*Art. 24.- La presentación del cheque a una cámara de compensación equivale a la presentación para el pago.*

*Sin embargo, las entregas o depósitos de cheques a cargo de bancos de otras plazas que las instituciones bancarias hicieran en el Banco Central del Ecuador, o en las sucursales del Banco Nacional de Fomento, en aquellos lugares en que no existan oficinas del Banco Central del Ecuador, serán acreditadas inmediatamente a las cuentas de los correspondientes bancos. El Directorio del Banco Central del Ecuador podrá suspender, temporal o definitivamente, para uno o más bancos, los beneficios establecidos en este inciso.*

*Los cheques indicados en el inciso precedente que no fueren pagados por el girado, serán debitados inmediatamente con cargo a las cuentas de los bancos que hubieren entregado o depositado tales cheques.*

*Exceptúanse de los beneficios establecidos en este artículo las entregas o depósitos que fueren hechos con cheques girados a cargo de o entre sucursales, matrices o agencias del banco depositante. Estos débitos o créditos provisionales estarán sujetos a los reajustes correspondientes que se deriven de la presentación material de los cheques respectivos.*

*Art. 25.- El girador podrá revocar un cheque comunicando por escrito al girado que se abstenga de pagarlo, con indicación del motivo de tal revocatoria, sin que por esto desaparezca la responsabilidad del girador.*

*A petición del portador o tenedor que hubiere perdido el cheque, el girador está obligado, como medida de protección transitoria, a suspender, por escrito, la orden de pago.*

*No surtirá efecto la revocatoria del cheque cuando no exista suficiente provisión de fondos y, en este caso, el banco estará obligado a protestar el cheque.*

*El girado deberá retener el importe del cheque revocado hasta que un juez resuelva lo conveniente, o hasta que el girador deje sin efecto la revocatoria, o hasta el vencimiento del plazo de prescripción señalado en el inciso 1o. del Art. 47, o hasta cuando se declare sin efecto el cheque por sustracción, deterioro, pérdida o destrucción, de conformidad con el reglamento dictado por el Superintendente de Bancos y Seguros.*

*Art. 26.- Ni la muerte ni la incapacidad superviniente del girador afecta la validez del cheque.*

*El girado que tuviere conocimiento de la quiebra del girador, debe negar el pago.*

*Art. 27.- El girado, al pagar el cheque, exigirá al portador o tenedor la cancelación del mismo.*

*El portador o tenedor puede admitir o rehusar, a voluntad, un pago parcial; pero el girado está obligado a pagar el importe del cheque hasta el total de los fondos que tenga a disposición del girador.*

*En caso de pago parcial, el girado puede exigir que se mencione dicho pago en el cheque y se le confiera recibo, y estará obligado por su parte, a otorgar al portador o tenedor un comprobante en el que consten todas las especificaciones del cheque y el saldo no pagado. Este comprobante surtirá los mismos efectos que el cheque protestado en cuanto al saldo no cubierto.*

*Art. 28.- El girado que paga un cheque está obligado a comprobar la regularidad del endoso y la identidad de la persona a quien lo paga, pero no la firma del endosante.*

*Art. 29.- Establécese la multa del 10% sobre el valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, que debe ser pagado por el girador; multa que será debitada por el banco, de las cuentas del girador, hasta el monto que se mantenga en depósito. En caso de no ser cubierta la multa, se comunicará al Ministerio de Finanzas para el cobro del monto total*

*o de la diferencia, de acuerdo con el reglamento dictado por el Superintendente de Bancos y Seguros.*

## *Capítulo V*

### *Del cheque de pago diferido*

*Art. 30.- El Cheque de pago diferido, es la orden de pago de una suma determinada de dinero, emitida contra una institución financiera, a una fecha determinada, misma que deberá ser posterior a la fecha de giro del instrumento. El girador de un cheque de pago diferido, se obliga a mantener, a la fecha establecida como la de su vencimiento, fondos suficientes en su cuenta corriente para cubrir su importe.*

*Art. 31.- El cheque de pago diferido deberá contener:*

- 1) La denominación de “cheque de pago diferido” en el texto del documento;*
- 2) La orden incondicional de pagar una suma determinada;*
- 3) La mención del Beneficiario;*
- 4) El nombre del Girador*
- 5) La designación del Librado, es decir del Banco que debe pagarlo;*
- 6) El lugar donde debe efectuarse el pago;*
- 7) El lugar de la emisión del cheque;*
- 8) La fecha de emisión del cheque;*
- 9) La fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro seguida de la expresión preimpresa: “Páguese desde el.....”; misma que en ningún caso podrá ser mayor a 360 días;*
- 10) La firma del Girador;*
- 11) El monto por el cual es girado en números y letras;*
- 12) El número del formulario de cheque y el número de cuenta corriente contra la cual se efectúa el giro.*

*El cheque de pago diferido sin indicación de la fecha a partir de la cual puede ser pagado, se entenderá vencido en la fecha de su presentación ante el banco, si la cuenta de girador tiene los fondos disponibles para el efecto el cheque de pago diferido será pagado, de lo contrario será protestado.*

*La fecha de emisión es un requisito esencial del Cheque de Pago Diferido, por cuanto es a partir de esta fecha que se cuenta su plazo de diferimiento, su ausencia ocasionará su devolución, debiendo el banco proceder en este sentido en aplicación de la Reglamentación que para el efecto expida el Superintendente de Bancos y Seguros.*

*En caso de que la fecha de vencimiento de un cheque de pago diferido se haya establecido en una fecha posterior al período determinado en el numeral 9 del presente artículo, el cheque de pago diferido podrá ser pagado a partir del día 360, entendido éste día como el de su vencimiento, y a partir del cual correrá su plazo de presentación al pago.*

*Art. 32.- El cheque de pago diferido deberá ser girado en un formulario similar, aunque distinto del cheque común, las instituciones financieras autorizadas entregarán a sus cuentacorrentistas que así lo soliciten, además de los libretines de cheques comunes, otros visiblemente distintos de los anteriores con cheques de pago diferido. Podrán entregarse libretas de cheques que contengan formularios de ambos tipos de cheques, conforme lo reglamente la Superintendencia de Bancos y Seguros.*

*Art. 33.- El cheque de pago diferido será pagadero en el acto de su presentación al banco girado, a partir de la fecha de pago fijada en el mismo. El plazo de presentación al pago del cheque de pago diferido correrá a partir de su vencimiento.*

*Son aplicables al cheque de pago diferido los plazos de prescripción de las acciones establecidas para los cheques comunes.*

*Presentado antes del vencimiento el banco deberá devolverlo por “presentación extemporánea”, su tenedor podrá presentarlo al pago nuevamente cuando su fecha de vencimiento haya llegado, y cobrarlo en caso de que el girador mantenga en su cuenta los fondos disponibles para el efecto.*

*En caso de presentación extemporánea del cheque de pago diferido, el mismo será devuelto por la causal indicada en el párrafo anterior, sin perjuicio de incluir el girado los defectos adicionales que presentare.*

*Será devuelto por defecto de forma el cheque de pago diferido cuya fecha de vencimiento sea anterior a su fecha de emisión.*

*Art. 34.- Los cheques de pago diferido se libran contra las mismas cuentas corrientes contra las cuales se libran los cheques comunes.*

*Art. 35.- El cheque de pago diferido es transferible por endoso, de conformidad con las disposiciones aplicables al cheque común, y la reglamentación que para el efecto emita la Superintendencia de Bancos y Seguros.*

*En ningún caso se admitirá un segundo endoso del cheque de pago diferido.*

*Art. 36.- El cheque de pago diferido podrá ser certificado únicamente a partir de su fecha de vencimiento, y dentro del plazo en el cual su tenedor lo puede presentar al pago. Una vez llegado su vencimiento, son aplicables al cheque de pago diferido las disposiciones para la certificación de cheques comunes.*

*Art.- 37.- Serán aplicables al cheque de pago diferido todas las disposiciones que regulan el cheque común, salvo las excepciones establecidas expresamente por la ley y reglamentación vigente, y aquellas que se opongan a lo determinado en el presente capítulo.*

## *Capítulo VI*

### *DEL CHEQUE CRUZADO Y DEL CHEQUE PARA ACREDITAR EN CUENTA*

*Art. 38.- El girador o tenedor de un cheque puede cruzarlo, con los efectos indicados en el artículo siguiente.*

*El cruzamiento se efectúa por medio de dos líneas paralelas sobre el anverso. Puede ser general o especial. Es general si no contiene entre las dos líneas designación de banco alguno. Es especial si entre las líneas se escribe el nombre de un banco.*

*El cruzamiento general puede transformarse en cruzamiento especial; pero el cruzamiento especial no puede transformarse en cruzamiento general.*

*Se considerará como no hecha la tachadura del cruzamiento o del nombre del banco designado.*

*Art. 39.- El girado no podrá pagar el cheque con cruzamiento general sino a un banco.*

*El girado sólo podrá pagar el cheque con cruzamiento especial al banco designado. No obstante, el banco mencionado puede recurrir a otro banco para el cobro del cheque.*

*El girado no podrá pagar un cheque que contenga varios cruzamientos especiales, a no ser que se trate de dos cruzamientos, uno de los cuales sea para el cobro a través de una cámara de compensación.*

*Art.40.- El girador, así como el tenedor del cheque, pueden prohibir el pago en efectivo, insertando en el anverso la mención transversal "para acreditar en cuenta", o una expresión equivalente. En este caso, el girado sólo podrá abonar el cheque mediante un asiento en los libros lo cual equivale al pago.*

*La tachadura de la expresión "para acreditar en cuenta", se considera como no hecha.*

*Art. 41.- El girado que no observe las disposiciones de este capítulo, responderá de los perjuicios hasta por una suma igual al importe del cheque.*

## *Capítulo VII*

### *DEL CHEQUE CERTIFICADO*

*Art. 42.- El cheque que contenga la palabra "certificado", escrita, fechada y firmada por el girado, obliga a éste a pagar el cheque a su presentación y libera al girador de la responsabilidad del pago del mismo.*

*Art. 43.- La certificación solo tendrá valor cuando se la extienda en cheque a la orden; en caso contrario, se considerará como no escrita.*

*El cheque certificado no es negociable como valor a la orden. El beneficiario podrá hacerlo efectivo directamente o por intermedio de un banco.*

*Art. 44.- El cheque certificado no puede ser revocado.*

*El banco que hubiere certificado un cheque debe dejarlo sin efecto a pedido del girador, siempre que éste devuelva el cheque.*

*En caso de sustracción, deterioro, pérdida o destrucción, podrá declarárselo sin efecto a petición del girador o del beneficiario, de conformidad con el reglamento dictado por el Superintendente de Bancos y Seguros.*

*Art. 45.- Vencido el plazo mencionado en el inciso 1o. del Art. 56 o declarado sin efecto el cheque, de conformidad con el artículo anterior, el girado entregará los fondos a quien corresponda.*

*Art. 46.- En los casos en que la ley exija la presentación de cheques "aceptados", "vistos" o "confirmados", se utilizarán en su lugar, cheques certificados.*

### *Capítulo VIII*

#### *DE LAS ACCIONES POR FALTA DE PAGO*

*Art. 47.- El portador o tenedor podrá ejercitar sus acciones contra el girador, los endosantes y los demás obligados, cuando, presentando el cheque en tiempo hábil, no fuere pagado, siempre que la falta de pago se acredite por protesto; en cualquiera de las formas siguientes:*

- 1.- por declaración del girado, fechada y escrita en el cheque;*
- 2.- cuando el girado se negare a extender la declaración mencionada en el numeral anterior, un juez competente o un notario del domicilio del banco, a petición verbal o escrita del portador o tenedor, requerirá al banco el pago del cheque, y, en caso de negativa, extenderá el protesto haciendo constar el requerimiento, la negativa al pago y la razón de ésta;*
- 3.- por declaración fechada de una cámara de compensación, en que conste que el cheque ha sido enviado en tiempo hábil y no ha sido pagado.*

*Art. 48.- El portador o tenedor que no presentare el cheque para el pago dentro del plazo legal, perderá su acción contra los endosantes; y contra el girador, cuando, habiendo tenido fondos, se llegaren a perder, después de expirado el plazo, por haberse declarado en liquidación al banco.*

*Art. 49.- El portador o tenedor dará aviso de la falta de pago a su endosante y al girador, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del protesto. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que el endosante haya recibido el aviso, deberá comunicarlo a su vez al girador. Los plazos correrán desde el momento en que se recibe el aviso precedente.*

*El obligado a notificar puede hacerlo, en cualquiera forma, aun por medio de la simple devolución del cheque, y deberá probar que ha dado el aviso en el plazo señalado. Se reputará cumplido este requisito si dentro del plazo se ha puesto en el correo una carta certificada que contenga el aviso.*

*Quien no haga la notificación en el plazo anteriormente indicado, no pierde sus derechos; no obstante, es responsable, si a ello hubiere lugar, del perjuicio causado por su negligencia, sin que el resarcimiento pueda exceder del importe del cheque.*

*Art. 50.- Todas las personas obligadas en virtud del cheque, lo están solidariamente respecto al portador o tenedor.*

*El portador o tenedor tiene derecho a proceder contra todas estas personas, individual o colectivamente, sin que pueda ser compelido a observar el orden en que aquellas se hubieren obligado.*

*El mismo derecho corresponde a todo firmante de un cheque que haya pagado.*

*La acción intentada contra uno de los obligados, no impide que se proceda contra los demás, incluso los posteriores a aquel contra el cual se procedió primeramente.*

*Art. 51.- El portador o tenedor puede reclamar de aquel contra quien ejercita su acción:*

- 1.- el importe del cheque no pagado;*
- 2.- sus intereses, a la tasa máxima que permita establecer la ley, a partir de la fecha del protesto; y,*
- 3.- los gastos del protesto, los de las notificaciones y las costas procesales.*

*Art. 52.- El que haya pagado el cheque puede reclamar de los solidariamente obligados:*

- 1.- la suma íntegra pagada por él;*
- 2.- los intereses de dicha suma, calculados a la tasa máxima que permite establecer la ley, a partir del día del pago; y,*
- 3.- las costas procesales.*

*Art. 53.- Cualquiera obligado contra el que se ejercite una acción o que esté expuesto a ella, puede exigir contra el pago la entrega del cheque protestado y un recibo.*

*Cualquier endosante que ha pagado un cheque puede tachar su endoso.*

*Art. 54.- Cuando la presentación del cheque o el levantamiento del protesto no puedan efectuarse en los plazos prescritos, por fuerza mayor o caso fortuito, estos plazos se prorrogarán hasta cuando hayan cesado dichos acontecimientos.*

*No se considerarán como casos de fuerza mayor los hechos puramente personales del portador o tenedor o de aquél a quien se haya encargado la presentación del cheque o del levantamiento del protesto.*

#### *Capítulo IX*

##### *DE LAS ALTERACIONES*

*Art. 55.- En caso de alteración del texto de un cheque, los firmantes posteriores a la alteración quedarán obligados con arreglo a los términos del texto alterado; pero los firmantes anteriores lo estarán solamente con arreglo al texto original.*

#### *Capítulo X*

##### *DE LA PRESCRIPCIÓN*

*Art. 56.- Las acciones que corresponden al portador o tenedor contra el girador, los endosantes y demás obligados, prescriben a los seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación establecido en el artículo 23 de la presente ley.*

*Las acciones que correspondan entre sí a los diversos obligados al pago de un cheque, prescriben a los seis meses, a contar desde el día en que un obligado ha pagado el cheque o desde el día en que se ha ejercitado una acción contra él.*

*La acción de enriquecimiento ilícito prescribe en el plazo de un año a partir de la fecha en que hayan prescrito las acciones indicadas en los incisos anteriores de este artículo.*

*Art. 57.- La interrupción de la prescripción sólo produce efectos contra aquél respecto del cual se ha realizado el acto que la interrumpe.*

#### *Capítulo XI*

##### *CONFLICTOS DE LEYES*

*Art. 58.- En lo relativo a conflicto de leyes, la Ley del Estado en que el cheque debe pagarse, determina:*

*a) el término de presentación;*

*b) si puede ser aceptado, cruzado, certificado o confirmado, y los efectos de esas operaciones;*

*c) los derechos del tenedor sobre la provisión de fondos y su naturaleza;*

*d) los derechos del girador para revocar el cheque u oponerse al pago;*

*e) la necesidad del protesto u otro acto equivalente para conservar los derechos contra los endosantes, el girador u otros obligados; y,*

*f) las demás situaciones referentes a las modalidades del cheque.*

## *Capítulo XII*

### *DISPOSICIONES GENERALES*

*Art. 59.- La denominación "girado" o "banco" usada en esta Ley, corresponde a toda persona o institución autorizada legalmente para recibir depósitos monetarios.*

*Art. 60.- La presentación y el protesto de un cheque deben realizarse dentro de los plazos previstos en el Art. 23 y en un día hábil para la diligencia respectiva.*

*Cuando el último día del plazo no sea día laborable, quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Los días feriados intermedios se incluirán en el cómputo del plazo.*

*Art. 61.- Los bancos suministrarán a sus clientes los formularios de cheques comunes y/o de pago diferido, con numeración sucesiva, en libretas talonarias, previo recibo.*

*Podrán también autorizar a determinados clientes la impresión de formularios de cheques, que cumplan los requisitos legales y reglamentarios, los que serán registrados debidamente por el banco.*

*Art. 62.- La persona que utilizare un cheque común como instrumento de crédito, admitiendo a sabiendas un cheque común postdatado, con excepción del girado para efectos del pago, será multada con el veinte por ciento del importe del cheque. Además, sólo podrá hacer efectivo el valor de tal cheque, en caso de falta de pago, mediante acción ordinaria*

*Misma sanción tendrá quién altere la fecha de emisión de un Cheque de Pago Diferido, debiendo el banco devolverlo, causando dicha devolución las sanciones del protesto para el girador, en lo que a multas e inhabilidades se refiere; su tenedor será multado también con el veinte por ciento del importe del cheque, y de igual manera solo podrá hacerlo efectivo mediante acción ordinaria.*

*El Juez que conociere de la causa en que se compruebe la admisión de un cheque postdatado, en las condiciones de los incisos anteriores, estará obligado a imponer al portador o tenedor las multas antes indicadas y a comunicarla al Director General del Servicio de Rentas Internas para que la haga efectiva.*

*Art. 63.- El cheque no pagado por falta o insuficiencia de fondos y protestado dentro del plazo de presentación, constituye título ejecutivo. Igualmente constituye título ejecutivo el comprobante a que se refiere el inciso 3o. del Art. 29 de esta Ley.*

*En los demás casos, salvo disposición legal en contrario, el pago de un cheque podrá reclamarse en juicio verbal sumario.*

*La acción civil intentada para el pago de un cheque, no perjudica la acción penal correspondiente.*

*Art.64.- El girado puede pagar un cheque aun después de expirados los plazos establecidos en el Art. 23 y dentro de los trece meses posteriores a la fecha de su emisión.*

*Art. 65.- Los bancos enviarán mensualmente a sus cuentacorrentistas un estado de la cuenta con el movimiento respectivo.*

*Art. 66.- La pérdida causada por el pago de un cheque falsificado no comprendido en la numeración del girador, corresponde al girado.*

*La pérdida causada por el pago de cheques falsificados, comprendidos en la numeración del girador, corresponde a éste o al girado, según tenga uno u otro culpa en la pérdida. Si ninguno de los dos tuviere culpa, la pérdida corresponderá al girado.*

*Si el girador no reclamare dentro de los seis meses de presentado por el girado el estado de la cuenta corriente indicado en el artículo anterior, en el que conste el pago de cheques falsificados, la pérdida causada por el pago de tales cheques corresponderá al girador.*

*Prohíbese toda estipulación contraria a lo dispuesto en este artículo.*

*Art. 67.- Los bancos podrán usar el sistema de microfotografía para archivar todos los datos que consten en los cheques pagados por ellos y otro datos del movimiento de cuentas corrientes, obteniendo previamente del Superintendente de Bancos la autorización respectiva, de acuerdo con el reglamento dictado por este funcionario.*

*Obtenidas las microfotografías el banco podrá devolver los cheques al girador.*

*La fotocopia de un cheque otorgado por un banco autorizado para usar este sistema, tendrá el mismo valor probatorio que el cheque original, y no podrá ser conferida sino a pedido del Superintendente de Bancos y Seguros, de un juez competente o de cualesquiera de los suscriptores del cheque, y a costa del interesado.*

*Art. 68.- El Superintendente de Bancos reglamentará, en cuanto estime necesario, las disposiciones de esta Ley para su mejor aplicación.*

*Estos reglamentos establecerán sanciones consistentes en cierres de cuentas corrientes, publicidad de los infractores, prohibición de girar cheques en representación de terceros y las previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero..*

*Art. 69.- Facúltase a la Superintendencia de Bancos y Seguros para reglamentar las condiciones y requisitos de las cuentas en depósitos monetarios en los bancos privados y en el Banco Nacional de Fomento.*

*Art. 70.- Deróganse todos los artículos y disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

## **BIBLIOGRAFÍA:**

### *Libros:*

- 1) Borja Maldonado, Patricio, El Cheque. Quito, Editorial La Unión C. A., 1966.
- 2) Cabrillac, Henry, El Cheque y la Transferencia Traducción de la cuarta edición francesa y notas de derecho español por Antonio Reverte. Marsella, Editorial REUS S.A., 1969.
- 3) Fernández, Raymundo, Código de Comercio comentado. Buenos Aires, 1962.
- 4) Garrigues, Joaquín, Tratado de Derecho Mercantil. Madrid, Editorial Silveiro Aguirre, 1955.
- 5) Garrigues, Joaquín, Contratos Bancarios. Madrid, Editorial Silveiro Aguirre, 1958.
- 6) Giraldi, Pedro, Cuenta corriente bancaria y cheque. Buenos Aires, 1973.
- 7) Gómez Leo, Oswaldo, Cheques. Comentarios al texto de la Ley 24.452. Buenos Aires, Editorial Ediciones Depalma, 1995.
- 8) Lazo Mora, Alejandro, El Cheque de Pago Diferido según el derecho comparado internacional. Guayaquil, Editorial Edino, 2005.
- 9) López Sandoval, Ricardo, El Cheque. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1991.
- 10) Rodríguez Olivera, Nuri, Cheques. Montevideo, Editorial Acali Tercera Edición, 1989.
- 11) Romero Martínez, Jaime, El Cheque en la Legislación Colombiana. Bogotá, Impreso Carrera 16 No. 7-19, 1969.
- 12) Sotomayor Palacio, Gilbert, El Cheque en el proceso jurídico ecuatoriano. Guayaquil, Editorial Uno, 1985.

### *Jurisprudencia Ecuatoriana:*

- 13) Gaceta Judicial No. 12-95 de 10 de Enero de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 655, de 16 de Marzo de 1995.

**14)** Gaceta Judicial XVI, No. 11, publicada en el Registro Oficial el 7 de Abril de 1998.

*En Internet:*

**15)** Lazo Mora, Alejandro, Artículo “El Cheque de pago diferido según el derecho comparado internacional.”

En:

[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=64  
&Itemid=27](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=64&Itemid=27)

Fecha de último acceso: 16 de agosto de 2011

**16)** Comisión Nacional de Valores, Argentina, Artículo “Cheque de Pago Diferido Educación Mercado de Capitales”.

En:

<http://www.cnv.gov.ar/EducacionBursatil/versionpdf/ChequePagoDiferido.pdf>

Fecha de último acceso: 16 de agosto de 2011

*Legislación y Reglamentación:*

**17)** Codificación de la Ley de Cheques de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 898 de 26 de septiembre de 1975.

- Reformada por la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996.
- Reformada por Ley 98-12 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 20 de 7 de septiembre de 1998.
- Reformada por Ley 2002-70 publicada en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo de 2002.

**18)** Reglamento General de la Codificación de la Ley de Cheques de la República Del Ecuador, Capítulo III, Título XXV, Libro I, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

- Resolución No. JB-2007-963 de la Junta Bancaria.

- 19)** Ley de Cheques de la República de Argentina, Ley No. 24.452, sancionada el 8 de febrero de 1995, promulgada el 22 de Febrero de 1995, y publicada en el Boletín Oficial del 2 de Marzo de 1995.
- Reformada mediante Ley 24.760 publicada en el boletín oficial del 13 de enero de 1997.
- 20)** Código Civil de la República Del Ecuador, Codificación 2005-010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005, y sus posteriores reformas.
- Fe de erratas (Registro Oficial 79, 10-VIII-2005)
  - Fe de erratas (Registro Oficial 169, 20-XII-2005)
  - Resolución 0002-06-DI (Suplemento del Registro Oficial 274, 19-V-2006)
  - Sentencia 025-10-SCN-CC (Suplemento del Registro Oficial 285, 23-IX-2010)
  - Sentencia 0001-11-SIN-CC (Segundo Suplemento del Registro Oficial 452, 19-V-2011).
- 21)** Ley de Títulos Valores de la República del Perú, Ley N° 27287, promulgada con fecha 17 de Junio del 2000, y publicada el 19 de junio del mismo año.
- 22)** Ley de Cheques de la República Oriental del Uruguay, Ley N° 14.412, publicada en el Diario Oficial N° 19579 de 14 de Agosto de 1975. Denominada Decreto-Ley por Ley No. 15.738.
- 23)** Código Civil del Paraguay, Ley N° 1183/85.
- **Ley Reformatoria al Código Civil del Paraguay** N° 805/1996, Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el dos de octubre del año 1995 y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el 11 de diciembre del mismo año.
- 24)** Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1315 de 12 de junio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 617 de 22 de junio de 2009.

**25)** Resolución No. JB-2011-1950 de 28 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 486 de 7 de julio de 2011.

**26)** Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial No. 250 de 23 de enero de 2001.

- Ley 2001-55 (Suplemento del Registro Oficial 465, 30-I-2001)
- Ley 2002-57 (Suplemento del Registro Oficial 494, 15-I-2002)
- Ley 2002-60 (Suplemento del Registro Oficial 503, 28-I-2002)
- Fe de erratas (Registro Oficial 549, 5-IV-2002)
- Resolución 002-2002-DI (Registro Oficial 710, 22-XI-2002)
- Ley 2005-12 (Registro Oficial 127, 18-X-2005)
- Ley 2007-81 (Suplemento del Registro Oficial 135, 26-VII-2007)
- Resolución 0016-2007-TC (Suplemento del Registro Oficial 196, 23-X-2007)
- Ley s/n (Tercer Suplemento del Registro Oficial 498, 31-XII-2008)
- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 162, 31-III-2010)
- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 351, 29-XII-2010)
- Ley s/n (Registro Oficial 444, 10-V-2011).

**27)** Codificación de la Ley de Mercado de Valores 2006-001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 215, de 22 de febrero de 2006.

- Ley s/n (Tercer Suplemento del Registro Oficial 498, 31-XII-2008).

**28)** Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores, emitido por Decreto Ejecutivo No. 390, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 14 de Diciembre de 1998.

**ANEXOS:**

- Encuestas efectuadas.

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

SÍ NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

—  —  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

—  —  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

—  —  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

—  —  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

—  —  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

—  —  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

—  —  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

—  —  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

~~si~~      ~~no~~  
si      no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

~~si~~      ~~no~~  
si      no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

~~si~~      ~~no~~  
si      no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

~~si~~      ~~no~~  
si      no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

~~si~~      ~~no~~  
si      no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

~~si~~      ~~no~~  
si      no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

~~si~~      ~~no~~  
si      no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

~~si~~      ~~no~~  
si      no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X      —  
SÍ      NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X      —  
SÍ      NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

X      —  
SÍ      NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

—      X  
SÍ      NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

X      —  
SÍ      NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

X      —  
SÍ      NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X      —  
SÍ      NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

X      —  
SÍ      NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consiguientemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
*sí*    *no*

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
*sí*    *no*

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
*sí*    *no*

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
*sí*    *no*

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
*sí*    *no*

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
*sí*    *no*

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
*sí*    *no*

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
*sí*    *no*

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados esta protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

—  
/ —  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

—  
/ —  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

—  
/ —  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

—  
/ —  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

—  
/ —  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

—  
/ —  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

—  
/ —  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

—  
/ —  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

↓  
\_\_\_\_\_  
sí    no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

↓  
\_\_\_\_\_  
sí    no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

↓  
\_\_\_\_\_  
sí    no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

↓  
\_\_\_\_\_  
sí    no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

↓  
\_\_\_\_\_  
sí    no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

↓  
\_\_\_\_\_  
sí    no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

↓  
\_\_\_\_\_  
sí    no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

↓  
\_\_\_\_\_  
sí    no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

—    
 sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

—    
 sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

—    
 sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

—    
 sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

—    
 sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

—    
 sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

↓ —  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

↓ —  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

↓ —  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

↓ —  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

↓ —  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

↓ —  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

↓ —  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

↓ —  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

↓ —  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

↓ —  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

↓ —  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

↓ —  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

↓ —  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

↓ —  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

↓ —  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

↓ —  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

     
sí    no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

     
sí    no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

     
sí    no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

     
sí    no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

     
sí    no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

     
sí    no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

     
sí    no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, eres conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

     
sí    no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X      —  
sí      no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X  
sí      no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

—      —  
sí      no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

—      —  
sí      no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

—      —  
sí      no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

X  
sí      no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X  
sí      no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

X  
sí      no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

—  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

—  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

—  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

—  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

—  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

—  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

—  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

—  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X  
SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X  
SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

X  
SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

X  
SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

X  
SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

X  
SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X  
SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

X  
SÍ NO

### ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

X  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

X  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

X  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

X  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

X  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

X  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

X  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

X  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

X  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

X  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X     —  
sí    no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X  
sí    no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

X  
sí    no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

—     X  
sí    no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

—     7  
sí    no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

—     X  
sí    no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X     —  
sí    no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

X     —  
sí    no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X     —  
sí    no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X  
sí    no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

X     —  
sí    no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

X     —  
sí    no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

X  
sí    no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

X  
sí    no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X  
sí    no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

X     —  
sí    no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

—  
✓  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

—  
✓  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

—  
✓  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

—  
✓  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

—  
✓  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

—  
X  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

—  
✓  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

—  
✓  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

— / —  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

— / —  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

— / —  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

— / —  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

— / —  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

— / —  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

— / —  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

— / —  
sí no

### ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

si no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

si no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

si no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

si no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

si no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

si no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

si no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

si no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

✓  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

✓  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

✓  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

✓  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

✓  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

✓  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

✓  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

✓  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

*sí no*

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

*sí no*

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

*sí no*

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

*sí no*

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

*sí no*

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

*sí no*

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

*sí no*

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

*sí no*

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

X  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

X  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

X  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

X  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

X  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

/ —  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

/ —  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

/ —  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

/ —  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

/ —  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

/ —  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

/ —  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

/ —  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

Sí No

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

Sí No

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

Sí No

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

Sí No

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

Sí No

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

Sí No

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

Sí No

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

Sí No

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar (aceptar un cheque posfechado)?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

SÍ NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

  /      -    
  sí     no  

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

  /      -    
  sí     no  

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

  -      /    
  sí     no  

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

  /      -    
  sí     no  

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

  /      -    
  sí     no  

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

  /      -    
  sí     no  

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

  /      -    
  sí     no  

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

  /      -    
  sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

—     —  
sí    no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

—     —  
sí    no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

—     —  
sí    no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

—     —  
sí    no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

—     —  
sí    no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

—     —  
sí    no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

—     —  
sí    no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

—     —  
sí    no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

— —  
— —  
sÍ no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

| —  
— —  
sÍ no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

— +  
— —  
sÍ no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

| —  
— —  
sÍ no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

— +  
— —  
sÍ no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

— +  
— —  
sÍ no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

| —  
— —  
sÍ no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

— +  
— —  
sÍ no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

sí  no

### ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

SÍ NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

/ —  
—  
sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

/ —  
—  
sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

/  
/ —  
—  
sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

/  
/ —  
—  
sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

/  
/ —  
—  
sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

/  
/ —  
—  
sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

/ —  
—  
sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

/ —  
—  
sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

SÍ NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

      
       
SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

      
       
SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

      
       
SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

      
       
SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

      
       
SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

      
       
SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

      
       
SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

      
       
SÍ NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

### ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de temer sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

SÍ NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

SÍ NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

SÍ NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X      —  
sí    no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X      —  
sí    no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

X      —  
sí    no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

X      —  
sí    no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

—      X  
sí    no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

—      X  
sí    no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X      —  
sí    no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

X      —  
sí    no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

~~—~~ —  
~~si~~ no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

~~—~~ —  
~~si~~ no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

~~—~~ —  
~~si~~ no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

— ~~—~~  
si no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

— ~~—~~  
si no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

— ~~—~~  
si no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

~~—~~ —  
~~si~~ no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

~~—~~ —  
~~si~~ no

### ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí  no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí  no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí  no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí  no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí  no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí  no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí  no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí  no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X      —  
sí      no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X      —  
sí      no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

X      —  
sí      no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

X      —  
sí      no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

X      —  
sí      no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

X      —  
sí      no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X      —  
sí      no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

X      —  
sí      no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

SÍ NO

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

SÍ NO

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

SÍ NO

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

SÍ NO

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

SÍ NO

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

SÍ NO

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

SÍ NO

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

SÍ NO

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

sí     no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Sí o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

X             
sí    no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

X             
sí    no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

           X  
sí    no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

           X  
sí    no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

           X  
sí    no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

           X  
sí    no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

X  
sí    no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se esta procediendo honestamente?

X  
sí    no

## ENCUESTA

Contesta únicamente Si o No a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabes qué es un cheque posfechado?

sí     no

2. ¿Has escuchado de la utilización de cheques posfechados en la práctica comercial ecuatoriana?

sí     no

3. ¿Alguna vez has girado y/o aceptado un cheque posfechado?

sí     no

4. ¿Conoces si el giro al descubierto de cheques posfechados está protegido jurídicamente por la legislación ecuatoriana?

sí     no

5. ¿Conoces los peligros legales a los que te expones al girar /aceptar un cheque posfechado?

sí     no

6. ¿Sabías que el giro de cheques posfechados en el Ecuador es ilegal?

sí     no

7. ¿Consideras conveniente la inserción del denominado "Cheque de Pago Diferido" en nuestra legislación, tal y como se ha hecho en varios países latinoamericanos; con el fin de que el giro de este tipo de instrumento sea legal y consecuentemente protegido por el ordenamiento jurídico?

sí     no

8. ¿En tu cotidiana actividad comercial, crees conveniente legalizar una práctica que hasta la fecha se ha realizado en forma oculta o solapada, creando un instrumento limpio, que pueda ser utilizado a la luz, sin necesidad de tener sanciones cuando se está procediendo honestamente?

sí     no

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Pablo Javier Del Pozo Donoso, portador de la C.C. No. 171754069-2, autor del trabajo de graduación intitulado “**NATURALEZA JURÍDICA DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO**”, previa a la obtención del grado académico de **LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**:

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Quito, 16 de Noviembre de 2011.



Pablo Javier Del Pozo Donoso

C.C. No.: 171754069-2